

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

**DERECHOS HUMANOS Y PRACTICA
PENITENCIARIA:
Manual de Capacitación en
Derechos Humanos
para Funcionarios Penitenciarios**

**Preparado por
Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, King's
College, Universidad de Londres
Reforma Penal Internacional**

**Versión Preliminar en Español Traducida y Producida por el
Instituto Interamericano de Derechos Humanos
San José, Costa Rica, 1999**

PROLOGO

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos se complace en presentar la primera versión en idioma español de este innovador *Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios Penitenciarios*, cuya traducción y edición llevamos a cabo a instancias de la gentileza de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta iniciativa surge del compromiso común de ambas instituciones para atender la creciente demanda de los sistemas penitenciarios de la región y de su personal, cada vez más interesados en incorporar la normativa de los derechos humanos en la práctica penitenciaria. El IIDH espera con ello contribuir al aporte de un esperado complemento formativo y docente del *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*, cuya versión en español fue recientemente publicada por nuestra institución junto con Reforma Penal Internacional, habiéndose agotado la primer edición en seis meses. No podemos dejar de reconocer aquí al Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones del King's College de la Universidad de Londres y a Reforma Penal Internacional, los verdaderos arquitectos de la presente obra, la cual brinda respuestas y propuestas pragmáticas y viables a los desafíos de un nuevo penitenciarismo de caras al siglo XXI: una profesión debidamente jerarquizada y centrada en el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de la persona privada de libertad, para contribuir así de una manera efectiva al eventual retorno productivo de dichas personas a sus sociedades y, consecuentemente, al mejoramiento genuino de la seguridad humana, cuya problemática tanto aqueja a nuestros pueblos. Finalmente deseamos agradecer al Programa Pro Derechos Humanos de Dinamarca para Centroamérica (PRODECA), por su constante apoyo a la labor del IIDH en materia penitenciaria y reconocer asimismo, muy especialmente, al Dr. José Cafferata Nores, jurista y legislador argentino, por su generoso y desinteresado apoyo brindado al IIDH para la publicación de esta obra.

Roberto Cuéllar M.
Director de Investigación y Desarrollo
y del Área de Sociedad Civil
IIDH

Morris Tidball-Binz
Programa para Prevención
Integral de la Tortura
IIDH

ÍNDICE

| | |
|------------------|--|
| Sección 1 | Introducción |
| Capítulo 1 | Derechos Humanos y Prisiones |
| Capítulo 2 | Fuentes, Sistemas y Normativa en la Administración de Justicia |
| Sección 2 | Conservación de la Dignidad Humana |
| Capítulo 3 | La Tortura y el Maltrato Siempre están Prohibidos |
| Capítulo 4 | Admisión y Liberación |
| Capítulo 5 | Alojamiento |
| Capítulo 6 | Higiene |
| Capítulo 7 | Vestimenta y Ropa de Cama |
| Capítulo 8 | Alimentación |
| Capítulo 9 | Ejercicio |
| Sección 3 | El Derecho de los Reclusos a la Salud |
| Capítulo 10 | El Derecho de los Reclusos a la Salud |
| Capítulo 11 | Salud bajo Custodia |
| Capítulo 12 | Responsabilidades y Deberes del Personal de Salud |
| Capítulo 13 | Valoración Médica de Todo Recluso Nuevo |
| Capítulo 14 | Atención Especializada |
| Sección 4 | Convirtiendo a las Prisiones en Lugares Seguros |
| Capítulo 15 | Seguridad |
| Capítulo 16 | Buen Orden y Control |
| Capítulo 17 | Disciplina y Sanciones |
| Sección 5 | Sacándole el Máximo Provecho a las Prisiones |
| Capítulo 18 | Trabajo |
| Capítulo 19 | Educación y Actividades Culturales |
| Capítulo 20 | Religión |
| Capítulo 21 | Preparación para la Liberación |
| Sección 6 | Contacto del Recluso con el Mundo Exterior |
| Capítulo 22 | Cartas |
| Capítulo 23 | Visitas |

- Capítulo 24 Teléfonos
Capítulo 25 Permisos para Abandonar la Prisión y Visitar el Hogar y Libertad
Condiciona! Temporal
Capítulo 26 Libros, Periódicos y los Medios de Difusión Masiva

Sección 7 Procedimientos de Queja e Inspección

- Capítulo 27 El Derecho General a Formular Quejas
Capítulo 28 Planeación de Inspecciones

Sección 8 Categorías Especiales de Reclusos

- Capítulo 29 Mujeres en Prisión
Capítulo 30 Menores Detenidos
Capítulo 31 No Discriminación
Capítulo 32 Reclusos bajo Pena de Muerte

Sección 9 Personas Detenidas No Sentenciadas

- Capítulo 33 La Condición Legal de las Personas Detenidas Sin Enjuiciar
Capítulo 34 Acceso a los Abogados y al Mundo Exterior
Capítulo 35 Tratamiento de Reclusos Acusados
Capítulo 36 Libertad bajo Fianza
Capítulo 37 Los Sentenciados a Prisión Civil y Personas Arrestadas o Detenidas sin
Cargos en su Contra

Sección 10 Medidas No Privativas de la Libertad

Sección 11 La Administración de las Prisiones y del Personal Penitenciario

Anexos

- Anexo 1: Información Básica que Debe Recogerse para Cada Persona Admitida dentro
de una Prisión o Lugar de Detención
Anexo 2: Listado de Revisión para Inspectores Independientes
Anexo 3: Principales Instrumentos Internacionales Relevantes

Menciones

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) desea agradecer el valioso aporte de varias organizaciones e individuos que participaron en la elaboración de DERECHOS HUMANOS Y PRACTICA PENITENCIARIA : Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios Penitenciarios.

Las principales organizaciones responsables de redactar el texto bajo la guía de la OACDH fueron *Reforma Penal Internacional*, una organización no gubernamental ubicada en Londres y dedicada al trabajo en torno a las condiciones penitenciarias y la reforma penal, y el Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones (ubicado dentro de la Escuela de Derecho en King's College, de la Universidad de Londres), el cual tiene el propósito de asistir a los gobiernos y organismos relevantes en el desarrollo de políticas apropiadas entorno a las prisiones y al uso del encarcelamiento.

Se revisó un borrador de DERECHOS HUMANOS Y PRACTICA PENITENCIARIA: Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios Penitenciarios de la OACDH durante una reunión de expertos organizada por la OACDH en Ginebra (9-12 de marzo, 1998). Entre los profesionales y expertos en el campo presentes en la reunión estaban Andrew Coyle del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (Reino Unido), Joseph Euma, Comisionado Penitenciario (Uganda), Henk Grever, antiguo Director General de Administración Penitenciaria y Custodia Infantil (Holanda), Yuichi Kaido del Centro para los Derechos de los Reclusos (Japón), Irena Kriznik, Asesora del Gobierno de Eslovenia, la Julita Lemgruber, Asistente del Secretario de Justicia de Brasil, Mirosław Nowak de la Junta Central del Servicio Penitenciario (Polonia), Ahmed Othmani, Presidente de *Reforma Penal Internacional*, Rani Sharkards del Centro de Estudios Contemporáneos (India) y el Profesor Dirk Van Zyl Smit, Profesor de Criminología de la University of Cape Town (Suráfrica). El Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África, nombrado por la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, el Profesor Victor Dankwa, también formó parte del grupo de participantes.

El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito (Viena), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD, San José) y el Comité para la Prevención de la Tortura y Tratos o Sanciones Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa también estuvieron presentes durante la reunión y aportaron varias sugerencias.

El borrador del Manual fue revisado con base en los comentarios hechos por los participantes y se ha puesto a prueba en diferentes cursos ofrecidos a personal penitenciario a través del Programa de Cooperación Técnica en el Campo de los Derechos Humanos de la OACDH.

LA OACDH quisiera agradecerle al Instituto Interamericano de Derechos Humanos el haber traducido el borrador de este paquete del inglés al español.

NOTA PARA LOS USUARIOS DEL MANUAL

Este Manual es uno de los componentes de un paquete de tres partes para la capacitación en derechos humanos de los funcionarios penitenciarios. El paquete también incluye una guía para el capacitador y un libro de bolsillo con las normas relevantes de los derechos humanos. Dichos componentes se complementan mutuamente y, en conjunto, proporcionan todos los elementos necesarios para la realización de programas de capacitación en derechos humanos para funcionarios penitenciarios bajo el enfoque desarrollado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este **Manual** (primer componente del paquete) ofrece información detallada sobre las fuentes, sistemas y normas de derechos humanos relacionados con el trabajo de los funcionarios penitenciarios, recomendaciones prácticas, temas de discusión, estudios de casos y algunos anexos, incluyendo una compilación de algunos instrumentos internacionales relevantes;

La **Guía del Capacitador** (segundo componente del paquete) ofrece instrucciones y consejos para los entrenadores y deberá utilizarse en conjunto con el Manual en la realización de cursos para funcionarios penitenciarios;

El **Libro de Bolsillo** de normas (tercer componente del paquete) está diseñado como un libro de referencia de fácil acceso y transporte para los funcionarios penitenciarios. Contiene cientos de normas organizadas según las funciones y deberes de los funcionarios penitenciarios y temas relacionados y se incluyen notas de referencia detalladas.

Los usuarios del Manual interesados en obtener copias de la **Guía del Capacitador** y del **Libro de Bolsillo** o copias adicionales de este Manual deberán contactar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Si necesita copias del presente Manual, por favor diríjase a:

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10081-1000, San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2340404
Fax (506) 2340955
<http://www.iidh.de.cr>

SECCIÓN 1 INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 DERECHOS HUMANOS Y PRISIONES

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de los **Derechos Humanos** es propio de la época moderna, aunque el principio que evoca es tan antiguo como la humanidad misma, dado que existen ciertos derechos y libertades fundamentales inherentes a la existencia humana. No se trata de privilegios, ni regalos dados a antojo de un gobernante o gobierno y tampoco pueden ser eliminados por un poder arbitrario. No pueden ser denegados, ni pueden perderse al cometerse una ofensa o violar cualquier ley.

Inicialmente estas afirmaciones no tenían una base legal, sino que eran consideradas afirmaciones morales. Con el tiempo, estos derechos fueron formalmente reconocidos y protegidos por la ley y paulatinamente adquirieron rango constitucional contenidos en un capítulo a modo de una Declaración de Derechos, que ningún gobierno podía rechazar. Además, se establecieron cortes independientes a las que podían acudir en busca de la restitución de sus derechos aquellos individuos a quienes les habían sido removidos.

Los abusos generalizados de los derechos y libertades humanas en los años treinta, que tuvieron su punto culminante en las atrocidades cometidas durante la Guerra Mundial que tuvo lugar entre 1939 y 1945, pusieron fin a la noción de que los Estados individuales eran los únicos que decidían a la hora del trato a sus ciudadanos. La firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 introdujo los derechos humanos dentro de la esfera del derecho internacional. Todos los países miembros de las Naciones Unidas acordaron tomar medidas para proteger los derechos humanos.

Actualmente, las cuestiones y obligaciones en torno a los derechos humanos constituyen un factor importante del comportamiento cotidiano de los gobiernos. En años recientes, muchos Estados han ratificado un número considerable de instrumentos de derechos humanos y al hacerlo, se han comprometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos de acuerdo con los principios del derecho internacional para la promoción y protección de una amplia variedad de derechos humanos.

De allí que si los derechos humanos son inalienables deben aplicarse a todos los seres humanos sin excepción. En ciertas ocasiones podría existir la tentación de excluir a ciertos grupos de todos o algunos de estos derechos. ¿No deberíamos decir, por ejemplo, que quienes que han quebrantado la ley penal o son acusados de haberlo hecho ignorando los derechos humanos de sus víctimas, los han perdido debido a sus propias acciones? La respuesta es que si se excluye a ciertos grupos del reconocimiento y respeto de sus derechos humanos estamos amenazando nuestra propia humanidad.

Este manual describe cómo deben aplicarse los derechos humanos a las personas que han sido privadas de su libertad debido a encarcelamiento o cualquier otra forma de detención.

2. POR QUE EXISTEN LAS PRISIONES Y QUE SE QUIERE LOGRAR CON ELLAS

En algunas sociedades las prisiones han existido durante siglos. Son lugares en los que hombres y mujeres permanecen detenidos esperando un proceso legal, o su ejecución, su envío al exilio, o pagar una multa o deuda. En ocasiones, los individuos que constituyen una amenaza para el gobernante local o el Estado han sido privados de su libertad durante un largo período. El uso del encarcelamiento como castigo directo impuesto por las cortes de justicia fue introducido en Europa Occidental y América del Norte en el siglo XVIII y se extendió gradualmente a la mayoría de los países como resultado de la opresión colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a seres humanos es muy ajeno a la cultura local.

A lo largo de los años se ha dado un animado debate, que aún continúa, sobre los propósitos del encarcelamiento. Mientras que algunos argumentan que debería utilizarse únicamente para castigar a los criminales, otros insisten en que sus propósitos fundamentales son los de impedir que los individuos encarcelados cometan crímenes adicionales una vez liberados, así como desalentar a aquellos que quizás tengan la tendencia a cometer un crimen. Unos más consideran que a las personas se les envía a la cárcel para ser reformadas o rehabilitadas. Es decir, durante el tiempo que permanecen en prisión se darán cuenta que cometer crímenes está mal y aprenderán destrezas que les ayudarán a llevar una vida en cumplimiento con la ley una vez liberados. A veces se argumenta que la rehabilitación personal se logra por medio del trabajo. En algunos casos, a las personas quizás se les envíe a prisión debido a que el crimen cometido demuestra que representan una grave amenaza para la seguridad.

En términos prácticos, la mayoría de los funcionarios penitenciarios interpretarán el propósito del encarcelamiento como una combinación de algunas o de todas estas razones. La importancia relativa de cada una variará según las circunstancias de los prisioneros individuales.

Resulta especialmente preocupante el encarcelamiento de hombres y mujeres que esperan ser enjuiciados en vista de que su situación es diferente a la de quienes ya fueron condenados por un delito; en condiciones en las que aún no se les ha encontrado culpables deberían ser inocentes ante los ojos de la ley, pero la realidad es que se les mantiene prisioneros en situaciones que en algunos casos son una afrenta a la dignidad humana. En una gran cantidad de países la mayoría de las personas recluidas se mantienen a la espera de juicio en una proporción que a veces alcanza el 60%. A esto se añaden otros problemas relacionados con el trato que reciben, además de que el acceso a la defensa y a sus familias no lo determina la autoridad carcelaria sino otra autoridad, como por ejemplo el fiscal.

Actualmente se comparte de forma generalizada la opinión de que la cárcel debería ser un último recurso, el que además es caro, y que debería utilizarse únicamente cuando los tribunales consideran inadecuada una pena alternativa a la prisión.

CAPÍTULO 2 FUENTES, SISTEMAS Y NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OBJETIVO

Los objetivos de este capítulo son:

- Introducir a los presentadores del curso y, a través de ellos, a los participantes al marco general existente de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia.
- Ofrecer una visión general de los principales instrumentos, mecanismos de monitoreo y organismos autorizados de las Naciones Unidas para el trabajo de los funcionarios penitenciarios.
- Enfatizar sobre ciertas categorías de violaciones potenciales a los derechos humanos que deberían evitar los funcionarios penitenciarios.

Principios Fundamentales

El derecho internacional de los derechos humanos es vinculante para todos los Estados y sus agentes, incluyendo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, los derechos humanos constituyen una materia legítima de esta rama del derecho expuesta al escrutinio internacional.

En razón de esto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar dicha normativa en lo que respecta a derechos humanos.

A. Relevancia de la Normativa Internacional

1. La normativa internacional relacionada con los derechos humanos en la administración de la justicia han sido promulgados por una serie de organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre los que destaca la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías y las reuniones periódicas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. La adopción de esta normativa por parte de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, dos de los principales órganos de las Naciones Unidas, le ha dado el carácter de universalidad, es decir, de aceptación por la comunidad internacional como un conjunto de reglas mínimas para el cumplimiento de la ley, sin importar el sistema legal del Estado miembro.
2. Además, el contenido de la normativa y los aspectos relativos a su adecuada implementación local ha dado lugar a la emisión de una jurisprudencia en constante

evolución en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano encargado de monitorear el cumplimiento de los acuerdos establecidos bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Antes de echar un vistazo a las diversas fuentes, sistemas y normativa existentes en nivel internacional, cabe referirse a la fuerza legal de esta última. La normativa analizada en este manual abarca la totalidad de disposiciones legales internacionales, desde las obligaciones contenidas en pactos y convenciones, hasta el conjunto de orientaciones universales ofrecidas a través de las diferentes declaraciones, reglas mínimas y cuerpos de principios, que tienen un carácter más persuasivo, dentro de un ámbito moral. En conjunto, estos instrumentos constituyen un amplio y detallado marco legal internacional para asegurar el respeto de los derechos humanos, la libertad y la dignidad en el contexto de la justicia penal.
4. En términos legales estrictos, puede argumentarse que únicamente los tratados formales ratificados o aprobados por los Estados tienen carácter vinculante. Tales tratados incluyen, entre otros:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre los Derechos del Niño
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

También deberá hacerse mención de la *Carta de las Naciones Unidas*, un tratado obligatorio del que son parte todos los Estados Miembros. Sin embargo, el valor práctico de las diversas declaraciones, lineamientos y reglas mínimas que se revisan en el manual, junto con las convenciones relevantes, no deberá pasarse por alto con base en argumentos legales académicos. Existen por lo menos tres razones esenciales para esta postura:

- (a) Estos instrumentos que no se encuentran bajo tratado representan declaraciones de valores compartidos por los principales sistemas y culturas jurídicas. Tales declaraciones se encuentran en las leyes locales de los principales sistemas jurídicos del mundo y han sido redactadas dentro de un proceso internacional, con aportes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. De esta manera, su poder de persuasión moral es incuestionable.
- (b) Los tratados escritos no constituyen la única fuente de normas vinculantes. Debido a su origen internacional y a su amplia aceptación dentro del derecho internacional, las disposiciones de las declaraciones, cuerpos de principios, y otros instrumentos de índole parecida, son considerados por muchos expertos legales como “principios generales del derecho internacional”, siendo estos últimos una de las fuentes de derecho internacional reconocidas por el Estatuto de la Corte Internacional de

Justicia. Se ha acordado que muchas de estas disposiciones son declaratorias de principios existentes del denominado "derecho internacional por costumbre", es decir, leyes obligatorias con base en la práctica consistente de los Estados (en la creencia por parte de los Estados de que los principios son obligatorios), en lugar de la existencia de disposiciones específicas.

- (c) La normativa internacional tal como se expresa en los tratados vinculantes a veces no es lo suficientemente detallada como para permitir que los Estados interpreten su valor normativo, o discernan las implicaciones relativas a su implementación. Por lo tanto, los términos mucho más concretos de los lineamientos, principios, reglas mínimas, etc. son un valioso complemento legal para los Estados que buscan implementar dichas normas internacionales en el ámbito nacional.

B. Las Fuentes Primarias

Carta de las Naciones Unidas

5. La fuente primaria de autoridad para la promulgación de los instrumentos de derechos humanos por parte de los organismos de las Naciones Unidas se encuentra dentro de la propia Carta, en cuyo preámbulo, en el segundo párrafo, leemos que una de las principales metas de las Naciones Unidas es:

...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...

El Artículo 1, párrafo 3, de la Carta establece el principio de que la cooperación internacional deberá centrarse en:

... [el] desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...

6. Estos no deberán verse meramente como principios vacíos. Más bien, como se mencionó anteriormente, la Carta constituye un tratado vinculante del que forman parte todos los Estados Miembros. Estas disposiciones tuvieron el efecto legal de dejar a un lado, de una vez por todas, todos los argumentos referentes a si los derechos humanos y su disfrute por parte de los individuos están sujetos al derecho internacional, o son asuntos sujetos a la soberanía del Estado. En consecuencia, el que los funcionarios penitenciarios están sujetos a tales normas es innegable.

7. Desde entonces, la actividad cuasi legislativa de las Naciones Unidas ha dado lugar a la emisión de numerosos instrumentos. Para los efectos de este manual, son de suma importancia la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y los dos pactos

de 1966, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. En conjunto, estos tres instrumentos son conocidos comúnmente como la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos

8. La *Declaración Universal* representa un enorme paso hacia delante dado por la comunidad internacional en 1948. Su carácter moralmente persuasivo se deriva del hecho de que es una declaración de normas internacionales universalmente aceptadas. Esta se redactó en términos amplios y generales y constituyó la fuente o marco sustantivo para los otros dos instrumentos que conforman la *Carta Internacional de Derechos Humanos*. Más aún, la *Declaración Universal* enumera y define los derechos fundamentales contenidos en la *Carta de las Naciones Unidas*. De particular importancia para la administración de la justicia son los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la *Declaración Universal*, relativos, respectivamente, a los derechos a la vida, libertad y seguridad de una persona; la prohibición del arresto arbitrario; el derecho a un juicio justo; el derecho a ser presumido inocente hasta probarse lo contrario; y la prohibición de medidas penales retroactivas. Si bien estos artículos son los que están más directamente relacionados con el cumplimiento de la ley, el texto entero de la *Declaración Universal* constituye una guía para el trabajo de los funcionarios penitenciarios.

3. Tratados: Pactos y Convenciones

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

9. El contenido de los derechos arriba mencionados se elaboró aún más al entrar en vigencia el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en marzo de 1976. El Pacto, en sus artículos 6, 7, 9, 11, 14 y 15 se refiere al derecho a la vida; la prohibición de la tortura; la prohibición del arresto o detención arbitrarios; la prohibición del encarcelamiento al no cumplir una obligación contractual; el derecho a un debido proceso; y la prohibición de medidas penales retroactivas. Ratificado por más de 100 Estados, el Pacto es un instrumento legal vinculante que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluyendo los funcionarios penitenciarios. Su implementación es monitoreada por la Comisión de Derechos Humanos, la cual fue establecida bajo los términos mismos del Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

10. Publicaciones tales como este manual, sobre la normativa internacional relacionada con las acciones estatales encaminadas hacia el cumplimiento de la ley, necesariamente se basan en instrumentos de naturaleza civil y política. Sin embargo, sería erróneo proceder sin mencionar el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que entró en vigencia en enero de 1976. Existen al menos tres buenas razones para ello:

terribles violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la Segunda Guerra Mundial. La Convención determina, de acuerdo con el derecho internacional, que el genocidio es un crimen y pretende lograr la cooperación de todos los Estados para su abolición. De manera específica, se refiere a actos cometidos con el propósito de destruir, por completo o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso recurriendo a la matanza, causándole serios daños corporales o mentales, sometiendo deliberadamente al grupo a condiciones de vida tendientes a aniquilarlo físicamente, imponiendo medidas para impedir el nacimiento de nuevos miembros del grupo, o transfiriendo a la fuerza a niños de un grupo a otro.

Convención contra la Tortura

15. La *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* entró en vigencia en junio de 1987 y va mucho más allá que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en la protección contra el crimen internacional de la tortura. Bajo esta Convención, los Estados Partes están obligados a adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras que sean necesarias para la prevención de los actos de tortura; asimismo, se comprometen con el principio de no devolución de los solicitantes de asilo en aquellos casos en que existan sospechas fundamentadas de que sería torturados en su país de origen; deben garantizar a las víctimas de tortura el derecho a presentar una demanda y a que su caso sea examinado lo antes posible y de manera imparcial por las autoridades competentes; a proteger a los demandantes y testigos; a excluir de las causas judiciales la evidencia o las declaraciones obtenidas a través de la tortura; y compensar a las víctimas y a sus dependientes.

Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

16. La *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* entró en vigencia en enero de 1969. Prohíbe todas las formas de discriminación racial dentro de la esfera política, económica, social y cultural. Además, exige el trato igualitario ante los tribunales, agencias u organismos involucrados en la administración de la justicia, sin distinción debida a raza, color, u origen nacional o étnico.

Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

17. Al entrar en vigencia en setiembre de 1981, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* se convirtió en el principal instrumento internacional contra la discriminación contra la mujer en el campo político, económico, social, cultural y cívico. Exige que los Estados Partes tomen acciones específicas en cada uno de estos campos para terminar con la discriminación contra la mujer y permitirle ejercer y disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad con los hombres.

Convención sobre los Derechos del Niño

18. La *Convención sobre los Derechos del Niño* entró en vigencia en setiembre de 1990 y a la fecha ha sido ratificada por más de 100 Estados. Estipula ciertos derechos especiales para los delincuentes juveniles, en reconocimiento a su especial vulnerabilidad y al interés de la sociedad en rehabilitarlos. En concreto, la Convención prohíbe la cadena perpetua en los casos de los menores, y obliga a protegerlos de la pena capital y la tortura. El encarcelamiento de los menores debe ser un último recurso y, de ser aplicado tendrá que hacerse por el menor tiempo posible. En todos los casos, la Convención exige que a los menores que se encuentren en conflicto con la ley se les trate con humanidad y respeto a la dignidad del ser humano, tomando en cuenta la edad del niño y la posibilidad de su rehabilitación.

Convención sobre los Trabajadores Migratorios

19. La *Convención Internacional sobre la Protección a los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1990 en reconocimiento al gran impacto de los flujos de trabajadores migratorios sobre los Estados y personas involucradas y ante la necesidad de desarrollar normas que contribuirían a armonizar las actitudes de los Estados sobre la base de la aceptación de los principios básicos de protección a los trabajadores migratorios y a sus familias. La Convención enumera los derechos básicos de este grupo particularmente vulnerable y estipula la protección de esos derechos.

Derecho Internacional Humanitario

20. Para efectos del entrenamiento de funcionarios penitenciarios, el derecho internacional humanitario puede ser definido como el subconjunto de leyes de derechos humanos aplicable en tiempos de conflicto armado. La esencia del derecho humanitario se estipula, artículo por artículo, en las cuatro *Convenciones de Ginebra de 1949*, las cuales protegen a los heridos y enfermos en el campo de batalla; náufragos; prisiones de guerra; y civiles, respectivamente.
21. Las otras fuentes del derecho humanitario son los dos *Protocolos Adicionales, de 1977, a las Convenciones de Ginebra*. El *Protocolo I* reafirma y profundiza en el desarrollo de las disposiciones de las *Convenciones de Ginebra* con respecto a los conflictos armados internacionales, mientras que el *Protocolo II* hace lo mismo para los conflictos internos.
22. De acuerdo con estos instrumentos, el derecho internacional humanitario deberá ser aplicado en todas las situaciones de conflicto armado, durante las cuales deberán

salvaguardarse sus principios humanitarios. Sostienen que los no combatientes y los que sí lo son pero están fuera de las acciones bélicas debido a lesiones, enfermedad, captura u otras causas, deben ser respetados y protegidos; también quienes sufren los efectos de la guerra deben ser ayudados y cuidados sin discriminación alguna. El derecho internacional humanitario prohíbe absolutamente las siguientes acciones:

- asesinato;
- tortura;
- castigo corporal;
- mutilación;
- ultrajes a la dignidad personal;
- toma de rehenes;
- castigo colectivo;
- ejecuciones sin un debido proceso;
- trato cruel o degradante.

23. Los mismos instrumentos también prohíben represalias contra el personal médico herido, enfermo o náufrago, los prisioneros de guerra, los civiles, instalaciones civiles y culturales, el ambiente y las obras que contengan fuerzas peligrosas. Establecen que nadie puede renunciar o ser forzado a renunciar a la protección bajo el derecho humanitario. Finalmente, estipulan que las personas protegidas en todo momento deberán tener acceso a un poder protector que puede ser un Estado neutral que protege sus intereses, el Comité Internacional de la Cruz Roja, o cualquier otra organización humanitaria imparcial.

4. Principios, reglas mínimas y declaraciones

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

24. En diciembre de 1979, la Asamblea General de la ONU adoptó el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. El Código está compuesto por ocho artículos fundamentales, que describen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con respecto al servicio hacia la comunidad; la protección de los derechos humanos; el uso de la fuerza; el tratamiento de la información confidencial; la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la protección de la salud de los reclusos; la corrupción; y, el respeto hacia la ley y el Código en sí. A cada artículo le sigue un comentario aclaratorio sobre las implicaciones normativas del texto. La comunidad internacional se basa en este Código para juzgar la conducta de los funcionarios penales.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego

25. Los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* fueron adoptados por el Octavo

Congreso de la Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes en 1990. Los Principios toman en cuenta la naturaleza generalmente peligrosa de las acciones encaminadas a hacer cumplir la ley, destacando que las amenazas contra la vida o la seguridad de los oficiales encargados constituye una amenaza para la estabilidad de la sociedad en su conjunto. Al mismo tiempo, establecen normas estrictas para el uso de la fuerza y de las armas de fuego y hacen énfasis en que aquella únicamente puede usarse solo en casos que lo ameriten y con la medida necesaria para la ejecución de funciones legítimas que procuren el cumplimiento de la ley. Los Principios son el resultado de un cuidadoso balance entre los deberes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de mantener el orden y seguridad públicos, por un lado, y de proteger los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por el otro.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

26. Estos tres instrumentos resguardan los derechos de las personas detenidas o encarceladas. El primero fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1988; las *Reglas Mínimas*, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas más tarde por el Consejo Económico y Social; y, los *Principios Básicos*, por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1990. Los Principios completan este conjunto de normas con 11 disposiciones más, todas dirigidas a salvaguardar los derechos de los privados de libertad.

27. El contenido de estos instrumentos constituye la base para la organización de cualquier régimen penitenciario y serán citados con frecuencia a lo largo de este manual. En resumen, estipulan que todos los reclusos y detenidos deben ser tratados con respecto a su dignidad humana en lo que se refiere a las condiciones de su detención; el trato y la disciplina; el contacto con el mundo exterior; su salud; su clasificación y separación; las quejas; los registros; el trabajo y la recreación; y, la religión y la cultura.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

28. Dentro de sus actividades legislativas, las Naciones Unidas también se ha ocupado de un tema tan importante como el de los derechos de las víctimas. En noviembre de 1985, la Asamblea General adoptó la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Dicha declaración establece que los Estados deben asegurar a las víctimas el acceso a la justicia; un trato humanitario y digno por parte del sistema legal; una indemnización en los casos en que esto sea posible o una compensación si no puede indemnizarse; y, la ayuda médica, material, psicológica y social que necesite.

Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte

29. Las *Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte* fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en mayo de 1984. Limitan la imposición de la pena capital a los delitos más graves y prohíben la ejecución de las personas menores de edad en el momento de cometer el delito, así como de mujeres embarazadas, madres recién paridas o enfermos mentales. Además, estas salvaguardas estipulan determinados procedimientos y exigen que, en aquellos casos en que deba imponerse la pena capital, se lleve a cabo de forma que esta genere el menor sufrimiento posible.

Reglas Mínimas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad

30. En diciembre de 1990, la Asamblea general adoptó las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad* (Reglas de Tokio), con el propósito de fomentar su implementación por parte de los Estados. Tales medidas propician la participación comunitaria en de la administración de la justicia penal y apoyan esta labor, a la vez que reducen el recurso al encarcelamiento, el cual debe ser visto siempre como un castigo máximo. Las Reglas de Tokio toman en cuenta los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y el interés de las víctimas. Las reglas son una guía para el uso de la libertad temporal o condicional, la libertad para trabajar, la libertad bajo palabra, el perdón, el servicio comunitario, las sanciones económicas, etc.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

31. Estos tres instrumentos, junto con la *Convención sobre los Derechos del Niño*, constituyen la base para la administración de la justicia a los menores. Al igual que la Convención, estos instrumentos (adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, noviembre de 1985 y diciembre de 1990, respectivamente) establecen que los sistemas legales nacionales deben tomar en cuenta la condición especial y la vulnerabilidad de los menores que han entrado en conflicto con la ley. Están relacionados con la prevención y el tratamiento y están basados en el principio fundamental de que lo mejor para el niño es orientar toda acción dentro del campo de la justicia juvenil. El contenido de estos tres instrumentos se examina en detalle en el capítulo 30 de este manual.

Declaración sobre las Desapariciones Forzadas

32. En diciembre de 1992, la Asamblea General adoptó la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. Esta Declaración expresa la preocupación de la comunidad internacional en torno a este atroz fenómeno, considerado un crimen contra la humanidad. Contiene 21 artículos destinados a impedir las acciones que permiten la detención y desaparición de personas; y especifica una serie de medidas legislativas, administrativas y judiciales efectivas para impedir y terminar con este tipo de acciones, las que exige adoptar a los Estados. Entre ellas se cuentan las garantías de procedimiento; la responsabilización y el castigo de los culpables y la compensación a las víctimas o sus familiares.

Principios sobre Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias

33. Los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* fueron recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989. Constituyen una guía para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades nacionales relacionadas con la prevención e investigación de tales delitos, además de contener los procedimientos legales para llevar a los autores ante los tribunales. Enfatizan en la importancia de controlar estrictamente las agencias judiciales, las que deben llevar registros cuidadosos sobre los detenidos, así como en cuanto a llevar a cabo inspecciones y notificaciones respecto a la detención a las familias de los detenidos y a sus representantes legales. También estipulan la protección de testigos y de los miembros de la familia de las víctimas y la cuidadosa recolección y consideración de la evidencia relevante. Los Principios detallan las disposiciones de los tratados de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida.

C. Los Mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

34. Las Naciones Unidas ha establecido una compleja red de mecanismos para la promulgación de los distintos instrumentos de derechos humanos y para su implementación y monitoreo.

35. La normativa de derechos humanos relacionada con el cumplimiento de la ley ha sido promulgados por una serie de organismos de las Naciones Unidas, entre los que se cuentan la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes. El procedimiento para su promulgación demanda la participación de todos los Estados miembros, de modo que estén representadas las diferentes tradiciones culturales, legales, religiosas y filosóficas del mundo. En él también participan los organismos no gubernamentales, las asociaciones profesionales y los expertos en la administración de justicia.

36. Los organismos arriba mencionados son apoyados por dos unidades de la Secretaría General de las Naciones Unidas: El Alto Comisionado de Derechos Humanos, que es el

punto focal en todo lo referente a derechos humanos; y, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, especializado en las cuestiones de justicia penal.

37. Los mecanismos de implementación y monitoreo se dividen en dos tipos básicos, de acuerdo con el origen de sus respectivos mandatos:

- (a) *Mecanismos convencionales (basados en un tratado)*: incluyen los órganos establecidos bajo los términos de los tratados internacionales de derechos humanos para monitorear su implementación. Son enumerados más abajo.
- (b) *Mecanismos extraconvencionales (basados en la Carta de las Naciones Unidas)*: están constituidos por los grupos de trabajo y los relatores encargados de compilar y presentar los informes requeridos por la Comisión de Derechos Humanos para monitorear la situación de los derechos humanos en determinados países, o bien, ciertos fenómenos relativos a éstos, como lo son la tortura, la detención arbitraria y las desapariciones. No están basados en un tratado específico de derechos humanos, sino más bien en la autoridad del Consejo Económico y Social y sus comisiones funcionales, bajo la Carta de las Naciones Unidas.

A continuación se presentan varios de estos mecanismos:

1. Mecanismos Convencionales (basados en tratados)

38. Como parte del sistema de las Naciones Unidas se establecieron diferentes organismos bajo diferentes convenciones y pactos internacionales, con el propósito de monitorear su cumplimiento por parte de los Estados.

Los denominados órganos creados en virtud de un tratado han sido establecidos, entre otros, bajo los dos *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales*; la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*; la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de la Discriminación Racial*; la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*; y, la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

39. A lo largo de su trabajo, estos organismos son una importante guía para lograr el adecuado cumplimiento de la ley, no sólo en el caso de los Estados bajo revisión, sino en el caso de todos los Estados que buscan implementar los derechos establecidos dentro de los instrumentos en cuestión. Las disposiciones de los tratados a menudo son de carácter general, pero deben implementarse por medio de disposiciones específicas y concretas dentro de las leyes locales. Por ejemplo, los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona no pueden ser implementados por disposiciones legales de carácter declarativo. Al contrario, deben existir leyes y procedimientos judiciales, civiles y administrativos detallados que establezcan las compensaciones a las víctimas y las

sanciones a los responsables, además de la garantía de procedimientos. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las agencias jurídicas juegan un papel fundamental en la implementación de las normas por medio de una estricta adhesión a éstas y a las prácticas que se derivan de ellas de modo que el cumplimiento de la ley que se dé dentro de parámetros humanos, legales y éticos.

40. El trabajo de estos órganos, en especial el de la Comisión de Derechos Humanos, consistente en la adopción de decisiones sobre las demandas que recibe, la revisión de los informes de los países, y la emisión de comentarios y directrices de carácter general, ha sido la base para el desarrollo de una amplia jurisprudencia que sirve de apoyo a los procesos legislativos y agencias jurídicas locales en su esfuerzo por interpretar e implementar los derechos que garantizan los instrumentos internacionales.

41. A continuación se enumeran los seis tratados principales de derechos humanos y los órganos establecidos para monitorear su implementación:

| Tratados de Derechos Humanos | Órgano Correspondiente |
|--|---|
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (siglas en inglés CESCR) |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | Comisión de Derechos Humanos (siglas en inglés HRC) |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial | Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) |
| Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer | Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) |
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes | Comisión contra la Tortura (CAT) |
| Convención sobre los Derechos del Niño | Comisión sobre los Derechos del Niño (CRC) |

2. Mecanismos Extraconvencionales (basados en la Carta de las Naciones Unidas)

42. Se ha establecido una serie de procedimientos, confidenciales o públicos, bajo la autoridad otorgada por la Carta de las Naciones Unidas al Consejo Económico y Social y, a través de él, a su subsidiaria, la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías; entre ellos se cuentan el denominado "*procedimiento 1503*", de carácter confidencial, y los diferentes "relatores" y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que funcionan públicamente.

(a) Procedimiento 1503

43. De acuerdo con la resolución 1503 (XLVIII) del 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social, la Subcomisión de Prevención sobre Discriminación y Protección de Minorías (un órgano de las Naciones Unidas conformado por expertos en derechos humanos), a través de su Grupo de Trabajo en Comunicaciones, recibe y examina miles de comunicaciones al año enviadas por individuos y grupos que transmiten información sobre la existencia de violaciones sistemáticas de los derechos humanos en un país determinado. Los casos en los que el Grupo de Trabajo encuentra evidencia razonable sobre un patrón consistente de serias violaciones de los derechos humanos, son referidos para su revisión por parte de toda la Subcomisión. La Subcomisión decide si los traslada a la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de si se presenta un patrón consistente de violación de los derechos humanos. Luego, determina si debe llevarse a cabo un estudio a fondo de la situación, lo que incluye un informe y recomendaciones dirigidas al Consejo Económico y Social, uno de los principales órganos de las Naciones Unidas.

44. Los pasos iniciales del proceso son confidenciales, aunque a los Gobiernos bajo investigación se les ofrece la oportunidad de hacer sus apreciaciones. En una etapa posterior, si el patrón de abusos no es resuelto en las primeras fases del proceso, el procedimiento se vuelve público cuando los casos son trasladados al Consejo Económico y Social, a través del cual se enterará la comunidad mundial.

(b) Relatores y grupos de trabajo especiales seleccionados

Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias

45. Este mecanismo se estableció en 1982 con el propósito de permitirle a la Comisión de Derechos Humanos el monitoreo de las ejecuciones arbitrarias alrededor del mundo y responder eficazmente ante la información recibida, especialmente cuando tal ejecución es inminente o podría eventualmente darse. En este tipo de casos, el Relator Especial, ayudado por el Alto Comisionado de Derechos Humanos, recibe y evalúa la información relevante y puede comunicarse con los gobiernos involucrados para impedir las ejecuciones inminentes, o solicitar una investigación oficial y las medidas penales apropiadas en los casos en los que ya se ha perpetrado.

Relator Especial sobre la Tortura

46. En 1985, la Comisión de Derechos Humanos estableció la figura del Relator Especial sobre Tortura para abocarse a su tratamiento y prevención a través de la comunicación con los gobiernos, las visitas a los países para las negociaciones encaminadas a su erradicación, así como por la recepción de solicitudes de acción urgente. El Relator Especial le da seguimiento a estas solicitudes comunicándose con los gobiernos involucrados para tratar de lograr la protección de las personas en riesgo. Es importante establecer que el mandato del Relator Especial no es una duplicación del de la Comisión Contra la Tortura, establecida bajo la *Convención Contra la Tortura*. La Comisión desarrolla sus actividades únicamente con los Estados Parte de ese instrumento, mientras que el mandato del Relator Especial es global.

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

47. En 1980, la Comisión de Derechos Humanos estableció el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para darle seguimiento a este crimen perpetrado por gobiernos o grupos en una serie de países, que consiste en el secuestro de personas a quienes se "hace desaparecer", es decir, no se deja rastro alguno del paradero de los secuestrados. El Grupo de Trabajo se ha ocupado de unos 20 000 casos individuales en más de 40 países recurriendo a procedimientos de acción urgente para impedir que se susciten estos hechos, o para aclarar el paradero de las personas que se sospecha han sido "desaparecidas", procesar las quejas y canalizar información entre los gobiernos y las familias involucradas.

Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias

48. Un último mecanismo a mencionar bajo este encabezado es el del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1991 para investigar este tipo de hechos e informar sobre sus hallazgos a la Comisión. El Grupo de Trabajo utiliza procedimientos de acción urgente para intervenir en casos en los que se afirma que una persona ha sido detenida arbitrariamente y la vida o la integridad de esa persona están en peligro a causa de esta; además, formula recomendaciones directas a los gobiernos involucrados e informa a la Comisión sobre los casos confirmados.

D. Fuentes, sistemas y normativa regionales

49. Este manual, cuya finalidad es constituirse en una herramienta de capacitación aplicable en cualquier país del mundo, está basado en la normativa global producida por las Naciones Unidas. No obstante, se considera que los capacitadores y los estudiantes también deben conocer sobre la existencia de instrumentos y acuerdos regionales de derechos humanos en Europa, América y África. En Asia aún no existen acuerdos de este tipo.

1. El Sistema Europeo bajo el Consejo de Europa

50. El principal instrumento de derechos humanos en el continente europeo es la *Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales* (Roma, 1950), conocida como la *Convención Europea de Derechos Humanos*, que entró en vigencia en setiembre de 1953. Los organismos creados para la vigilancia del cumplimiento de esta son la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Comisión de Ministros del Consejo de Europa¹.

51. La Comisión es un organismo cuasi jurídico que recibe quejas (solicitudes), intenta lograr un acuerdo entre las partes y emite opiniones no vinculantes acerca de si ha sido violada la Convención o no.

52. La Corte es un organismo judicial que emite opiniones consultivas y decide sobre los casos que ya han sido escuchados por la Comisión a solicitud de uno de los Estados involucrados o la misma Comisión. Sus decisiones son vinculantes. Los individuos no comparecen ante la Corte.

53. La Comisión de Ministros es un organismo político cuyos miembros son designados por los gobiernos de los Estados miembros. Decide sobre los casos que han pasado por la Comisión, pero no han sido referidos a la Corte; supervisa la implementación de las sentencias de la Corte; emite resoluciones que exigen que los Estados tomen las acciones necesarias a ese respecto; y, puede suspender o expulsar a un Estado del Consejo de Europa.

54. En marzo de 1987, la Comisión de Ministros adoptó la *Convención Europea para la Prevención de la Tortura y Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes*, que entró en vigencia en febrero de 1989. A raíz de esto se estableció una Comisión cuya función es visitar cualquier lugar dentro de la jurisdicción de los Estados Miembros en donde se encuentren personas privadas de libertad por una autoridad gubernamental. En el curso de estas visitas la Comisión examina el trato que ellas reciben para fortalecer, de ser necesario, su protección contra la tortura y el trato o sanciones inhumanos o degradantes.

2. El Sistema Interamericano bajo la Organización de Estados Americanos

55. A nivel regional, los derechos humanos en América están regidos por la *Convención Americana de Derechos Humanos*, que entró en vigencia en julio de 1978. En el sistema interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe quejas con respecto a las violaciones de la Convención, indaga al respecto, decide el caso y formula recomendaciones específicas no vinculantes al gobierno en cuestión. Si el caso lo amerita y no se logra una resolución en estas fases de procedimiento, es trasladado a la Corte

¹ La Convención Europea fue modificada por la entrada en vigor del Protocolo 11 en 1998 que suprime la Comisión Europea de Derechos Humanos al integrar sus funciones dentro de la Corte Europea, y permite las peticiones individuales ante este organismo. Se conserva el ejemplo con fines didácticos.

Interamericana de Derechos Humanos para su examen y resolución judicial. Los individuos no pueden dirigirse a la Corte Interamericana.

3. El Sistema Africano bajo la Organización de Unidad Africana

56. La *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* fue adoptada por la Organización de Unidad Africana en 1981 y entró en vigencia en octubre de 1986. Bajo esta Carta se estableció la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos para promover y proteger los derechos humanos en ese continente. La Comisión también interpreta lo estipulado por la Carta y está autorizada para recibir quejas de los Estados, individuos y grupos sobre violaciones de los derechos humanos. Sobre la base de tales quejas, la Comisión podrá buscar una solución amistosa, iniciar investigaciones y formular recomendaciones.

En 1997 la Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo nombró a un Relator Especial en Condiciones Penitenciarias.

E. Conclusiones

57. La conclusión fundamental derivada de este capítulo es que los derechos humanos no son un asunto situado bajo la jurisdicción exclusiva del Estado o de sus agentes. Más bien, constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional, la cual ha estado dedicada durante medio siglo a fijar normas, a establecer mecanismos de implementación y a monitorear su cumplimiento. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los organismos administradores de justicia que realizan sus funciones dentro de un marco de respeto y protección de los derechos humanos no solo deben enorgullecerse de sí mismos, sino también son motivo de enaltecimiento para el gobierno y la nación a los que sirven. Aquellos que violan los derechos humanos, en algún momento se encontrarán bajo el escrutinio internacional y serán condenados por la comunidad de las naciones. Por lo tanto, el reto del verdadero profesional que vela por la buena administración de justicia es el cumplimiento y la defensa del derecho de los derechos humanos.

SECCIÓN 2 CONSERVACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA

OBJETIVO

El **objetivo** de esta sección es recalcar los principios de que los hombres y mujeres en reclusión conservan todos sus derechos como seres humanos excepto los que perdieron como consecuencia específica de la privación de la libertad; además, existe una prohibición universal de la tortura y el maltrato y, en todo momento, deberán recibir un trato humano y digno.

La aplicación de estos principios empieza desde el propio momento de admisión y debe continuar hasta su liberación. Asimismo, hay una serie de requisitos básicos que deben cumplirse con respecto a las condiciones materiales del encarcelamiento que incluyen el alojamiento, la higiene, la vestimenta y la ropa de cama, así como la alimentación, las bebidas y el ejercicio.

Principio Fundamental de la Dignidad Humana

Todas las personas privadas de libertad deberán ser tratadas humanamente en todo momento y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o de Prisión* fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988. El Principio 1 estipula:

Toda persona bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Este principio es confirmado en los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*.

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* concretan detalladamente lo que constituye el trato humano de los reclusos; estas fueron aprobadas por las Naciones Unidas en 1957 y están relacionadas con las características esenciales de la vida diaria en prisión².

² Se publicó un comentario útil sobre las Reglas bajo el título *Making Standards Work for Penal Reform International*, La Haya, 1995.

Capítulo 3

La Tortura y el Maltrato Siempre están Prohibidos

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es enfatizar que ni la tortura ni ninguna otra forma de trato inhumano o degradante puede permitirse bajo circunstancia alguna. No pueden haber excepciones a este principio.

Principios Fundamentales

Nadie será sometido a tortura o a trato o castigo cruel, inhumano o degradante. No existen excepciones.

La tortura se define como todo acto por el cual se le infligen intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos derivados de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarán debidamente informados sobre la prohibición de la tortura.

El cumplimiento de las órdenes de un funcionario superior no podrá invocarse como justificación de la tortura.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley únicamente podrán recurrir a la fuerza en casos estrictamente necesarios.

Los decesos ocurridos bajo detención o la desaparición de prisioneros serán debidamente investigados.

Están totalmente prohibidas las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El Artículo 5 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* estipula que:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que:

Nadie debe estar sujeto a tortura o tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica.

El Artículo 1.1 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* define así la tortura:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

La misma Convención confirma la naturaleza absoluta de la prohibición de la tortura:

2.2 En ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estados de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

2.3 No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

El Artículo 10 de la misma *Convención contra la Tortura* establece que:

Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

La prohibición absoluta de toda forma de tortura incide en el uso de la fuerza y armas de fuego por parte del personal.

El Artículo 3 del *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, señala que:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

El Artículo 1 de la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* establece que:

Todo acto de desaparición forzosa constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

Es importante que cuando alguien que se encuentra detenido o en prisión desaparece o muere se realice una investigación independiente de la causa de esta desaparición o muerte. El Principio 34 del *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* estipula que:

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez o una autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.

Finalmente, si una persona detenida o presa muere o resulta gravemente lesionada, las autoridades penitenciarias deberán informarle al pariente más cercano. Esto se estipula en la Regla 44 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*:

- (1) **En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.**

Implicaciones

Los instrumentos internacionales son inequívocos. Bajo ninguna circunstancia podrán justificarse la tortura, o el trato cruel, inhumano o degradante. La definición de tortura es amplia. Incluye cualquier forma de dolor o sufrimiento, sea físico o mental, que no sea inherente al hecho de estar detenido o encarcelado.

Esto significa que:

- los prisioneros nunca deberán ser golpeados o sometidos a castigo corporal;

- únicamente podrá recurrirse a la fuerza cuando sea totalmente necesaria para contener a un recluso;
- el castigo corporal no puede administrarse a causa de ofensas disciplinarias;
- la capacitación del personal deberá contemplar métodos no violentos para tratar a los reclusos intransigentes;
- en el desempeño de sus funciones el personal siempre deberá actuar conforme a la ley;
- el personal al que se le encuentre culpable de torturar o infligir violencia injustificada a los prisioneros deberá ser sancionado de acuerdo con la ley;
- los prisioneros deberán poder quejarse ante personas independientes acerca de cualquier maltrato sin temor a actos de discriminación o represalias futuros;
- los funcionarios, tales como los jueces, deberán poder visitar la prisión para asegurarse que no se está infligiendo torturas ni tratos inhumanos a los reclusos.

Recomendaciones Prácticas

- El personal penitenciario deberá estar enterado de la prohibición internacional de la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante. Esa prohibición deberá introducirse dentro de la legislación nacional, las normas penitenciarias y todo el material de capacitación del personal penitenciario.
- Deberá regularse cuidadosamente el uso de cualquier instrumento que podría ser utilizado como arma por el personal. Dentro de muchas jurisdicciones algunos miembros del personal portan algún tipo de bastón o porra. Deberán especificarse claramente las circunstancias en las que pueden utilizarse y su uso siempre deberá estar relacionado con la defensa personal.
- Los instrumentos de restricción, tales como esposas, fajas y camisas de fuerza, deberán guardarse en un lugar centralizado dentro de la prisión y únicamente deberán entregarse previa autorización de un miembro de mayor rango del personal. La entrega y utilización de este tipo de equipo deberá registrarse con cuidado y estos registros deberán estar disponibles para su consulta futura.
- Debe existir un conjunto formal y abierto de procedimientos que puedan utilizar los prisioneros para quejarse ante una autoridad independiente con respecto a cualquier incidente de tortura o trato cruel, inhumano o degradante sin temor a represalias. En el capítulo 27 de este manual se habla del derecho de los prisioneros a quejarse. De ser necesario, al prisionero que formula una queja deberá ofrecérsele la posibilidad de ser transferido a otra prisión.

- Deberán existir medidas que permitan la entrada regular de un juez, organismos no gubernamentales y otras personas independientes a las prisiones para asegurar que no se esté incurriendo en torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Temas de Discusión

En todo momento y bajo toda circunstancia, existe una prohibición internacional de la tortura. ¿Qué medidas se utilizan en su país para hacer respetar esta prohibición?

Refiérase a la forma en que los diversos instrumentos jurídicos presentados en este capítulo prohíben las formas de castigo y trato crueles, inhumanos o degradantes.

Refiérase a los métodos de control y restricción de prisioneros que se utilizan dentro de su prisión. ¿Alguno de estos métodos podría dar lugar a un trato cruel, inhumano o degradante? En su lugar, ¿qué otros métodos podrían emplearse?

La mayoría de los reclusos responderá positivamente ante órdenes legítimas impartidas de manera razonable. El personal únicamente deberá recurrir a la fuerza física como último recurso. También es importante que los reclusos conozcan desde el principio qué se espera de ellos y qué normas deben obedecer. ¿Cómo deberían afectar estas consideraciones la forma en que el personal penitenciario realiza sus labores cotidianas?

En muchas jurisdicciones el personal lleva algún tipo de bastón o porra. ¿Debería llevarse abiertamente en la mano o guardarse dentro del bolsillo? Refiérase a las circunstancias en las que podría utilizarse un instrumento de este tipo. ¿Cuándo no debería usarse?

¿Cómo proteger de represalias o discriminación a aquellos prisioneros que se quejan ante personas independientes de maltrato por parte del personal?

Si un juez está inspeccionando una prisión para cerciorarse que no se están infligiendo torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ¿a qué áreas deberá prestarle especial atención?

¿Por qué el derecho internacional no acepta las órdenes ilegales de un superior como justificación para la violación de los derechos humanos?

Los funcionarios penitenciarios quizás estén conscientes de que las condiciones físicas dentro de sus prisiones son tan pobres que se traducen en trato cruel, inhumano o degradante. ¿Qué pasos deberían tomar bajo estas circunstancias? ¿A quién debería responsabilizarse por el trato que se está dando?

¿Cuál debe ser el procedimiento correcto para informar e investigar sobre una muerte ocurrida en la institución penal?

Estudios de Casos

1. Usted es un funcionario penitenciario de alto rango y se encuentra de turno en la prisión. Uno de los prisioneros golpeó a un miembro del personal en la cara y ha sido detenido por otros miembros del personal, de modo que en el momento en que usted llega lo están llevando a las celdas de castigo; el personal está muy enojado por lo sucedido a su compañero. Usted sospecha que cuando termine su turno y se vaya de la prisión, el personal le va a dar una paliza al prisionero. ¿Cómo lo convence de que no deben hacerlo?
2. El personal de seguridad informa que ha recibido información de que los prisioneros fabricaron un tosco aparato explosivo con un mecanismo de tiempo básico que se encuentra escondido dentro de la prisión, probablemente en un área donde causará los mayores daños al personal. Explotará dentro de 2 horas. Los principales sospechosos son dos reclusos con antecedentes relacionados con el uso de explosivos que fueron puestos en aislamiento y se rehúsan a dar información. El personal de seguridad está seguro que con un mínimo de fuerza podrán obligarlos a decir lo que saben y le piden permiso al director de la institución para recurrir a ella. Tomando en cuenta los instrumentos internacionales, ¿cómo debería responder el director?
3. Suponga que bajo las leyes de su país y de acuerdo con la opinión de los jueces que han investigado quejas específicas de los prisioneros, abofetear ocasionalmente a los reclusos indisciplinados es considerado uso justificado de la fuerza. Una comisión internacional de inspección contra la tortura acaba de declarar que abofetear es totalmente inaceptable y equivale a trato cruel, inhumano y degradante. ¿Cuál debería ser la respuesta de la administración penitenciaria?

36. (1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- (2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- (3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita y sin censura en cuanto a fundamento, pero en debida forma, una petición a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.
- (4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
38. (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que utilicen la biblioteca lo más posible.

Religión

41. (1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese

culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

- (2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo I deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.
 - (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.
42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. (1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.
- (2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.
- (3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.
- (4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. (1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.
- (2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá

autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

- (3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. (1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.
- (2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.
- (3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos,

Personal penitenciario

46. (1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
 - (2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
 - (3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.
47. (1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
 - (2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

- (3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
49. (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- (2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
50. (1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- (2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- (3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- (4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un solo director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
51. (1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de estos.
- (2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.
52. (1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, por lo menos uno de ellos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
- (2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.
53. (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria femenina responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

- (2) Ningún funcionario del sexo masculino entrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
 - (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias femeninas. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.
54. (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física de una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
 - (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE – REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

A. – CONDENADOS

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.
57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes.
60. (1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad el recluso o el respeto a la dignidad de su persona.
- (2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.
61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ella sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.
62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.
63. (1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

- (2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la auto-disciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.
 - (3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.
 - (4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.
64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.
66. (1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.
- (2) Respecto a cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

- (3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:
 - a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención.
 - b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo

71. (1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- (2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- (3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- (4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- (5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- (6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. (1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de prepara a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- (2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
73. (1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- (2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
74. (1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- (2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
75. (1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- (2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.
76. (1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- (2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- (3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. (1) Se tomarán las disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea

posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

- (2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes.
80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.
- 81.(1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.
- (2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento.
- (3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B. – RECLUSOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES

82. (1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
- (2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.
- (3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.
- (4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe en tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico.

C. – PERSONAS DETENIDAS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

84. (1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.
- (2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.
- (3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos último gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.
85. (1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
- (2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurando alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.
88. (1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.
- (2) Si lleva el uniforme del establecimiento, este será diferente del uniforme de los condenados.
89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.
90. Se autorizará a todo acusado que procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.
92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia; de la seguridad y del buen orden del establecimiento.
93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a este instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D. – SENTENCIADOS POR DEUDAS O A PRISIÓN CIVIL

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E. – RECLUSOS, DETENIDOS O ENCARCELADOS SIN HABER CARGOS EN SU CONTRA

95. Sin perjuicio de las disposiciones del **Artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***, las Personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptado y proclamado por la Asamblea General resolución 45/111
del 14 de diciembre de 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones del lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los Principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Adoptado por la Asamblea General resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

USO DE LOS TÉRMINOS

- a) Por “arresto” se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por “persona detenida” se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por “persona presa” se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por “detención” se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define *supra*;
- e) Por “prisión” se entiende la condición de las personas presas tal como se define *supra*;
- f) Por “un juez u otra autoridad” se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.
2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.
3. Toda persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso, sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.
2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.
3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:
 - a) Las razones del arresto;
 - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
 - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
 - d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuere necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular a su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se hala bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará por que los padres o tutores sean notificados.
4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacione con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.
2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por la ley
2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a las condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden del lugar de detención o prisión.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependiendo de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.
2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejecutados por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez o una autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por la ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden del lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula General

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el *Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos*.

Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Las Reglas de Beijing”)

Adoptadas por la Asamblea General resolución 40133 del 29 de noviembre de 1985

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

1. Orientaciones fundamentales

- 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se considerará la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
- 1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Comentario

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen los

requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social para los menores, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

La regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

2. *Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas*

- 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:
 - a) *menor* es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
 - b) *delito* es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
 - c) *menor delincuente* es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- 2.3. En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:
 - a) responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
 - b) satisfacer las necesidades de la sociedad;
 - c) aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

Comentario

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción

de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción algunas.

Por lo tanto, la regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formulación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

La regla 2.2 define “menor” y “delito” como componentes del concepto de “menor delincuente”, que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4). Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de “menor” se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

La regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

3. *Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas*

- 3.1 Las disposiciones pertinentes de las Reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.
- 3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar.
- 3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

Comentario

La regla 3 amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores de modo que abarque:

- a) Los llamados “delitos en razón de su condición” previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.) (regla 3.1);
- b) Los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar (regla 3.2);

- c) El procesamiento de los delincuentes adultos jóvenes, aunque en este caso la aplicación de las reglas dependerá de las disposiciones pertinentes sobre la mayoría de edad (regla 3.3). La ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas de modo que abarquen las tres esferas antes mencionadas parece justificada. La regla 3.1 prevé garantías mínimas en esas esferas, y se estima que la regla 3.2 constituye un paso positivo en el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los menores que transgredan la ley.

4. *Mayoría de edad penal*

- 4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

Comentario

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.)

Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

5. *Objetivos de la justicia de menores*

- 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Comentario

La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. (Véase también regla 14.)

El segundo objetivo es el “principio de la proporcionalidad”. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

En definitiva, la regla 5 sólo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada, ni más ni menos. Los temas que las reglas vinculan entre sí pueden contribuir a estimular adelantos en ambos sentidos: los tipos de respuesta nuevos e innovadores son tan necesarios como las precauciones para evitar cualquier ampliación indebida de la red de control social oficial sobre los menores.

6. *Alcance de las facultades discrecionales*

- 6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.
- 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Comentario

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria; la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular; y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados

Estudio de Caso

Un acusado le habla a un miembro del personal penitenciario un día después de su ingreso al establecimiento. Afirma que en el tribunal se le informó que podía ser liberado bajo fianza siempre y cuando pudiera presentar como garantía una determinada suma de dinero. En ese momento no pudo presentar esta garantía, sin embargo recordó que un amigo tal vez puede ayudarlo. ¿Qué debe hacerse?

Capítulo 37
Los Sentenciados a Prisión Civil y las Personas
Arrestadas o Detenidas Sin Cargos en su Contra

OBJETIVO

En algunos países las personas podrán ser detenidas porque enfrentan cargos civiles o debido a otras razones de orden administrativo. El **objetivo** de este capítulo es recalcar que tales personas deberán recibir el mismo tratamiento que todos los demás reclusos que no han sido condenados.

Principio Fundamental

Las personas arrestadas o encarceladas sin la existencia de cargos en su contra recibirán la misma protección y facilidades que los acusados y quienes esperan ser enjuiciados.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

La Regla 94 de las *Reglas Mínimas* se refiere al tratamiento de los sentenciados a prisión civil:

En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procesamiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

En 1977, El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó la adición de una nueva regla, la Regla 95, a las *Reglas Mínimas*. En esencia la nueva regla estipula que las personas arrestadas o encarceladas sin cargo, por ejemplo, en detención administrativa, deberán recibir la misma protección que las que están bajo arresto o en espera de juicio y los reclusos sentenciados:

95. Sin perjuicio a las disposiciones del Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Implicaciones

Las personas detenidas por razones de índole no penal no deberán recibir el trato de reclusos sentenciados.

Tienen derecho a recibir la misma protección y facilidades de todos los demás reclusos no sentenciados.

Temas de Discusión

¿Qué medidas deben tomarse en el caso de reclusos sentenciados a prisión civil en cuanto a las visitas de familiares y el acceso a los abogados?

¿Qué procedimientos disciplinarios deben aplicarse en el caso de reclusos que no han sido condenados por cometer un delito penal?

Estudio de Caso

Imagínese que es el director de una prisión que será convertida en un centro para la detención de inmigrantes ilegales mientras se toma una decisión con respecto a su solicitud de asilo. Ninguno de estos reclusos enfrentará cargos penales. ¿Qué tipo de régimen deberá Ud. preparar para estos prisioneros?

SECCIÓN 10 MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

OBJETIVO

Al decidir qué hacer con una persona acusada de cometer un delito aún no sentenciada, los tribunales podrían permitirle permanecer en la comunidad sin restricciones; limitar su libertad de movimiento dentro de la comunidad u ordenar su detención. Los que ya encararon el proceso pueden ser condenados por los tribunales a cumplir una sanción mientras permanece dentro de la comunidad, o ser privados de su libertad.

Los instrumentos internacionales recalcan que la detención o encarcelamiento deberá imponerse únicamente si no cabe otra alternativa y para los demás casos recomiendan la aplicación de medidas no privativas de la libertad. En algunos países la misma autoridad es responsable de las prisiones y también del cuidado y supervisión de los delincuentes sentenciados a medidas no privativas de libertad. También puede presentarse ser el caso de que una persona que ha descontado parte de su condena en prisión sea elegible para cumplir lo que resté de ella bajo alguna forma de libertad condicional dentro de la comunidad. El **objetivo** de este capítulo es describir cómo deben ser tratados estos delincuentes.

Principios Fundamentales

Deberá fomentarse el uso de medidas no privativas de la libertad.

Las medidas no privativas de la libertad deberán aplicarse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

El sistema judicial penal deberá ofrecer una amplia gama de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

Al considerar las medidas no privativas de la libertad se deberán tomar en cuenta las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, la cual deberá ser consultada cuando corresponda.

Se fomentará y supervisará de cerca el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad.

En los casos en que sea posible, se deberá considerar la posibilidad de hacerse cargo de los delincuentes dentro de la comunidad sin recurrir a las cortes de justicia.

Las medidas no privativas de la libertad deberán usarse de acuerdo con los principios de mínima intervención.

Se considerará cuanto antes la posibilidad de liberar al recluso y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

Deberá existir una adecuada coordinación entre los servicios responsables de las medidas no privativas de la libertad y otras instituciones de importancia en las áreas de justicia penal, salud, vivienda, educación y trabajo y medios de comunicación.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad* constituyen el principal instrumento internacional sobre este tema. Estas fueron adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990 y se les conoce como las *Reglas de Tokio*.

La Regla 2 subraya la forma comprensiva con que se pretende deban ser aplicadas estas Reglas:

1. Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.
2. Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.
3. A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.
4. Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.
5. Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

6. Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con los principios de mínima intervención.
7. La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

Las Reglas también especifican la necesidad de contar con salvaguardias legales para el delincuente sujeto a sanciones no privativas de la libertad (Regla 3). Cuando sea posible, las medidas no privativas de la libertad deberán privilegiarse por encima de la prisión preventiva (Reglas 5 y 6).

La regla 8.1 describe las consideraciones que debe tomar en cuenta la autoridad judicial antes de adoptar una decisión:

La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

La Regla 8.2 ofrece una lista de las sanciones no privativas de la libertad a disposición de las autoridades:

Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

La Regla 9 hace énfasis en que, aún cuando se haya dictado una sentencia de custodia, las autoridades competentes deberán considerar la posibilidad de otorgamiento de la libertad condicional o temporal:

1. Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.
2. Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:
 - (a) Permisos y centros de transición;
 - (b) Liberación con fines laborales o educativos;
 - (c) Distintas formas de libertad condicional;
 - (d) La remisión;
 - (e) El indulto.
3. La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.
4. Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

Las Reglas subsiguientes se refieren a la vigilancia (10), la duración de tales medidas (11), las obligaciones (12), el tratamiento (13), lo que debe hacerse ante el incumplimiento de obligaciones (14), la supervisión del personal (15 y 16) y el papel de los voluntarios y otros miembros de la comunidad (17, 18 y 19).

La Regla 22 se refiere a la importante necesidad de mantener vínculos con otros organismos públicos:

Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

Implicaciones

- Las Reglas pretenden promover un mayor nivel de compromiso por parte de la comunidad en el manejo de la justicia penal, específicamente en el tratamiento de los delincuentes.
- También pretenden fomentar un sentimiento de responsabilidad hacia la sociedad por parte de los delincuentes.
- A la hora de considerar medidas no privativas de la libertad debe lograrse un balance adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de la víctima y la preocupación de la sociedad por la seguridad pública y la prevención del delito.
- Las medidas no privativas de la libertad pueden emplearse apropiadamente para reducir la utilización del encarcelamiento y a la vez cumplir con la necesidad de justicia para el delincuente, la víctima y la comunidad.
- La libertad condicional y temporal, si son parte de un plan y se supervisan adecuadamente, pueden ser una parte muy importante del proceso de reinserción de un delincuente dentro de la comunidad una vez finalizada la condena de cárcel.

Recomendaciones Prácticas

- Las autoridades legales con el poder para detener o encarcelar deberán contar con información sobre las posibilidades de imponer medidas no privativas de la libertad como una alternativa a la detención o el encarcelamiento.
- La ciudadanía necesita que le aseguren que el uso de medidas no privativas de la libertad no constituye un riesgo para su seguridad. Esto puede lograrse recurriendo a los medios de comunicación masiva para explicar los beneficios de estas medidas. También deberá haber contacto cercano con los grupos que representan a las víctimas.
- Deberá tenerse cuidado de aplicar las medidas no privativas de la libertad a aquellos que de lo contrario habrían sido encarcelados y no como una manera de extender el uso del sistema de justicia penal.
- Las autoridades penitenciarias y los organismos relacionados juegan un papel muy importante en la preparación de informes comprensivos sobre los reclusos elegibles para ser liberados bajo libertad condicional.

Temas de Discusión

¿Qué medidas no privativas de la libertad hay disponibles en su país? ¿Existe la necesidad de otras medidas no privativas de la libertad?

En muchos sistemas penitenciarios muchos reclusos han sido condenados por cometer delitos menores. Refiera cuáles de estos reclusos, dentro de su sistema penitenciario, podrían ser elegibles para que se les apliquen medidas no privativas de la libertad.

En muchos países, los delincuentes que no han pagado las multas impuestas por el tribunal son enviados a la cárcel. A la luz de los instrumentos internacionales, ¿es esta una práctica aceptable? ¿Qué alternativas podría haber?

¿Cuáles son las características claves de una nueva medida no privativa de la libertad que deberán monitorearse?

En algunos países, el personal penitenciario es responsable de la administración de algunas medidas no privativas de la libertad, incluyendo los centros de transición y el servicio comunitario. Refiérase a las ventajas y desventajas de un arreglo como este.

A menudo surge un problema al considerar la posibilidad de aplicar medidas comunitarias en los casos de los delincuentes sin dirección fija o los que son extranjeros. ¿Qué puede hacerse en estos casos?

Estudios de Casos

1. Un hombre joven fue encontrado culpable de robar bienes para uso propio, siendo su tercer delito de este tipo. El juez le pidió a las autoridades penitenciarias que preparen un informe indicando si debe recibir una sentencia de encarcelamiento o más bien deberá aplicársele una medida no privativa de la libertad. Usted tiene acceso a los antecedentes del joven. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿bajo qué circunstancias podría recomendarse una medida no privativa de la libertad?
2. Una mujer recibe una condena de tres años de cárcel y podrá ser elegible para salir bajo libertad condicional luego de dos años. ¿Cuáles son los argumentos para la aprobación de la libertad condicional? ¿Qué debe tomarse en cuenta antes de tomar la decisión?
3. El servicio comunal, como una alternativa al encarcelamiento, acaba de ser introducido en un determinado país. Sucede que un magistrado sin mucha experiencia condena a un violador a cumplir servicio comunitario. Los medios publican detalles del caso y exigen que se detenga el servicio comunitario. ¿Qué se debe hacer y quiénes deben hacerlo?
4. En determinado país existe una propuesta para introducir el servicio comunitario. El personal penitenciario teme que sus empleos corran peligro si el número de reclusos se reduce. ¿Qué razones deberá plantearles la administración penitenciaria?

5. Por segunda vez a una mujer se le condena por robo y el tribunal quiere fijarle una sentencia no privativa de la libertad, sin embargo le preocupa que no tenga una dirección fija. Se le solicita a las autoridades penitenciarias preparar un informe para el juez. Tomando en cuenta la Regla 22 de las Reglas de Tokio, ¿qué medida podrían tomar las autoridades penitenciarias antes de preparar este informe?

SECCIÓN 11 LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PRISIONES Y DEL PERSONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO

En una sociedad democrática, la prisión está principalmente al servicio del poder judicial que actúa en nombre de la comunidad. La tarea principal de la administración penitenciaria es mantener en condiciones decentes y humanas a los hombres y mujeres enviados a la cárcel por una corte debidamente constituida. Esta tarea es realizada por el personal penitenciario. El **objetivo** de este capítulo será examinar las implicaciones de este principio.

Principios Fundamentales

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo el personal penitenciario, respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.

La administración del sistema penitenciario deberá estar en manos de civiles. No deberá ser parte de una estructura militar.

El personal será cuidadosamente seleccionado con base en su integridad personal, principios humanitarios, capacidad profesional y aptitudes para el desempeño de las funciones para las que se le requiere.

La administración penitenciaria deberá ser diligente al informarle al personal y a la comunidad que el trabajo penitenciario es un servicio social de gran importancia.

Los miembros del personal serán nombrados como funcionarios penitenciarios a tiempo completo, con el estatus de civiles, con salarios adecuados, beneficios y condiciones favorables, que permitan atraer y contratar a hombres y mujeres adecuados.

Los organismos rectores no discriminarán a las mujeres a la hora del reclutamiento del personal, su contratación, entrenamiento, asignación de tareas, promoción, salario u otros asuntos relacionados con la carrera o de carácter administrativo.

Se deberá reclutar una cantidad suficiente de mujeres para asegurar una representación comunitaria justa y la protección de los derechos de las reclusas.

El personal tendrá un nivel de inteligencia y de preparación adecuados y recibirán la capacitación debida antes de asumir sus funciones y durante su carrera.

El personal se comportará de manera que infunda respeto a los reclusos.

En la medida de lo posible, se contratará un número suficiente de especialistas tales como psiquiatras y psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

El director de una institución deberá estar debidamente capacitado para su función; se le nombrará a tiempo completo y tendrá que residir en el centro penitenciario o en sus alrededores.

Las autoridades del penal y la mayoría del personal deberán hablar el idioma de la mayoría de los reclusos.

Habrá personal médico adecuado con residencia en las cercanías de la institución.

En un establecimiento mixto, las unidades destinadas al alojamiento de las mujeres deberán estar bajo la autoridad de una funcionaria responsable y las reclusas únicamente serán atendidas y supervisadas por mujeres.

Los funcionarios penitenciarios no recurrirán al empleo de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan funciones que les ponen en contacto directo con los presos no estarán armados.

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan lo contrario.

Los funcionarios a cargo del cumplimiento de la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

No se emplearán armas de fuego contra las personas bajo custodia o detenidas salvo bajo las siguientes circunstancias:

En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;

Cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona que represente un peligro para la vida.

En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Las autoridades penitenciarias no discriminarán en contra de las mujeres en el momento del reclutamiento, contratación, entrenamiento, asignación de puestos, promoción, salario u otros asuntos referentes a la carrera o de carácter administrativo.

Las autoridades penitenciarias reclutarán un número suficiente de mujeres para asegurar una representación comunitaria justa y la protección de los derechos de las reclusas.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Al nivel más básico, una prisión es una institución en la que un grupo de seres humanos priva a otro grupo de seres humanos de su libertad. La forma en que se trate al segundo grupo depende principalmente de la actitud del primer grupo, el personal. Una de las primeras declaraciones importantes sobre la función del personal fue hecha por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes en 1955 y se publicó como *Recomendaciones para la Selección y entrenamiento de Personal para Instituciones Penales y Correccionales*.

La función principal que ha de asumir el personal aparece en las siguientes *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*:

- 46.(1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
 - (2). La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
 - (3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.
47. (1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
- (2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

- (3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su empleo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
49. (1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- (2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
- 50 (1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- (2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- (3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- (4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un solo director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
- 51 (1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de estos.
- (2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.
- 52 (1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, por lo menos uno de ellos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

- (2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53 (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria femenina responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

- (2) Ningún funcionario del sexo masculino entrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias femeninas. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54 (1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

- (2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- (3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Uno de los instrumentos internacionales más importantes relacionado con el personal penitenciario es el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1979. El artículo 2 señala que:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán los derechos humanos de todas las personas.

Los siguientes artículos son especialmente importantes en el caso de los funcionarios penitenciarios:

3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Para el personal penitenciario se asume que la fuerza física deberá emplearse únicamente en casos absolutamente necesarios y las armas de fuego no deberán utilizarse mas que en circunstancias muy específicas. Estos enunciados forman parte de los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previo.
9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que

represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.
18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Existen disposiciones específicas para determinados grupos del personal penitenciario, siendo de las más importantes las relacionadas con el personal médico. El capítulo 12 de este manual se refiere a estas disposiciones en detalle. El Principio 1 de los *Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* señala que:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

También es necesario aludir a los problemas específicos que enfrenta el personal femenino. El ambiente penitenciario es fundamentalmente de orientación masculina, por lo que el personal femenino está propenso a ser sometido a presión en razón de su género por parte de sus compañeros de trabajo o por los reclusos.

El Artículo 10 de la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* señala que:

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*, fueron adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990. Las Reglas 81 a la 87 subrayan la importancia crucial de contar con personal adecuadamente calificado, entrenado y remunerado para el cuidado de los niños privados de libertad. En especial:

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología

infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas.

Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) señalan:

22. (1) Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
22. (2) El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Implicaciones

- La administración penitenciaria deberá ser independiente de la policía, que es la responsable de detectar el crimen y arrestar a los criminales.
- La clave de una prisión decente y humana reside en la calidad de la relación entre el personal y los reclusos. El personal penitenciario encargado del manejo cotidiano de la prisión debe conocer los principios descritos en este manual y debe estar convencido de la necesidad de su implementación.
- La prisión no es solamente un lugar en el que viven los reclusos, también es un lugar en el que trabaja personal. Las condiciones de vida de los reclusos son la base de las condiciones de trabajo del personal.
- En muchos países el personal penitenciario es poco respetado por el público; se les paga mal y están mal capacitados. Si este es el caso, es poco realista esperar que puedan infundir algún respeto a los reclusos bajo su cuidado.
- Si el personal es mal pagado y mal capacitado, existe el peligro que este sea presa fácil de la corrupción.
- Existen argumentos sólidos en términos de los instrumentos internacionales que instan a las mujeres a dedicarse a trabajar dentro del campo penitenciario. Donde esto ocurre, deben haber previsiones que aseguren que no se les discrimine en el trabajo.

Recomendaciones Prácticas

- Todo el personal penitenciario deberá reportar al director general. No deberá reportar a otras autoridades policiales o militares.
- El personal penitenciario se dedica a una de las tareas más difíciles dentro de una sociedad civilizada. Para poder hacer esto adecuada y profesionalmente, es necesario que tengan un nivel educativo y de madurez apropiados.
- Su salario y otras condiciones de trabajo deberán compensar la difícil tarea que les ha sido encargada por la sociedad.
- Necesitan tener acceso a la capacitación adecuada antes de iniciar su trabajo y a lo largo de su carrera.
- El personal penitenciario que se mantiene en contacto directo con los reclusos debe estar especialmente capacitado para hacerlo.
- Además de la capacitación general, el personal que realiza tareas profesionales necesita entrenamiento especial. Uno de los más importantes grupos lo constituye el personal médico.

Temas de Discusión

¿Por qué debe haber una clara diferenciación organizacional entre la policía y el personal penitenciario?

¿Por qué los instrumentos internacionales hacen énfasis en que los funcionarios penitenciarios deban ser civiles? ¿Por qué es esto tan importante?

Elabore un plan de acción para un director de una institución carcelaria que busca mejorar la imagen del personal de la prisión frente a la comunidad local.

Refiérase a los factores involucrados a la hora de decidir cuánto tiempo deben laborar los miembros del personal en una determinada institución.

Generalmente el personal penitenciario pasa más tiempo en las prisiones que la mayoría de los reclusos. ¿Cómo puede un director penitenciario fomentar que el personal de la institución mantenga un enfoque abierto que les permita promover una eventual reinserción de los reclusos en la comunidad?

EL Artículo 22 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* le da el derecho a todas las personas a fundar sindicatos y afiliarse a ellos. ¿Qué implicaciones tiene esto para el personal penitenciario?

Estudios de Casos

1. Usted está a cargo de una prisión grande para detenidos sujetos a proceso. Siempre ha existido un vínculo cercano entre el personal de la institución y la policía local. A la policía se le ha permitido entrar y salir de la prisión a su antojo y se le ha permitido entrevistar a los reclusos cuando así lo deseen y en ausencia de personal penitenciario. Sus superiores le han informado que esto no puede continuar. ¿En este caso, cómo emprende la implementación de los instrumentos internacionales?
2. Hasta ahora dentro de su sistema penitenciario ha habido una clara distinción entre el personal de seguridad, a quien únicamente le competen los asuntos de seguridad, y el personal que trabaja directamente con los reclusos, tales como psicólogos, maestros y trabajadores sociales. Se ha propuesto la integración de todo el personal en una sola estructura, con una responsabilidad compartida respecto de la seguridad, buen orden y cuidado. ¿Qué argumentos deberán presentarse a ambos grupos de personal para instarlos a apoyar este plan?
3. Hasta ahora los vigilantes nuevos han aprendido sus funciones gracias a la experiencia del resto del personal. Según lo descrito arriba, deberán recibir un entrenamiento adecuado que les permita realizar sus funciones por lo que deberá prepararse un plan de capacitación. ¿Qué debería incluir un plan como este?
4. Hasta ahora el personal se ha alojado en las cercanías de la institución, teniendo, como consecuencia, poco o ningún contacto con la comunidad local y ahora quiere establecer vínculos con ella. ¿Cómo podrían lograr esto?
5. Usted está a cargo de una prisión grande cuyo personal proviene principalmente de la comunidad local. Se les paga mal y no pueden alimentar a sus familias. Algunos de los reclusos son adinerados y sospecha que están sobornando al personal para que les hagan favores y les traigan cosas. ¿Cómo puede Ud. detener esto?

ANEXO 1

INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE REGISTRARSE SOBRE CADA PERSONA RECLUIDA EN UNA PRISIÓN O LUGAR DE DETENCIÓN

Datos personales

Nombre, fecha de nacimiento, género, características especiales, dirección, nacionalidad, idioma.

Autoridad legal que ordena la detención o encarcelamiento

Documento con la fecha y la firma de una autoridad competente

Justificación de la detención o encarcelamiento

En el caso de un acusado, se consigna la fecha de la próxima aparición ante una autoridad legal competente.

Si se trata de un condenado, se consigna brinda la fecha de liberación.

Información sobre los parientes más cercanos

Nombre y dirección de la persona a la que se le deberá informar acerca de la admisión a la cárcel del detenido o preso, sus transferencias a otras instituciones, si las hay, o las enfermedades que le aquejen. En el caso de los reclusos adultos esto deberá anotarse solo si este está de acuerdo. Si se trata de menores su consignación es obligatoria.

Pertenencias personales

Una lista de sus pertenencias, diferenciando entre lo que puede conservar consigo la persona y lo que es confiscado por las autoridades.

Firmas

Del personal que llenó los formularios.

De la persona detenida o del recluso confirmando así que ha sido informada sobre sus derechos.

Historia clínica separada:

Condición física

Confirmación firmada de la realización de un reconocimiento médico general por parte de un médico calificado.

Un registro de cualquier marca, moretón o queja de maltrato.

Un registro de su estado físico para la realización de actividades incluyendo, de ser apropiado, el trabajo.

NOTAS

1. Toda esta información deberá anotarse el día de admisión.
2. Las páginas de los libros que contienen esta información deberán ser numeradas en forma continua, en otras palabras, no deberá ser posible eliminar o agregar páginas posteriormente.
3. Deberá haber un registro por cada persona encarcelada o detenida.
4. El representante legal del recluso o detenido deberá tener acceso a las copias de estos registros.

ANEXO 2

LISTADO DE REVISIÓN PARA INSPECTORES INDEPENDIENTES

Una manera útil de asegurar la inspección de todas las áreas de interés es clasificándolas por temas, tal y como se ha hecho en este manual. De esta manera, una inspección deberá incluir los siguientes aspectos:

Formas de inspección y preparativos

Por lo general, las inspecciones formales son anunciadas con suficiente anticipación. Podría ser útil que los inspectores indiquen las áreas específicas de interés o preocupación para así obtener respuestas completas a sus preguntas.

También es útil lograr un acuerdo que permita las inspecciones sin previo aviso, particularmente en situaciones preocupantes.

Deberán haber inspectores especializados en asuntos tales como la salud incluyendo salud mental, educación, la seguridad e instalaciones, los intereses de las minorías, etc.

Los líderes de la comunidad local deberán tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista ante los inspectores.

Los inspectores se deberán reunir en privado y por aparte con los reclusos y con los miembros del personal.

Tortura v maltrato

En una prisión puede percibirse si existe un clima de intimidación. Si así es, los inspectores deberán estar particularmente atentos a la investigación de este asunto.

Será especialmente importante hablar en privado con los reclusos y no en presencia del personal y también puede ser necesario conversar en privado con algunos miembros del personal. Si un recluso alega tortura o maltrato, los inspectores deberán considerar la necesidad de transferirlo a otra institución penitenciaria.

Es difícil contar con evidencia física de tortura o maltrato. Los inspectores deberán obtener un mapa de la distribución de la prisión y compararla con las áreas que se les muestran y para asegurarse de que no se les está escondiendo nada.

Los inspectores deberán visitar las celdas empleadas para castigo o segregación.

Los inspectores deberán investigar qué clase de seguimiento le da el personal a los alegatos de tortura o maltrato y qué medidas se toman en contra del personal que ha sido encontrado culpable de infringirlos.

Los inspectores deberán visitar la prisión por la tarde, de noche y los fines de semana.

El equipo de inspección deberá incluir a un médico con acceso a los registros médicos de los reclusos.

Conservación de la dignidad humana

Preparativos de admisión y liberación.

¿Reciben los reclusos y detenidos información escrita sobre las normas de la prisión en un idioma que puedan entender?

El estado en que se encuentran las instalaciones y su tamaño con respecto al número de reclusos. El uso que se le da al espacio cercano al área de alojamiento. La capacidad de la institución carcelaria y el número real de reclusos que alberga.

Higiene e instalaciones sanitarias para el aseo personal y sus necesidades fisiológicas.

¿Dispone cada recluso de su propia cama? ¿Hay vestimenta y ropa de cama suficiente? ¿Cuáles son las disposiciones para el lavado de estas prendas?

La calidad y cantidad de comida y la frecuencia con que se sirve. ¿Dónde se prepara?

Ejercicio y toma de aire libre, incluyendo su frecuencia.

Condición física general de la prisión y su mantenimiento.

Derecho a la salud de los reclusos

El acceso a la salud por parte de los reclusos. ¿Con qué frecuencia hay disponibilidad de un médico? ¿Qué sucede si los reclusos requieren tratamiento hospitalario?

Vínculos con los servicios de salud de la comunidad.

Condiciones de salud bajo custodia. ¿Cuál es el papel del médico en asegurar que las condiciones cumplan con los requerimientos de salud y de seguridad?

¿Qué medidas especiales se adoptan ante el peligro de enfermedades infecciosas o contagiosas, particularmente la tuberculosis y el sida? ¿Existe un programa de realización de exámenes y de orientación?

Educación en salud y prevención de enfermedades, especialmente con relación a enfermedades como el SIDA.

Número de personal de salud calificado, sus títulos.

Valoración médica al momento de la admisión de los reclusos.

Atención de especialistas, incluyendo dentistas.

Salud mental.

Almacenamiento y preparación de medicinas.

Registro de enfermedades, lesiones y muertes.

Confidencialidad médica.

Haciendo de las prisiones un lugar seguro

La seguridad física de las prisiones. ¿En qué consiste, tanto en lo relacionado con el perímetro de la prisión, como al interior de esta? ¿Es adecuada para el tipo de recluso? Quizás sea insuficiente para los reclusos de alto riesgo. Quizás resulte opresivo para los reclusos de bajo riesgo. ¿Existe un balance adecuado entre la seguridad pública y los derechos de los reclusos?

¿Cómo se toman las decisiones respecto de la amenaza relativa para la seguridad que representan algunos reclusos?

¿Existe un balance adecuado entre “seguridad física” y “seguridad dinámica”, lo cual es el resultado de que el personal se relacione con los reclusos como individuos?

¿Cómo se mantienen el orden y el control?

¿Existe un ambiente de tensión y temor? ¿Surge esto del temor a la violencia entre los reclusos? ¿Le temen los reclusos al personal?

¿La prisión es un lugar seguro para los reclusos, el personal y las visitas?

¿Qué sucede con los reclusos amenazados por otros reclusos?

¿Los reclusos conocen los reglamentos?

¿Qué sucede cuando un recluso infringe los reglamentos?

¿Cuál es el procedimiento disciplinario formal? ¿Cumple con los requerimientos de la justicia natural?

¿Qué castigos pueden aplicarse ante violaciones disciplinarias?

¿Hay evidencia de estructuras disciplinarias informales? ¿Se emplean reclusos para imponer disciplina?

¿Cuáles son los medios de coerción empleados?

¿El médico cumple alguna función dentro del proceso disciplinario?

Registro de incidentes, disturbios, suicidios, etc.

Aprovechando al máximo las prisiones

¿Qué medidas se han adoptado para mantener a los reclusos ocupados en actividades útiles?

¿Los reclusos se dedican al trabajo industrial?

De ser así, ¿cuáles destrezas aprenderán?

¿Cuántas horas trabajan y bajo qué condiciones?

¿Se les paga? ¿Esa retribución está de acuerdo con el salario mínimo local?

¿Las condiciones de trabajo cumplen con las regulaciones de salud y de seguridad?

¿Se trabaja para compañías comerciales? De ser así, ¿bajo qué condiciones?

¿Quién se beneficia?

¿Los reclusos trabajan para el personal? De ser así, ¿bajo qué condiciones?

¿A qué tipo de formación profesional tienen acceso los reclusos?

¿El hecho de que un recluso trabaje o estudie afecta su tiempo de permanencia en prisión?

Acceso a formación básica y superior. Vínculos con el centro educativo de la comunidad.

Entrenamiento físico. Actividades culturales.

Prácticas religiosas y acceso de los representantes de diferentes religiones.

Preparación para su puesta en libertad y su reinserción dentro de la comunidad.

Contacto de los reclusos con el mundo exterior

¿Qué condiciones existen para que los detenidos y reclusos mantengan contacto con sus familias y amigos?

¿Cuántas cartas se les permite enviar y recibir? ¿Tienen que pagar los gastos de envío? ¿Qué disposiciones de censura existen en el caso de la correspondencia?

Visitas de la familia y amigos. ¿Con qué frecuencia se permiten y durante cuánto tiempo? ¿Bajo qué condiciones? ¿Hay privacidad razonable? ¿Existen medidas especiales en el caso de los niños? ¿Se revisa a los visitantes antes o después de la visita? ¿Cuáles son las condiciones bajo las que son revisados los reclusos antes y después de las visitas?

¿Se permiten las visitas conyugales? De ser así, ¿bajo qué condiciones?

¿Qué disposiciones existen para que los reclusos visiten a familiares cercanos que también se encuentran encarcelados?

¿Los reclusos pueden utilizar el teléfono? De ser así, ¿cómo se les monitorea?

¿Cuáles son las disposiciones para ausentarse de la prisión e ir a casa? ¿Quién es elegible para disfrutar de este permiso?

¿Qué acceso tienen los reclusos a una biblioteca, periódicos, libros o medios de difusión masiva?

Procedimientos de queja

¿Qué disposiciones existen para que los reclusos presenten una petición o queja?

¿Las quejas se hacen personalmente o por escrito? ¿Quién investiga las quejas? ¿Se le informa al recluso del resultado de la investigación?

¿Los reclusos tienen acceso al director del centro penitenciario?

¿Existe un procedimiento para plantear una queja ante una autoridad externa?

¿Los reclusos se sienten en libertad para quejarse sin temor a represalias formales o informales?

¿Se lleva un registro del número y contenido de las quejas?

*Mujeres*⁷

¿Están alojadas en unidades o celdas separadas? ¿Son atendidas por personal femenino?

¿Qué medidas existen para garantizar su seguridad física?

¿Cuál es la disponibilidad de servicios?

¿Qué disposiciones existen para que mantengan el contacto con sus hijos?

¿Qué medidas existen en el caso de mujeres embarazadas o con niños?

Menores de edad

¿Cuál es la edad mínima?

¿Se les mantiene separados de los reclusos adultos?

¿A qué servicios tienen acceso? ¿Qué disposiciones existen para su educación?

¿Qué medidas existen para que mantengan el contacto con sus familias?

¿El personal que cuida tiene capacitación especializada?

No discriminación

¿Qué registros se llevan de los grupos minoritarios dentro de la prisión?

¿Existe evidencia de discriminación según raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición?

¿Qué medidas se han tomado en el caso de reclusos extranjeros, por ejemplo, en cuanto al acceso a las embajadas o consulados de sus países?

¿Qué disposiciones se han tomado respecto de sus necesidades culturales, religiosas, alimenticias y de vestimenta?

¿El reglamento de la prisión se encuentra disponible en idiomas que todos los reclusos puedan entender?

⁷ Los temas aquí mencionados deberán considerarse desde una perspectiva de género.

Reclusos bajo pena de muerte

¿Tienen acceso a abogados? ¿Se les brindan las facilidades necesarias para apelar el fallo?

¿Se les aloja en forma separada? ¿Qué acceso tienen a los diferentes servicios de la prisión? ¿Cuál es su rutina diaria? ¿Con qué mecanismos de apoyo cuentan?

¿Qué contacto mantienen con sus familias y amigos?

¿Qué medidas se toman para la notificación de la fecha y hora de ejecución y para el último contacto con la familia?

Personas detenidas o en prisión preventiva

¿Se reconoce el hecho que todavía no han sido juzgadas?

¿Cuál es el tiempo promedio de detención de los acusados? ¿Qué sucede con otros reclusos no procesados?

¿Qué medidas se toman en el caso de los reclusos que podrían salir bajo fianza? ¿Qué sucede en el caso de otro tipo de reclusos, por ejemplo, los que deben purgar una pena por desacato a los tribunales?

¿Qué nivel de acceso tienen a su representante legal? ¿Bajo qué condiciones pueden discutir acerca de su defensa? ¿Cuentan con privacidad para hacerlo?

¿Se les mantiene separados de los sentenciados? De ser así, ¿cómo son sus condiciones de alojamiento respecto de las de los acusados y sentenciados?

¿Quién es el responsable de la supervisión de estos reclusos? ¿Qué contacto existe con la policía, investigadores o autoridades fiscales?

¿Cuál es su rutina? ¿Utilizan su propia ropa? ¿Qué disposiciones se toman para el contacto con sus familias y amigos? ¿Tienen acceso a las facilidades y actividades de la institución?

¿Existen reclusos sin cargos en su contra? De ser así, ¿cuál es su condición y cómo se les trata?

Medidas no privativas de la libertad

Quizás los inspectores no posean la autoridad necesaria para revisar estos asuntos.

Deberán prestar especial atención a las disposiciones existentes para la libertad temporal y condicional.

Vínculo con otras agencias responsables de la liberación condicional. Recopilación de información relevante. ¿Cómo se toman las decisiones? ¿Cuáles medidas no privativas de la libertad existen?

Personal administrativo y penitenciario

¿Cuál es la estructura organizativa de la institución carcelaria? ¿Es eficiente?
¿Cuál es la relación entre las autoridades y el personal?

Reclutamiento, selección y entrenamiento del personal tomando en cuenta sus diferentes niveles. Prestar especial atención al director.

¿El entrenamiento del personal es puramente interno o existen disposiciones que le permitan capacitarse externamente, en particular el personal especializado?

¿Cuál es la posición del personal especializado?

¿Cuál es su nivel de salarios en comparación con los de los otros funcionarios públicos? ¿Existe peligro de corrupción? ¿Cómo se protege la integridad profesional?

¿Cuáles son las condiciones laborales?

¿Cuál es la relación entre el personal y los reclusos?

¿Cuánto faltan por enfermedad? ¿Existen otros indicadores de estrés?

¿Cuentan con instalaciones especiales para su alojamiento? De ser así, ¿cómo son?

¿Cómo se da la rotación del personal?

¿El personal puede organizarse en un sindicato u asociación?

Registros de incidentes, de actividades del personal, de procedimientos, de cómo se llevan a cabo las funciones.

Anexo 3

Principales Instrumentos Internacionales Relevantes

DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: PROTECCIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS A DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO

Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que estas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
4. (1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.
- (2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean

contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. (1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.
- (2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE – REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principio Fundamental

6. (1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.
- (2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. (1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
 - (a) Su identidad;
 - (b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
 - (c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- (2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de Categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:
 - (a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

- (b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- (c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal;
- (d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. (1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- (2) Cuando se recurra a dormitorios, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
 - (a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
 - (b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. (1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.
 - (2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
 - (3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. (1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
 - (2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios Físicos

21. (1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
 - (2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
 - (2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios reclusos de hospital, estos estarán provistos del material, los instrumentos y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
 - (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
23. (1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
 - (2) Cuando se permita a las madres reclusas quedarse con su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.
24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
25. (1) El médico estará para velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.
 - (2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de reclusión.
26. (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
 - (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

- (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - (e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando esta sea organizada por un personal no especializado.
- (2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26 y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
28. (1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.
- (2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.
29. La ley o reglamento dictado por la autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
- (a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
 - (b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
 - (c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.
30. (1) Un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.
- (2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.
- (3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.
32. (1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos solo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que este puede soportarlas.
 - (2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.
 - (3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción solo podrán ser utilizados en los siguientes casos:
 - (a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
 - (b) Por razones médicas y a indicación del médico;
 - (c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se haga daño a sí mismo u otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.
34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. (1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejar; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
 - (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

- Se considera que los niños son menos responsables de sus acciones y el nivel de responsabilidad que se les atribuye aumenta conforme van creciendo.
- Se considera que los niños que han cometido delitos son más susceptibles al cambio y a aprender otras formas de comportamiento que los adultos.
- Es probable que los niños y jóvenes encarcelados o en prisión preventiva sean vulnerables al abuso y al maltrato y es poco probable que sean capaces de protegerse.
- La mayoría de las jurisdicciones tienen una edad mínima de responsabilidad penal. Los niños menores a esa edad que cometen un delito no están sujetos a la ley penal sino que se considera que necesitan de ayuda social.
- Algunas jurisdicciones cuentan con tribunales juveniles regidos por legislación especial. Estas cortes constituyen una rama del poder judicial.
- Muchas jurisdicciones cuentan con instituciones de custodia separadas para menores y adultos jóvenes.
- El énfasis de la legislación de menores debe ponerse en el bienestar del joven y en un enfoque de rehabilitación y no punitivo.
- Surgen consideraciones especiales con el encarcelamiento de mujeres menores.
- Debe dársele especial atención al diseño y distribución física de las cárceles e instituciones que albergan a menores.
- Es necesario tratar de involucrar a la comunidad en los establecimientos penitenciarios para menores.

Recomendaciones Prácticas

- Las *Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) y las *Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad* dejan claro que debe minimizarse todo lo posible el elemento punitivo a la hora del encarcelamiento de menores. Cuando resulta necesario privar a un joven de su libertad, también deben reducirse los aspectos negativos de las instituciones. En su lugar, deberá aprovecharse la oportunidad para darles a los jóvenes las herramientas que necesitan para tener éxito en la vida fuera de la institución penitenciaria y corregir las deficiencias que presentan con respecto a su nivel educativo y capacitación técnica.
- Las reglas también dejan claro que su filosofía en cuanto al tratamiento de los reclusos debe estar vinculada al respeto hacia los derechos individuales de cada

menor. Los planes y programas de tratamiento no pueden obviar el derecho de los menores a un tratamiento justo.

- El contacto con la familia se considera muy importante y es un elemento clave de la rehabilitación.
- Debe hacerse lo posible por evitar que el joven interiorice el estereotipo de ser alguien con antecedentes penales ya que esto puede perjudicar seriamente su reintegración social. Por lo tanto, los certificados académicos no deberán mostrar que se obtuvieron en una institución. Luego de un período de tiempo apropiado, los registros criminales deberán borrarse.
- Deberá existir un proceso de selección especial del personal que va a trabajar con menores. También deberán recibir capacitación especial.
- Deberá existir una relación cercana entre la administración penitenciaria responsable de los menores y otros departamentos gubernamentales a cargo de su bienestar y educación.

Temas de Discusión

En algunos países, hasta el 80 por ciento de los menores encarcelados son condenados nuevamente dentro de los dos años subsiguientes a su liberación. Esto podría verse como que el encarcelamiento no logra ayudar a estos niños a llevar una vida de acuerdo con la ley. ¿Es posible hacer algo ante esta situación? De ser así, ¿cómo?

Muchos niños encarcelados vienen de orfanatos y otras instituciones similares. ¿Cuál es la mejor manera de satisfacer las necesidades de vínculos familiares de estos niños mientras se encuentran en prisión?

Un niño llega a prisión y afirma estar por debajo de la edad mínima de encarcelamiento, pero no tiene certificado de nacimiento. ¿Qué debe hacerse?

¿Qué métodos disciplinarios podrían emplearse dentro de las prisiones en el caso de los niños desobedientes con un historial de reincidencia de delitos serios? ¿Cómo se les podría instar a emprender su educación?

Los recintos para mujeres dentro de las prisiones de hombres a menudo albergan a muy pocas reclusas; a veces solo hay una o dos menores reclusas. ¿Cómo puede cumplirse con la necesidad de separar a los menores de los adultos sin tener que recurrir a la incomunicación o a regímenes muy limitados?

Estudios de Casos

1. Suponga que está a cargo de una prisión grande para hombres con capacidad para 50 menores sentenciados de 16 a 18 años de edad, muchos de los cuales están allí por la comisión de delitos relacionados con trasiego o adicción a drogas. Están bajo el cuidado del mismo personal encargado de los demás reclusos y reciben el mismo trato. Se le ha pedido diseñar un programa para brindarle un tratamiento más apropiado a su edad. ¿Cómo lo haría de acuerdo con los instrumentos internacionales?
2. Debe hacerse lo posible por mantener los vínculos entre los menores bajo custodia y sus familias y comunidades locales. ¿Qué factores deben tomarse en cuenta al respecto?
3. El abuso y la intimidación pueden ser un gran problema dentro de las instituciones que albergan a menores. ¿Cómo se puede impedir que esto ocurra?

Capítulo 31 No Discriminación

OBJETIVO

La discriminación fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o las creencias religiosas, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición está prohibido por todos los instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Además, deben existir protecciones específicas en el caso de los derechos de las minorías, tales como la salvaguardia de su identidad y su cultura. El objetivo de este capítulo es recalcar que estas disposiciones también se aplican a los reclusos.

Principios Fundamentales

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los derechos humanos derivan de la dignidad inherente al ser humano.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a la misma protección bajo esta.

Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; asimismo, las pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a su propia cultura, religión e idioma.

Un recluso que no comprenda o no hable correctamente el idioma empleado por las autoridades tiene derecho a recibir inmediatamente la información relevante en un idioma que entienda.

Los reclusos extranjeros podrán comunicarse con los representantes diplomáticos de su país.

No le será negado al recluso el acceso a un representante calificado de cualquier religión.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Los Preámbulos tanto de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* como del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señalan que:

el reconocimiento de la dignidad inherente y ... los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana son el fundamento de la libertad, justicia y paz en el mundo.

El Artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* confirma que estos derechos se aplican a todos los seres humanos sin excepción:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El mismo principio de no discriminación se encuentra incluido en el Artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

El Artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* también establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El Artículo 27 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señala que:

En los Estados en que existan minoría étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En la mayoría de los sistemas penitenciarios existe una cantidad relativamente alta de los miembros de grupos minoritarios, es por ello que las disposiciones de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* son de especial importancia dentro del ambiente penitenciario. El Artículo 5 de esta convención estipula que:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- (a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- (b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

El principio de igualdad de derechos sin discriminación se confirma en el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*:

- 5. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* incluyen las disposiciones siguientes:

- 38. (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomáticos del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
- 41. (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.

Existen muchos instrumentos internacionales que abordan temas de discriminación. Lo establecido en ellos también se aplica en el caso de los reclusos. A continuación algunos de estos instrumentos:

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones
Declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales de los Países en que Viven

Implicaciones

- La sociedad considera a cada uno de sus ciudadanos como igual y es deber del Estado salvaguardar sus derechos sin importar sus diferencias. Debido a que los individuos son diferentes entre sí, algunos requieren protección especial que les asegure un tratamiento igual.
- La discriminación en contra de minorías étnicas, lingüísticas, religiosas y otras ocurre en muchas sociedades y es reflejado en los sistemas de justicia penal.
- Las prisiones son un reflejo de los prejuicios étnicos, lingüísticos y religiosos de la sociedad; existe una gran cantidad de reclusos que pertenecen a las minorías étnicas en relación con la cantidad total de los que la conforman.
- El encarcelamiento hace que las personas se vuelvan vulnerables a la discriminación. Si las prisiones deben ser lugares justos y humanos, es de vital importancia la protección en contra de la discriminación.
- Las prisiones se diseñan y manejan para los reclusos que son parte de los grupos mayoritarios de un país, lo que ocasiona que se pasen por alto las necesidades de las minorías.
- Pertenecer a una minoría no debe ser una excusa para el trato injusto. Los reclusos pertenecientes a grupos minoritarios probablemente tengan necesidades especiales que deben ser reconocidas y atendidas.
- Muchas de las características de la vida en prisión promueven la práctica de la discriminación. Las condiciones materiales y los recursos disponibles generalmente son escasos. El personal penitenciario dispone de la libertad suficiente para asignar trabajo, privilegios y actividades gratas. En algunas instituciones carcelarias el personal del sistema penitenciario debe elaborar informes sobre los reclusos en forma individual y estos pueden influir sobre sus posibilidades de ser liberados antes o bajo libertad condicional.

Recomendaciones Prácticas

- Los reclusos pertenecientes a una minoría pueden ser discriminados en una variedad de formas. Su identidad cultural talvez implique diferencias en cuanto a apariencia, idioma, comportamiento, alimentación, creencias y prácticas religiosas, las que deberán legitimarse.

- También debe reconocerse que estas diferencias pueden crear tensiones entre los reclusos y entre los reclusos y el personal.
- Las prisiones son lugares estructurados jerárquicamente. Los reclusos pertenecientes a una minoría generalmente se ubican en un estadio inferior y de esta manera se convierten en víctimas de maltrato y abuso.
- En el mejor de los casos, las prisiones pueden ser lugares en los que priva la confusión. Si sus reglas no están disponibles en los idiomas que entienden los reclusos esto podría dar lugar a que a algunos de los reclusos sean penalizados por violar una regla que no desconocen. Los reclusos que no hablan el idioma principal de la institución carcelaria necesitan información en un idioma comprensible sobre el régimen, qué se espera de ellos y cuáles son sus derechos. A fin de cuentas, a todos les interesa la satisfacción de estas necesidades.
- A los reclusos extranjeros deberá permitírseles emplear su propio idioma durante las visitas, así como a la hora escribirse con otros.
- Frecuentemente se aducen razones de conveniencia o de falta de recursos para no satisfacer las necesidades de las minorías o para el tratamiento desigual bajo custodia. Estas son excusas para la discriminación.
- La mayoría de las religiones posee prácticas específicas que deben guardarse. Aquí se incluye:
 - asegurar que los reclusos tengan la oportunidad de orar a determinadas horas y bajo ciertas condiciones;
 - que puedan cumplir con las restricciones alimenticias, como no comer carne, o no comer determinada carne, solamente ingerir alimentos preparados bajo condiciones específicas, etc.;
 - requerimientos en cuanto a la vestimenta o costumbres en cuanto al largo del cabello.
- La mejor salvaguardia contra la discriminación es una actitud justa e imparcial por parte de todo el personal, comenzando desde arriba. Una forma de promover esto es contratar a personas provenientes de los grupos minoritarios en todos los niveles jerárquicos.
- Deberá hacerse lo posible por reclutar personal penitenciario proveniente de minorías étnicas y religiosas.

- El personal deberá recibir una capacitación que le ayude a entender las diferencias entre culturas.
- Las personas que han sido encarceladas debido a sus creencias o actividades políticas deberán tener acceso a organismos humanitarios y diplomáticos.
- En una serie de países ha habido una tendencia creciente a dictar sentencias muy largas o indeterminadas. Como resultado, las personas mayores están emergiendo con un nuevo grupo minoritario en algunas prisiones y tienen necesidades específicas que deben ser atendidas.
- Cada prisión deberá tener una declaración formal sobre la no discriminación la cual deberá exhibirse en un lugar público.
- Deberá invitarse a los representantes de los grupos minoritarios de la comunidad para que visiten las prisiones.

Temas de Discusión

¿Qué argumentos existen a favor y en contra de alojar a los reclusos de grupos minoritarios en secciones separadas?

¿Qué medidas prácticas han de tomarse para asegurar que aquellos reclusos que no hablan el idioma oficial conozcan las reglas de la prisión y sus derechos?

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Artículo 20) exige que las manifestaciones de odio racial sean prohibidas por la ley, pero también existe el derecho a la libertad de opinión y de expresión. A veces puede haber tensión entre estos dos derechos. ¿Cómo pueden conciliarse? ¿Cuál es el más importante?

Haga una lista de las distintas áreas de la vida penitenciaria en las que cualquier actitud discriminatoria del personal podría tener efectos especialmente adversos sobre los reclusos pertenecientes a grupos minoritarios. ¿Qué medidas podrían tomarse para monitorear el trato recibido por estos reclusos?

Esboce un programa de capacitación para promover un mejor entendimiento entre los reclusos de diferentes grupos raciales.

Estudios de Casos

1. Los medios afirman, al parecer con fundamento, que existe discriminación racial en la prisión local. ¿Cómo investigaría la administración penitenciaria esta afirmación? ¿Cómo manejaría los hechos una vez establecidos? y ¿Qué medidas habría que tomar para asegurar que la prisión se mantenga libre de discriminación racial en el futuro?

2. En muchos países, los miembros de las minorías se encuentran en gran número reclusos en las prisiones, lo que tal vez esté asociado a la visión negativa que tienen los miembros de los organismos de justicia penal sobre estos grupos. Siendo este el caso, a una determinada institución penitenciaria le está siendo difícil reclutar personal penitenciario que provenga de estos grupos minoritarios. ¿Qué medidas deben tomarse para promover el reclutamiento?

Capítulo 32 Los Reclusos Condenados a la Pena de Muerte

OBJETIVO

Muchos países han abolido la pena de muerte y la comunidad internacional fomenta este cambio, pero esta todavía se incluye en los códigos penales de muchos otros.

Las administraciones penitenciarias no son responsables de imponer la pena de muerte, pero tienen que encargarse de sus consecuencias y la ejecución. En otras palabras, alojar reclusos condenados a muerte, algunas veces durante años cuando existen largos procedimientos de apelación o cuando un Estado ha suspendido las ejecuciones pero no ha abolido la pena de muerte o conmutado sentencias existentes. Todo esto constituye una carga muy dura para el personal involucrado. El **objetivo** de este capítulo es definir, según los instrumentos internacionales, cómo han de ser tratados aquellos reclusos condenados a muerte.

Principios Fundamentales

Todo ser humano tiene el derecho a la vida el que será protegido por la ley.

En los países en los que no se ha abolido la pena de muerte, únicamente se aplicará en el caso de los delitos más graves y en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

La pena de muerte no se aplicará en el caso de los delitos cometidos por personas menores de dieciocho años ni a mujeres embarazadas o que acaban de dar a luz ni a personas mentalmente enfermas.

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de manera que cause el menor sufrimiento posible.

Se insta a abolir la pena de muerte.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho a la vida y aunque hacen una excepción en el caso de la pena de muerte, generalmente instan a los Estados a su abolición. *El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de muerte* fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1989. Subraya que:

La abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos.

El Artículo 6.6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, referente al derecho a la vida, concluye de la siguiente forma:

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

En el caso de aquellos países en los que aún existe la pena de muerte, el Artículo 6.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* estipula que:

Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

El mismo Artículo señala que:

- 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.**

En mayo de 1984, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó las *Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte*.

Estas *Salvaguardias* refuerzan las limitaciones estipuladas en el Artículo 6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y agregan que la pena de muerte no debe ejecutarse en el caso de "mujeres que hayan dado a luz recientemente" o "personas alienadas". También señalan que:

- 9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que cause el menor sufrimiento posible.**

Implicaciones

- Los instrumentos internacionales fomentan la abolición de la pena de muerte en los países en los que aún está vigente.
- El personal penitenciario debe ser especialmente sensible al cuidar a los reclusos condenados a muerte, actitud que se espera manifiesten también para su familia y la familia de la víctima si es que mantiene algún tipo de contacto con la prisión.
- Cuidar de un recluso que ha sido condenado a morir es una responsabilidad estresante, especialmente desde el momento en que se fija una fecha de ejecución.

- En algunos países el personal penitenciario es el que debe realizar las ejecuciones.
- Saber que un recluso espera ser ejecutado muy probablemente tendrá un efecto negativo sobre los demás prisioneros.

Recomendaciones Prácticas

- Los reclusos condenados a muerte no deberán permanecer en un ambiente restringido debido exclusivamente a ese hecho. El período de apelaciones legales en contra de una sentencia de muerte a veces es muy largo y no existe justificación para mantenerlos incomunicados o bajo muchas restricciones.
- A los condenados a muerte se les debe brindar lo razonablemente necesario para que puedan preparar una apelación de la condena.
- A los condenados a muerte se les permitirá mantener contacto con su familia y amigos, especialmente a través de visitas bajo condiciones apropiadas.
- Los condenados a muerte y sus familiares deberán ser notificados anticipadamente de la hora exacta de la ejecución. Esta notificación deberá ser hecha con la anticipación suficiente para que puedan buscar remedio legal.
- El personal a cargo de los condenados a muerte deberá seleccionarse cuidadosamente; se les impartirá capacitación para el desempeño de estas funciones y deberán recibir apoyo especial.

Temas de Discusión

Teniendo en cuenta la naturaleza universal de muchos de los instrumentos internacionales, ¿qué tratamiento especial debe dárseles a los reclusos condenados a muerte?

Generalmente los reclusos condenados a muerte permanecen en prisión durante muchos años. ¿Qué factores de esta larga espera podrían constituir trato cruel, inhumano o degradante? ¿Cómo puede impedirse esto? ¿Qué facilidades deben brindársele a los reclusos que esperan la ejecución?

El personal médico no debe involucrarse en la ejecución del recluso. Véase el capítulo 12 de este manual.

Refiérase a los aspectos a considerar en el momento de decidir quiénes deben presenciar las ejecuciones.

Estudios de Casos

1. Un recluso condenado a muerte le informa al personal que lo supervisa sobre una nueva evidencia que no se presentó en el momento del juicio. A criterio del personal penitenciario, esta evidencia podría hacer que un tribunal lo declare inocente del delito por el que va a ser ejecutado. ¿Qué medidas deberá tomar el director penitenciario?
2. Los medios informan que el método de ejecución empleado en determinada prisión causa considerable sufrimiento antes de morir. ¿Qué medidas deberán tomarse para responder a ello?

SECCIÓN 9 PERSONAS DETENIDAS NO SENTENCIADAS⁵

Capítulo 33 La Condición Legal de las Personas Detenidas Sin Enjuiciar

OBJETIVO

Los detenidos sin condena tienen derecho a la protección legal. El objetivo de este capítulo es recalcar este hecho y describir los mecanismos básicos.

Principios Fundamentales

Toda persona acusada de cometer algún delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de su arresto. Toda persona detenida será notificada sin demora de los cargos en su contra.

Toda persona detenida será llevada sin demora ante un tribunal con el propósito que éste decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su liberación si esta fuera ilegal.

Toda persona detenida tendrá derecho a defenderse por sí misma o por su representante legal.

Toda persona detenida tiene derecho a un juicio dentro de un período razonable, o a ser liberada.

La prisión preventiva de las personas que han de ser juzgadas debe ser la excepción y no la regla general.

⁵ El término "acusado" se emplea en esta sección, al igual que en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el caso de todas las personas privadas de libertad que todavía no han sido juzgadas. En el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión se utiliza el término "persona detenida" para referirse al mismo grupo. Los principios de esta sección se refieren a todas las personas detenidas y que aún no han sido juzgadas, ya sea que se les denomine legalmente detenidos, no enjuiciados, en proceso de juicio, acusados, sin juzgar, sin condenar, en prisión preventiva, u otras descripciones similares.

Un documento de referencia útil es el "Human Rights and Pre-Trial Detention", A Handbook on International Standards relating to Pre-Trial detention. Professional Training Series No. 3, publicado en 1994 por el Centro de Derechos Humanos y la Oficina de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El aspecto más importante acerca de la condición de los reclusos en prisión preventiva es que se les debe considerar inocentes. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* señala:

11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Este principio primordial posee varias consecuencias importantes para los detenidos, tales como su derecho a conocer la causa de su detención y a comparecer ante un tribunal a la mayor brevedad posibilidad. Estos derechos están contenidos en el Artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privada de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su liberación podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Estos derechos se confirman en el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*.

La *Reglas Mínimas* reafirman la condición especial del recluso no sentenciado:

84. (1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

(2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

Implicación

- Es importante que el personal reconozca la diferencia entre aquellos que han sido condenados y los detenidos que esperan ser juzgados. No es aceptable que el personal penitenciario considere a todos los reclusos, sin importar su condición legal, como iguales ante la ley.

Recomendaciones Prácticas

- Es fundamental que en el momento de la admisión de un recluso a la prisión el personal verifique la legalidad de su detención. Véase el capítulo 4 de este manual.
- En el caso de una persona detenida sin una sentencia, en el documento de detención deberá aparecer la fecha en la que debe comparecer ante un tribunal.

Tema de Discusión

Las prisiones que albergan a reclusos no condenados generalmente están sobrepobladas y tienen mucho movimiento. Es frecuente la admisión de una gran cantidad de personas a lo largo de un período de tiempo muy corto. Bajo estas circunstancias, quizás le sea difícil al personal asegurarse de que todo recluso recién llegado esté enterado de sus derechos legales. ¿Qué procedimientos pueden ponerse en práctica para lograr que esto ocurra?

Estudio de Caso

Muy a menudo la policía trae a todos los nuevos reclusos a la prisión temprano en la noche. No hacen distinción entre los condenados y los detenidos sin sentencia, todos viajan juntos. Ud. está a cargo del área de recepción de la prisión y tiene que desarrollar un sistema que tome en cuenta la condición especial de aquellos reclusos que no han sido enjuiciados. ¿Cómo podría hacer esto y qué factores deben tomarse en cuenta?

Capítulo 34

Acceso a los Abogados y al Mundo Exterior

OBJETIVO

El debido proceso requiere que los acusados puedan mantenerse en contacto con asesores legales, familiares y amigos para así preparar una adecuada defensa sin demoras innecesarias. El objetivo de este capítulo es recalcar este hecho.

Principios Fundamentales

Toda persona arrestada o detenida tendrá acceso a un abogado u otro representante legal y tendrá la oportunidad de comunicarse con dicho representante.

Un recluso no sentenciado podrá informar de inmediato a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y con sus amigos.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Estos principios se confirman en el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*:

17. (1) Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
- (2) La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo adicional para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.
18. (1) Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
- (2) Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
- (3) El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

- (4) Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
- (5) Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacione con un delito continuo o que se proyecte cometer.
23. (1) La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.
- (2) La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Las *Reglas Mínimas Uniformes* confirman estos derechos:

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia; de la seguridad y del buen orden del establecimiento.
93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a estas instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, material de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

El derecho de un detenido al auxilio de un abogado es recogido también por los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, los cuales fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes. El Principio 7 establece que esto deberá darse durante las 48 horas posteriores al arresto o detención. El Principio 8 especifica las condiciones en las que ha de darse la comunicación con el abogado:

A toda persona arrestada, detenida o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Implicaciones

- Deberá hacerse una clara diferenciación entre las autoridades penitenciarias responsables de detener a una persona acusada y la policía o autoridad que enjuicia, cuya tarea es investigar la presunta ofensa o delito. Las autoridades penitenciarias deberán determinar las condiciones en las que se aloja al acusado sin interferencia por parte de la policía o de la autoridad que enjuicia.
- La autoridad investigadora no deberá ordenar restricciones con respecto al tratamiento del acusado mientras está detenido.
- Además del contacto con sus abogados, los acusados deberán poder mantenerse en contacto con las autoridades judiciales, con familiares y amigos, con sus médicos, con los oficiantes de su religión y con organismos de inspección externos.

Recomendaciones Prácticas

- Cuando los reclusos son admitidos a prisión por primera vez deberá informárseles a sus familias el lugar en el que se encuentran.
- Los reclusos deberían poder solicitar la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia.
- Deberán poder recibir las visitas de sus asesores legales para discutir su defensa.
- Se les deberá proveer de material para escribir si así lo desean.
- Podrán ser entrevistados por sus asesores legales a la vista de los funcionarios de la policía o del establecimiento, pero la conversación no deberá ser escuchada por ellos.
- Deberán poder comunicarse confidencialmente por las vías postal o telefónica con sus asesores legales.

Temas de Discusión

La mayoría de las personas será llevada a la cárcel después de estar bajo la custodia de la policía o de la fiscalía. ¿Qué medidas puede tomar la administración penitenciaria para asegurar que estos reclusos comprendan que tienen derecho a un abogado?

¿Qué medidas debería tomar la administración penitenciaria para asegurarse que los reclusos puedan notificar su paradero al pariente más cercano?

¿En qué medida permiten los instrumentos internacionales restringir el contacto entre los acusados y sus amigos y sus familias?

Estudios de Casos

1. Una reclusa ha estado en prisión preventiva durante 18 meses y aún no ha sido fijada la fecha del juicio. Las autoridades penitenciarias se dan cuenta que el delito cometido por ella tiene una condena máxima de 12 meses de encarcelamiento. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué deberían hacer?
2. La policía lleva a prisión a un hombre para que espere ser condenado y le informan a las autoridades penitenciarias que es bastante conocido por ellos como traficante de drogas, recomendando que no se le permita utilizar el teléfono y que se efectúe la revisión personal de todas sus visitas. ¿Qué debe hacerse?
3. Suponga que está a cargo del área de visitas de la prisión. El director penitenciario le indica que debe tomar las medidas necesarias para que los reclusos puedan hablar con sus abogados en condiciones que cumplan con los requerimientos de los instrumentos internacionales. ¿Qué haría Ud.?

Capítulo 35

Tratamiento de los Reclusos Acusados a la Espera de Juicio

OBJETIVO

El **objetivo** de este capítulo es enfatizar en que los hombres y mujeres que se encuentran en prisión preventiva tienen derecho a un trato diferente en ciertas áreas con relación a los reclusos sentenciados debido a que no se les ha encontrado culpables de ningún delito y, de acuerdo con la ley, se les presume inocentes del delito del que se les acusa.

Principios Fundamentales

Los acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto.

Los menores acusados serán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible.

Los acusados podrán, si así lo desean, alimentarse por su propia cuenta consiguiendo alimentos en el exterior y costeándolos.

Los acusados estarán autorizados a utilizar sus propias prendas de vestir siempre que sean aseadas y adecuadas.

Si los acusados deben vestir el uniforme del establecimiento penitenciario, este será diferente del utilizado por los sentenciados.

Al acusado siempre se le dará la oportunidad de trabajar, pero no se le exigirá hacerlo.

Todo acusado podrá comprar libros, periódicos y útiles para escribir.

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o dentista.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Son varios los instrumentos internacionales que recalcan la necesidad de separar a los acusados, a quienes por definición aún no se les ha encontrado culpables de ningún delito, de los sentenciados.

El Artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que:

2. (a) Los procesados serán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

- (b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Estas disposiciones se repiten en el Principio 8 del *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* y en las Reglas 8 y 85 de las *Reglas Mínimas*.

Las *Reglas Mínimas* también se refieren al tratamiento de los acusados en otras disposiciones:

84. (3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.
86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurando alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.
88. (1) Se autoriza al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.
- (2) Si lleva el uniforme del establecimiento, este será diferente del uniforme de los condenados.
89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.
90. Se autorizará a todo acusado que procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.⁶

Implicaciones

- A partir de los instrumentos citados es evidente que el fundamento para la detención de los acusados es distinto al de los sentenciados y a partir de esta diferencia surgen algunos requerimientos.
- El primero es la necesidad de separarlos de los sentenciados para procurar que el tratamiento que reciban esté de acuerdo con la presunción de inocencia. No son personas sentenciadas y no se les deberá mantener en un lugar destinado a las personas condenadas.
- También existen razones prácticas. Los acusados poseen una serie de derechos tales como el contacto con sus abogados, el suministro de alimentos, la utilización de su propia vestimenta, el no tener que trabajar, etc. que no son ejercidos de igual forma por los sentenciados. La mezcla, pues, podría acarrear dificultades.
- Normalmente, la principal preocupación de los acusados sería el juicio inminente y una adecuada preparación para el mismo, mientras que la rutina diaria de los sentenciados supone diferencias.
- Además, los acusados tienen derecho a todas las protecciones previstas para todos los reclusos.

Recomendaciones Prácticas

- En muchos sistemas penitenciarios no se hace una diferenciación entre los acusados según el tipo de delito del que se les acusa. Esto significa que quienes enfrentan cargos relativamente menores se mantienen bajo las mismas condiciones de seguridad que los que están allí por delitos más serios. Deberá examinarse el nivel de seguridad apropiado para los distintos grupos de acusados.
- Si los acusados pueden vestir sus propias prendas, deberán contar con condiciones materiales apropiadas para lavarlas. Si esto no puede hacerse dentro de la prisión, otra opción es permitirles a los reclusos entregarles a sus visitantes las prendas para su lavado.

⁶ Además de las referencias supra en cuanto a menores, las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) incluyen varias Reglas sobre la necesidad de brindarle protección especial a los menores en prisión preventiva al igual que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Para mayor información sobre el tratamiento de menores, véase el Capítulo 30 de este volumen.

- La realidad en algunos sistemas penitenciarios es que las condiciones en las que se mantienen a los acusados son peores a las de los sentenciados. Generalmente están hacinados y pasan confinados la mayor parte del día; quizás existan restricciones á la el contacto con el mundo exterior. Las autoridades penitenciarias deberán hacer todo lo posible por lograr que las condiciones en las que se mantienen a los acusados sean por lo menos iguales a las de los sentenciados.

Temas de Discusión

La realidad de muchos sistemas penitenciarios es que las condiciones en las que se encuentran los acusados son peores que las de los sentenciados. ¿Por qué se da esto y, tomando en cuenta los instrumentos internacionales, qué puede hacerse para cambiar esto?

¿Por qué es importante mantener a los acusados separados de los sentenciados?

¿Qué medidas especiales deben tomarse para procurar que la experiencia de los menores acusados sea lo más positiva posible?

¿Qué factores claves han de tomarse en cuenta a la hora de organizar actividades y cursos educativos para los acusados?

Estudios de Casos

1. En su prisión a todos los acusados se les mantiene bajo condiciones de alta seguridad. El director de la administración penitenciaria le pide redactar una serie de procedimientos para dividir a los acusados en distintas categorías de seguridad. ¿Qué factores deberá tomar en cuenta?
2. Suponga que es responsable de proporcionarles trabajo a los reclusos, pero no hay suficientes puestos para todos los reclusos sentenciados y algunos de ellos le manifiestan que quieren trabajar. Tomado en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué haría Ud.?
3. Un acusado tiene un hermano sentenciado por una ofensa no relacionada. Ambos preguntan si se les puede alojar juntos. ¿Cómo respondería Ud.?

Capítulo 36 Libertad bajo Fianza

OBJETIVO

Los instrumentos internacionales dejan claro que, siempre que sea posible, los acusados no deberán permanecer detenidos mientras esperan el juicio. Un método para lograr esto es permitirles continuar viviendo en sus comunidades exigiéndoles una fianza o garantía, financiera u otra, de que no se fugarán y estarán disponibles para efectos de la investigación y del juicio.

En muchos países, se mantiene en las cárceles a una importante cantidad de personas que podría haber sido liberada bajo fianza. El objetivo de este capítulo es subrayar que la prisión preventiva de las personas que se someterán a juicio no debe ser la regla general. A este respecto, las autoridades penitenciarias tienen la función de ayudar a los acusados a obtener la libertad bajo fianza.

Principios Fundamentales

La prisión preventiva de las personas que serán enjuiciadas no debe ser la regla general.

La liberación en espera de juicio se empleará lo antes posible.

Un recluso en prisión preventiva tendrá derecho a apelar su arresto ante una autoridad judicial u otra independiente.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Los instrumentos internacionales establecen que a una persona acusada de un delito únicamente se le detendrá de ser absolutamente necesario. El Artículo 9 (3) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que:

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su liberación podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

El Artículo anterior es confirmado en el *Conjunto de Principios*:

39. Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

La Regla 6 de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad* lo amplían:

1. En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
2. Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.
3. El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

Implicaciones

En el momento en que son recluidos los acusados se sienten confundidos y angustiados, especialmente si no han estado en la cárcel con anterioridad. El personal penitenciario tiene la obligación de procurar que tales reclusos conozcan su situación legal y sus derechos como no sentenciados.

Recomendaciones Prácticas

- El personal del área de admisión del establecimiento penitenciario debe ser especialmente entrenado para ayudar a los reclusos a entender su situación legal.
- Personal especialmente capacitado deberá revisar cada caso en busca de fundamento para obtener la libertad bajo fianza y para preparar los informes para la próxima comparencia de la persona.

Temas de Discusión

¿Qué medidas pueden tomarse para capacitar a un grupo del personal para que informe a los reclusos sobre los requerimientos de la libertad bajo fianza mientras esperan el juicio?

Refiérase al tipo de consejos y documentación que deberá brindárseles a los reclusos de primer ingreso para ayudarles a saber si son elegibles para ser liberados bajo fianza o bajo alguna otra condición.

SECCIÓN 6 CONTACTO DE LOS RECLUSOS CON EL MUNDO EXTERIOR

OBJETIVO

El objetivo de esta sección es enfatizar que, a pesar de haber sido privado de su libertad, el recluso tiene derecho a mantener contacto con sus familiares y amigos y con el mundo exterior. Los principios descritos en este capítulo deberán ser sometidos a referencia cruzada con los del capítulo 4 sobre el derecho de la familia, sus representantes legales y los funcionarios consulares, si es del caso, a ser informados sobre la admisión de un prisionero en un recinto carcelario o de su posterior traslado.

Principios Fundamentales

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Todo recluso tendrá derecho a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias.

Los reclusos de nacionalidad extranjera podrán comunicarse con sus representantes diplomáticos.

En la medida de lo posible, se respetará la solicitud de un recluso de ser detenido en una prisión cerca de su lugar de residencia.

A los reclusos se les mantendrá informados acerca de los acontecimientos más importantes.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El Artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* señala que:

Nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...

El Artículo 23 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* dispone que:

19. Toda persona detenida o presa tendrá derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y

tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

20. Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia.

Las *Reglas Mínimas* establecen que:

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
38. (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
- (2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Implicaciones

- Por lo general, el encarcelamiento destruirá las relaciones familiares y romperá los vínculos con la comunidad.
- Si los hombres y las mujeres pueden conservar los vínculos con la familia, amigos y la comunidad mientras están en prisión, se reducirán los efectos nocivos del encarcelamiento y aumentarán las probabilidades de su reintegración a la comunidad una vez liberados.

- A todos conviene ayudar a conservar este contacto:
Los reclusos podrán responsabilizarse más por su propio comportamiento, así como de los asuntos domésticos y prepararse para su liberación;

El personal penitenciario tendrá un empleo mucho más enriquecedor, que les genere satisfacción, y habrá una población carcelaria mucho menos ansiosa bajo su responsabilidad.

Las familias de los reclusos podrán dar y recibir apoyo valioso tanto en el presente como en el futuro en lugar de perder contacto progresivamente;

La comunidad probablemente encare una menor cantidad de delitos después de la liberación de los reclusos si estos conservan sus vínculos familiares y si se desarrollan anticipadamente planes de lo que van a hacer una vez que abandonen la prisión.

- Las madres en prisión tienen necesidades especiales en lo que al contacto con sus familias se refiere. Los derechos de los hijos de estas madres siempre deberán tenerse en mente.
- El contacto familiar es especialmente importante en el caso de los reclusos jóvenes.
- Existen cinco mecanismos básicos para mantener el contacto con el mundo exterior:

cartas;

visitas;

teléfono;

permiso para ausentarse de la prisión para visitar el hogar o libertad condicional temporal;

libros, periódicos y medios de difusión.

- La lección más importante para un sistema penitenciario es que todos los mecanismos para mantener el contacto de los reclusos con el exterior se implementarán con mayor facilidad si el sistema penitenciario se organiza de manera tal que los reclusos puedan custodiarse en instituciones cerca de sus hogares.
- Es muy probable que todo contacto con el mundo exterior implique algunas consideraciones respecto de la seguridad. Por lo tanto, es importante encontrar formas de mantener niveles de contacto apropiados sin ponerla en peligro. Esto por lo general se logrará siempre y cuando el personal entienda que tanto la seguridad como el contacto con el mundo exterior son elementos igualmente importantes para su difícil tarea.
- Las autoridades penitenciarias deberán tomar en cuenta las consecuencias que para las relaciones del recluso tendrá cualquier sanción disciplinaria que restrinja el

contacto familiar, el que es un derecho fundamental y no debe ser eliminado. La implicación de esto es que el derecho a enviar y a recibir cartas no deberá ser violado imponiendo con eso una sanción disciplinaria. Esto es válido respecto del derecho a recibir visitas. Si el delito cometido está relacionado de alguna manera con las visitas, por ejemplo, recibir drogas, las autoridades pueden limitar las condiciones en las que estas se reciben. De manera general, se acepta que el permiso para ausentarse de la prisión para visitar el hogar y la libertad condicional temporal son privilegios que pueden perderse si el recluso incumple las normas o regulaciones penitenciarias.

Capítulo 22

Cartas

La forma más práctica y económica de mantener contacto personal es escribiendo y recibiendo cartas.

Recomendaciones Prácticas

- Hasta hace poco la mayoría de las administraciones penitenciarias consideraba necesario leer las cartas o restringir su ingreso y salida. Esto por lo general se ha justificado de las siguientes formas:
 - como medio para detectar planes de evasión o el paso de materiales prohibidos;
 - para que las autoridades puedan enterarse anticipadamente si una carta trae malas noticias para un recluso;
 - como método de obtención de información acerca de los reclusos, sus delitos y cómplices;
 - como método para impedir que los reclusos le cuenten al mundo exterior sobre las condiciones imperantes en las prisiones o sobre las actividades del personal.
- Sin embargo, la experiencia ha demostrado que algunas de estas justificaciones son innecesarias mientras que otras son indeseables o inapropiadas dentro de un sistema que se compromete a proteger los derechos humanos.
- Esto es particularmente importante con respecto a la correspondencia entre los reclusos y sus representantes legales. Los reclusos deberán poder mantener una comunicación confidencial por carta con sus asesores legales.
- A excepción de un pequeño grupo de reclusos de máxima seguridad, resulta innecesario leer o censurar la correspondencia.
- Quizás sea apropiado abrir la correspondencia entrante, en presencia de los reclusos, para asegurarse que no se hayan incluido artículos prohibidos.
- Aún cuando las cartas y sus gastos de envío sean relativamente baratos, el costo quizás sobrepase lo que pueden pagar muchos de los reclusos; también podría ser necesario proveerles de implementos para la escritura y estampillas de correo al precio de venta al público.
- Los reclusos deberán poder conservar una cantidad razonable de fotografías familiares.

Temas de Discusión

Los instrumentos internacionales confirman el derecho a la privacidad. ¿En qué situaciones puede justificarse la censura de la correspondencia de los reclusos? ¿En qué circunstancias no es necesaria?

Las autoridades penitenciarias quizás han decidido que no hay necesidad de censurar la correspondencia de los reclusos. Sin embargo, existe la preocupación de que algunos reclusos van a intentar introducir ciertos artículos de contrabando, tales como dinero o drogas, por medio de la correspondencia. ¿Cómo puede resolverse este problema?

¿Qué medidas especiales deben tomarse en el caso de los reclusos que no saben leer o escribir?

Estudios de Casos

1. Las regulaciones de una prisión permiten a los reclusos recibir y enviar cartas sin censura. La policía o fiscal le pide al director penitenciario censurar las cartas de un determinado recluso pues pareciera que uno de sus corresponsales planea cometer un delito. ¿Qué debería hacer el director?
2. Una reclusa de nacionalidad extranjera está descontando una condena larga por tráfico de droga. Sólo puede escribir en su propio idioma. Nadie en la prisión entiende este idioma. La mujer quiere escribirle a su familia y recibir cartas de ellos. ¿Qué medidas deberán tomar las autoridades penitenciarias para permitirle que lo haga sin poner en peligro la seguridad de la prisión?
3. A los reclusos se les permite enviar cartas sin censura. El esposo de una reclusa se comunica con el director de la prisión para informarle que ni él ni sus hijos quieren recibir correspondencia adicional de la reclusa. El esposo le pide al director penitenciario que se asegure que ella no les envíe más cartas. ¿Qué debe hacer el director?

Capítulo 23

Visitas

Otro método importante para mantener el contacto entre los reclusos y el mundo exterior, especialmente con sus familias, es a través de visitas regulares.

Los instrumentos internacionales dejan claro que el contacto con la familia es un *derecho* y no un privilegio que deba ganarse.

Recomendaciones Prácticas

- Si las visitas han de ayudar a mantener el vínculo de un recluso con la comunidad y ayudarle en su eventual rehabilitación, deben ser frecuentes y de duración razonable. Deberán darse bajo condiciones decentes lo suficientemente privadas como para permitir una comunicación significativa y constructiva.
- Es importante que el personal tenga presente que los visitantes no son delincente. Se les deberá saludar con cortesía y amabilidad. Quizás sea necesario que el personal revise a las visitas a su ingreso. Estos registros deberán hacerse con toda delicadeza.
- En general, las visitas deberán llevarse a cabo en ambientes lo más relajados posibles y sin más que la supervisión necesaria.
- A menudo los reclusos y las personas que les visitan se ponen ansiosos por las visitas. Será de ayuda si el personal puede tranquilizar a los visitantes y si existe alguna persona con la que estos y los reclusos puedan hablar en caso de cualquier problema.
- Las visitas de la familia pueden ser bastante estresantes para el recluso. La tensión puede reducirse si los lugares de recibo son lo más placenteros posibles.
- Es importante que los reclusos y sus visitantes puedan tocarse y que pueda alzarse a los niños.
- Debe darse especial cuidado y atención a las visitas de las reclusas, especialmente en cuanto al contacto con sus hijos.
- Mantener los vínculos familiares a través de las visitas es de especial importancia para los reclusos jóvenes.
- En algunos países, en el caso de los reclusos que descuentan condenas más largas, o aquellos no elegibles para ausentarse de la prisión para visitar sus hogares o salir bajo libertad condicional, se toman las medidas del caso para promover visitas

familiares de hasta dos días o más. Esto deberá fomentarse, especialmente cuando no es posible que el recluso se ausente de la prisión para visitar su hogar.

- Algunos reclusos y sus amigos o familiares quizás abusen de las visitas e intenten, por ejemplo, introducir drogas u otros artículos prohibidos. En el caso de los que han demostrado que no se les puede tener confianza bajo condiciones normales quizás sea necesario que se den bajo supervisión cercana.
- Una planeación adecuada de las visitas no solamente es beneficiosa para los reclusos sino también para el personal. Aquellos estarán más contentos y tranquilos y el personal podrá aprender más acerca de los reclusos bajo su custodia y cuidado.
- Los visitantes a veces deben viajar largas distancias para visitar a los reclusos; quizás necesiten:
 - ayuda para pagar los gastos de viaje;
 - un lugar en el que puedan asearse y esperar el momento de la visita y en donde haya algo que puedan hacer los niños (si han traído niños);
 - y quizás un lugar donde puedan pasar la noche.
- El derecho de un recluso a recibir la visita de su familia no deberá eliminarse por razones disciplinarias. Algunas veces puede ser necesario limitar las condiciones en las que este se realiza, por ejemplo, si existen pruebas de intentos anteriores de introducir contrabando dentro de la prisión durante una visita, es posible que al recluso o al visitante se les prohíba el contacto físico en lo futuro.
- Existen diferencias importantes entre las jurisdicciones en lo que al trato de los acusados se refiere. En los sistemas legales que hacen énfasis en el supuesto de inocencia y emplean un proceso adversativo para determinar la culpa, los reclusos no sentenciados usualmente gozan del derecho a una mayor cantidad de visitas. En los sistemas legales que no funcionan bajo este precepto y en el que la culpa o la inocencia se determina a través de un proceso inquisitorio, las vistas a menudo son a discreción del fiscal o magistrado. En tales sistemas, es importante asegurar que existan fundamentos para limitar las visitas sobre la base de la administración de justicia y no como una forma de presión en procura de una confesión o evidencia en contra de los coacusados.
- Es especialmente importante que se tomen las medidas para que los reclusos puedan recibir la visita de sus representantes legales. Estas visitas deberán llevarse a cabo a la vista del personal penitenciario pero fuera del alcance del oído.

Temas de Discusión

Refiérase a las disposiciones de visita que mejor promoverían la conservación de los vínculos familiares en una prisión para personas que se encuentran descontando condenas largas.

En una serie de jurisdicciones a los reclusos se les permite recibir visitas conyugales.

- ¿Cuáles son los argumentos a favor y en contra de tales visitas?
- Si se permiten, ¿bajo qué condiciones deberán darse?
- ¿Qué consideraciones especiales se aplican en el caso de las reclusas?

El personal penitenciario está convencido que un recluso está sufriendo psicológicamente debido a las visitas de un determinado individuo aún cuando el recluso insiste que desea que estas continúen. No existe ninguna otra objeción en cuanto a seguridad. ¿Qué medidas deben tomarse?

Estudios de Casos

1. Un recluso no tiene derecho a recibir visitas sino hasta dentro de un mes. Su madre llega al portón de la cárcel con la noticia que su padre acaba de morir y quiere comunicárselo ella misma. ¿Deberá concedérsele una visita especial al recluso, y de ser así, deberán haber condiciones especiales?
2. Acaba de tomarse la decisión que los reclusos en su país tienen derecho a recibir visitas conyugales. Se le ha solicitado averiguar como se realizan en otros países y preparar un informe para su gobierno con las recomendaciones del caso. Usted encuentra que en algunos países estas visitas duran tres horas y se llevan a cabo en una pequeña habitación. Los visitantes no tienen que ser los respectivos cónyuges ni parejas de mucho tiempo pero sí es necesario practicarles exámenes médicos periódicos; en otras jurisdicciones las visitas tienen una duración de 72 horas y se realizan en pequeños apartamentos dentro del centro penitenciario y el o la visitante principal debe ser su cónyuge o pareja de mucho tiempo y también pueden ser incluidos los hijos u otros miembros cercanos. Tomando esta información como base, prepare un informe para su gobierno con recomendaciones en torno al modelo a implementar.

Capítulo 24

Teléfonos

El teléfono es un medio de gran utilidad para mantener contacto con el mundo exterior especialmente en aquellos casos en que debe tratarse un asunto con urgencia.

Los instrumentos internacionales no se refieren en forma específica al uso del teléfono. En la introducción de las *Reglas Mínimas*, adoptadas en 1957, se dice que las “reglas abarcan un campo en el que el pensamiento está en constante desarrollo” y “no tienen la intención de impedir la experimentación y práctica, siempre y cuando estén en armonía con los principios”.

Recomendaciones Prácticas

- Una llamada telefónica puede sustituir una carta o visita, o puede abrir paso para que estas resulten más productivas.
- El contacto telefónico quizás sea especialmente importante:
 - en caso de los extranjeros para los que las visitas quizás sean prácticamente imposibles y
 - a la hora de tratar con su representante legal.
- En casos de emergencia, deberá permitírseles a los reclusos usar los teléfonos oficiales bajo la supervisión adecuada.
- Al igual que con las cartas y visitas, pueden haber consideraciones en cuanto a la seguridad a la hora de permitir las llamadas telefónicas. Quizás sea necesario que algunos reclusos hagan y reciban sus llamadas desde una oficina y bajo la supervisión de un miembro del personal. En los casos en que deba emplearse un teléfono de moneda o de tarjeta, quizás sea necesario que el personal monitoree o grabe algunas llamadas si existen buenas razones para hacerlo.

Temas de Discusión

Muchas personas se sienten más cómodas con la comunicación oral que con la escrita. La sensación de aislamiento que puede sentir un recluso y su familia puede verse reducida si se logra una comunicación telefónica regular. Al mismo tiempo, muchos reclusos le hacen frente al encarcelamiento restringiendo los temas de conversación con sus corresponsales o visitas, lo que es más difícil de hacer si se logra una comunicación constante por teléfono. El personal deberá estar al tanto de la complejidad de este asunto.

Estudio de Caso

En la prisión se encuentra detenido un extranjero que solo habla su idioma. No envía ni recibe cartas. A través de un interprete él solicita permiso para hacer una llamada mensual a su familia en el exterior y está dispuesto a pagar de sus propios recursos. Teniendo en cuenta el derecho al contacto con la familia, ¿qué debe decidirse?

Capítulo 25

Permisos para Abandonar la Prisión y Visitar el Hogar y Libertad Condicional Temporal

Casi todos los reclusos serán devueltos a la comunidad al finalizar sus condenas. Los permisos para abandonar la prisión y visitar el hogar y la liberación condicional temporal permiten que los reclusos se acostumbren de nuevo al mundo exterior y comiencen a reconstruir sus relaciones personales y laborales.

Estos procedimientos también constituyen una manera de poner a prueba la respuesta de un recluso ante el mundo exterior antes de su liberación definitiva.

Recomendaciones Prácticas

- Las autoridades tendrán que hacer uso de su buen juicio a la hora de decidir quién puede gozar de un permiso para abandonar la prisión y visitar el hogar o de una libertad condicional temporal. Deberá existir un procedimiento adecuado para evaluar el riesgo que plantea cualquier recluso.
- Siempre y cuando se realice una adecuada evaluación de los reclusos a los que se les otorga permiso para abandonar la prisión y visitar el hogar o libertad condicional temporal, se logrará un beneficio considerable al instarlos a desarrollar una actitud de responsabilidad personal antes sus acciones.
- Deben existir sanciones claramente estipuladas para los que abusen de la confianza que se les ha mostrado.
- A los reclusos se les puede otorgar libertad condicional temporal para trabajar con firmas locales o para ir a la universidad o a algún centro de capacitación.

Temas de Discusión

A los reclusos deberá instárseles a prepararse para la liberación desde el momento en que empiezan a descontar su sentencia. Refiérase al tipo de preparación específica que requieren antes de poder disfrutar de un permiso para abandonar la prisión y visitar el hogar o de la libertad condicional temporal.

Sería erróneo sugerir que la libertad temporal no lleva consigo riesgo alguno. Sin importar cuan efectivos sean los procedimientos de evaluación anteriores, es muy probable que un pequeño número de reclusos cometa algún delito mientras se encuentra con un permiso fuera de la prisión. ¿Cómo puede minimizarse el riesgo de que esto ocurra?

Quizás algunos presos no regresen al terminar su permiso, otros a lo mejor regresan tarde o borrachos y unos más podrían tratar de introducir contrabando dentro de la prisión. ¿Qué debería ocurrirle a estos reclusos?

¿Cómo puede un director penitenciario sacar el mayor provecho a las oportunidades de trabajo disponibles en la comunidad local? ¿Qué salvaguardias deberán implementarse en el momento de considerar a qué reclusos instar a trabajar localmente bajo libertad condicional diaria?

Estudios de Casos

1. Una reclusa recibe la noticia de que su hijo se encuentra muy enfermo en casa y solicita permiso para visitarlo bajo libertad condicional. La reclusa está descontando una condena corta y no se le considera una amenaza pública. Sin embargo, se ha visto envuelta en un problema disciplinario. Si se le otorgara libertad condicional temporal esto daría una impresión errónea a las demás reclusas, pero, por otro lado, podría ser una oportunidad para estimularla a enmendarse. ¿Qué se debería hacer?
2. ¿Cómo puede el director penitenciario convencer a los líderes de la comunidad local de que los reclusos que salen a trabajar bajo libertad temporal no constituirán una amenaza para la comunidad? ¿Qué argumentos pueden emplearse para convencerlos de que involucrar de esta forma a los reclusos podría beneficiar a la comunidad?

Capítulo 26

Los libros, Periódicos y Medios de Difusión

Los libros, periódicos y medios de difusión son importantes para que a través de ellos los reclusos se mantengan en contacto con el mundo exterior.

Recomendaciones Prácticas

- Los reclusos deben poder adquirir sus propios libros y periódicos.
- En caso que las condiciones de vida así lo permitan, deberá considerarse la posibilidad de permitirles adquirir su propio televisor o radio.
- Deberá haber una radio y un televisor comunales, cuyo costo corra por cuenta de la administración penitenciaria, disponibles para los reclusos. Las bibliotecas penitenciarias deberán contar con periódicos.

Temas de Discusión

En muchas prisiones no hay fondos suficientes para contar con una biblioteca. Refiérase a cómo pueden obtenerse libros, ya sea involucrando al servicio local de bibliotecas, o, de no existir, instando a los organismos no gubernamentales a donar libros.

Si a los reclusos se les permite adquirir radios o televisores con dinero propio, será necesario tomar en cuenta la equidad debido a que algunos cuentan con el dinero suficiente y otros no. Refiérase a las implicaciones de este problema y cómo deberá resolverse.

¿Deberá haber alguna restricción sobre el tipo de periódicos, revistas y libros a que tienen acceso los reclusos? De ser así, ¿cómo se justificaría esto?

Estudios de Casos

1. Se ha decidido que los reclusos podrán comprar periódicos, revistas y libros en las editoriales y tiendas locales. Se le ha solicitado redactar una serie de normas que regulen este acuerdo. ¿Qué factores tendría que tomar en cuenta?
2. Un artículo publicado en un periódico local se refiere por su nombre a un recluso bajo condena. Él insiste en que lo que aparece escrito no es cierto. Quiere escribirle al editor del periódico para aclarar el caso. ¿Deberá permitírsele hacerlo?

SECCIÓN 7 PROCEDIMIENTOS DE QUEJA E INSPECCIÓN

Capítulo 27 El Derecho General a Formular Quejas

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que los procesos para la formulación de quejas deben redactarse de manera que los reclusos y aquellos responsables de la administración de los centros penitenciarios puedan entenderlos y aceptarlos.

Principios Fundamentales

Toda persona cuyos derechos y libertades han sido violados tiene derecho a una compensación, determinada por una corte competente.

Todo recluso tendrá el derecho efectivo de formular una queja en cuanto al trato recibido y, a menos que la queja sea infundada o se formule sobre un hecho que no la amerita, a que se le resuelva inmediatamente y, si así lo solicita, confidencialmente. De ser necesario, la queja podrá ser presentada a nombre del recluso por el representante legal o por la familia.

En el momento de su admisión, a todo recluso le será entregada información escrita sobre las normas y procedimientos disciplinarios y de formulación de quejas en un idioma que pueda entender. De ser necesario, estas normas se le explicarán oralmente.

Todo recluso tendrá la oportunidad de apelar una decisión ante el director penitenciario o autoridades superiores fuera de la institución penitenciaria.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Los principios generales referentes a los recursos se confirman en el Artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*,

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- (a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del

Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

- (c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Como consecuencia de lo establecido por el Artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* los reclusos podrán interponer recursos efectivos toda vez que consideren que sus derechos han sido violados.

Este principio es confirmado por el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*:

3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

El derecho a cuestionar las condiciones de encarcelamiento o el trato recibido mientras se está detenido también se incluye en el Principio 33 del *Conjunto de Principios*:

1. La persona detenida o presa o su abogado, tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Para saber si una solicitud o queja posee fundamento, los reclusos necesitan tener acceso a los procedimientos escritos que gobiernan sus vidas diarias. Este derecho queda confirmado en la Regla 35 de las *Reglas Mínimas*, a la que se hizo mención en el capítulo 4 de este manual.

Además, la Regla 36 de las *Reglas Mínimas* señala que:

- (1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- (2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- (3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita y sin censura en cuanto a fundamento, pero en debida forma, una petición a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.
- (4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Implicaciones

Es de importancia fundamental que todos los sistemas penitenciarios se administren de manera equitativa y justa y que se perciban de esta manera. Una manera de lograr esto es a través de un conjunto de principios claramente definidos que le permitan al recluso interponer una petición o queja sin temor a represalias.

En alguna medida, el recluso deberá poder confiar en que dicha petición o queja será sometida a consideración justa y objetivamente. Los procedimientos para el abordaje de estos asuntos deberán ser redactados de manera que los reclusos y los responsables de la administración de las instituciones penitenciarias puedan entenderlos y aceptarlos.

Cualquier sistema de quejas y compensación deberá estar basado en los principios de equidad y justicia.

Es interés de todos los involucrados que el sistema para abordar las peticiones y quejas reúna ciertas características:

| | | |
|---------------|--------------|--------------|
| Accesibilidad | Credibilidad | Apertura |
| Racionalidad | Objetividad | Sensibilidad |
| Flexibilidad | Eficiencia | Rapidez |

Existen al menos cinco asuntos sobre los que el recluso puede presentar una queja:

- ° **Alegatos de Conducta Criminal:** A veces los reclusos alegarán que los miembros del personal u otros reclusos se han involucrado en actividades que van en contra del derecho penal. Si bien, por lo general los funcionarios penitenciarios tienen la autoridad para investigar y castigar los delitos de carácter disciplinario cometidos por el personal y los reclusos, normalmente carecen de autoridad en el campo de la investigación y procesos criminales. Tampoco tienen la autoridad para decidir si se deben investigar o procesar los alegatos de conducta criminal. Cualquier alegato de este tipo deberá ser referido de inmediato a las autoridades competentes.
- ° **Demandas por Daños Civiles:** Hay una variedad de circunstancias en las que un recluso puede afirmar que los funcionarios no han tenido el cuidado debido en el manejo de las prisiones y como consecuencia puede reclamar daños civiles. En algunos países se han entablado demandas con respecto a las regulaciones de salud y seguridad, la legislación sobre higiene, la atención de la salud y la protección de los reclusos de la agresión de reclusos peligrosos. A los reclusos que quieran interponer este tipo de demandas se les deberá permitir el acceso libre y confidencial a las cortes.
- ° **Quejas por Mala Praxis:** Las quejas que no equivalen a demandas por daños pueden surgir de muchas áreas de la actividad penitenciaria. La comida puede estar mal hecha o fría; el personal penitenciario puede ser descortés o insensible; las pertenencias pueden extraviarse; podrán haber atrasos en las visitas o en la correspondencia; etc. A menudo, todo lo que busca el recluso es que alguien de autoridad reconozca que las cosas andan mal y se le ofrezca una disculpa. Los funcionarios penitenciarios deberán asegurarse que dichas quejas reciban la debida atención y que las investigaciones que surjan a partir de ellas sean minuciosas y sin reservas. La inadecuada investigación de quejas menores aunque justificadas a menudo genera un resentimiento mucho mayor al originado por la queja original. Si bien generalmente estas quejas no merecen una investigación judicial, el principio subyacente es que las autoridades penitenciarias no deberán juzgar el asunto de antemano y deberán permitir la consulta legal.
- ° **Apelación en contra del Contenido de una Decisión:** No es de sorprender que con frecuencia los reclusos recurran a una instancia superior cuando la respuesta oficial a una solicitud o queja no es la deseada. Las mismas condiciones aplican a las apelaciones y quejas en cuanto a la mala praxis.

- ° **Apelación en contra de un fallo disciplinario:** El procedimiento para las audiencias y sanciones disciplinarias se abordó en el capítulo 17. Aquellos reclusos que consideran que en su caso no hubo un debido proceso o consideran que han sido sancionados injustamente deberán tener el derecho de apelar ante una autoridad superior.

Recomendaciones Prácticas

- Siempre es mejor desarrollar buenos procedimientos para la toma de decisiones en lugar de concentrarse en elaborados mecanismos para el manejo de las consecuencias de los que resultan inadecuados.
- La base de cualquier sistema de recursos deberá ser el deseo y la voluntad por parte de todos los involucrados de enfrentar el asunto de manera positiva.
- La meta deberá ser desarrollar una cultura basada en la prevención en lugar de la cura; que busque evitar que las peticiones se conviertan en quejas e impedir que las quejas se conviertan en un motivo de resentimiento.
- Al ofrecer a los reclusos razones adecuadas para cualquier decisión tomada que les afecte materialmente en forma negativa habrá menos quejas y resentimientos.
- Las quejas son inevitables en el ambiente coercitivo de una prisión. Estas no deberán desaprobarse, sino que deberán aceptarse como una contribución positiva relativa al cumplimiento de las responsabilidades por parte de las autoridades penitenciarias.
- Los procesos de toma de decisiones deberán acompañarse de procesos adecuados para la revisión de apelaciones, quejas y alegatos en contra de las decisiones tomadas por la administración penitenciaria.
- Las peticiones y quejas deberán resolverse lo más cerca posible de su punto de origen en lugar de ir las pasando por la cadena administrativa.
- Siempre es preferible que al personal responsable de tomar una decisión se le dé la oportunidad de reconsiderar o explicar la decisión al individuo afectado antes de presentar la queja ante otra instancia.
- Los reclusos deberán tener acceso regular a los miembros más antiguos del personal quienes, a su vez, deberán tener la oportunidad de asegurarse que las decisiones tomadas por sus miembros más jóvenes estén de acuerdo con las normas y regulaciones y la esencia de estas.
- En los casos en los que los reclusos consideren que los objetivos de la dirección del penal no están siendo implementados por el personal con el que están en contacto directo, se les deberá dar la oportunidad de discutirlo con las más altas autoridades.

De igual forma, los directores querrán asegurarse que los reclusos sean tratados de la manera propuesta por ellos.

- En aquellos casos en los que los reclusos consideren que el sistema penitenciario no logra cumplir con sus obligaciones, deberán tener acceso a un organismo independiente del sistema penitenciario. En algunos países los reclusos pueden recurrir al defensor del pueblo; también hay naciones en las que existe un defensor del pueblo para las prisiones.
- La autoridad penitenciaria deberá llevar registros de todas las quejas.

Temas de Discusión

¿Cómo puede asegurarse el director penitenciario que los reclusos que formulan quejas ante el director sobre la conducta del personal no serán acosados posteriormente por el este?

Si al personal que está en contacto directo con los reclusos se le pasa por alto en el proceso de quejas, quizás pierdan la confianza en su propia autoridad y se vuelvan irresponsables a la hora de tomar decisiones. ¿Cómo puede el director asegurarse de que la autoridad de estos miembros del personal no se vea minada por el proceso de quejas?

Un recluso llega a la prisión acompañado por la policía y muestra golpes evidentes, lo que es constatado por el propio prisionero. ¿Qué medidas debe tomar el personal penitenciario?

Si se recibe gran cantidad de quejas por parte de los reclusos con respecto a la asignación de trabajo, ¿qué medidas deberá tomar el director penitenciario?

Estudios de Casos

1. Un recluso se queja ante el director de la prisión de que un miembro del personal ha estado introduciendo artículos ilegalmente para venderlos a los reclusos. La queja es investigada por uno de los miembros más antiguos del personal, quien no encuentra evidencia alguna de esta situación. El recluso desea proseguir con la queja. Según los instrumentos internacionales, ¿qué puede hacer él?
2. El director penitenciario le solicita que redacte un procedimiento que asegure el registro adecuado de todas las quejas presentadas por los reclusos. ¿Qué incluiría Ud. en un procedimiento como este?

Capítulo 28 Planeación de Inspecciones

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar la importancia tanto de las formas internas como independientes de inspección y cómo deberán planearse.

Principios Fundamentales

Las prisiones deben ser inspeccionadas regularmente por personas calificadas y experimentadas, que actúen bajo la jurisdicción de una autoridad competente distinta a la de la administración carcelaria.

Todo recluso tendrá derecho a comunicarse libre y confidencialmente con los inspectores, respetando los requerimientos del buen orden y disciplina de la institución.

Cada Estado Parte procurará una investigación inmediata e imparcial en aquellos casos en los que exista fundamento razonable para creer que se ha cometido un acto de tortura.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El *Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* señala que:

29. (1) A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

(2) La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

La Regla 55 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* establece que:

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

La inspección independiente es particularmente importante en los casos de cualquier alegato de tortura o trato inhumano. El Artículo 11 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* establece que:

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto. Detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

El Artículo 12 continúa diciendo:

Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Implicaciones

- Por su naturaleza misma las prisiones son instituciones cerradas, razón por la que es particularmente importante su inspección regular. En la mayoría de los países existe algún tipo de proceso interno de inspección. Los inspectores que realizan este trabajo deberán tener conocimiento sobre las prisiones y su manejo. Deberán tener acceso ilimitado a todos los lugares y personas dentro de las prisiones y lugares de detención y realizar inspecciones sin previo aviso. Deberán responder sobre sus funciones al director de la administración penitenciaria.
- La inspección interna no es suficiente. Las prisiones y sistemas penitenciarios operan en nombre de la sociedad y es fundamental que se lleven a cabo investigaciones independiente sobre el sistema penitenciario por parte de grupos en los algunos de sus miembros deberán tener conocimientos acerca de prisiones y administración penitenciaria. También deberán haber inspectores especialistas en temas tales como salud y salud mental, educación, edificaciones y temas relacionados con minorías. La probabilidad de mantener la independencia de la inspección aumenta si el informe correspondiente es presentado a una autoridad superior a la autoridad penitenciaria. Un modelo a seguir es la presentación de los informes de inspección al ministro de gobierno correspondiente o a la autoridad responsable de las prisiones a nivel parlamentario.
- El equipo de investigación independiente también deberá tener el derecho a llevar a cabo inspecciones luego de cualquier incidente o disturbio serio.
- Las inspecciones independientes podrán ser de beneficio para el personal, especialmente en los casos de alegatos de comportamiento inadecuado.

- En algunos países el poder judicial ejerce algún tipo de control o influencia sobre la administración penitenciaria puesto que los reclusos y otras personas tienen derecho a quejarse en los casos en que consideren que ha habido una mala administración.
- El **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura** ha desarrollado un papel importante respecto de los abusos cometidos en contra de los privados de libertad.
- En el ámbito regional el **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos o Sanciones Inhumanos o Degradantes** es un buen ejemplo de un mecanismo intergubernamental que ejerce considerable influencia sobre el mejoramiento de las condiciones de detención y de encarcelamiento.
- En 1997, la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó un **Relator Especial sobre las Condiciones Penitenciarias**.
- También existe una serie de organismos internacionales muy activos en este campo. Aquí se incluyen el Comité Internacional de la Cruz Roja y Amnistía Internacional, que es un buen ejemplo de una organización no gubernamental activa.

Recomendaciones Prácticas

- En la mayoría de casos, las autoridades penitenciarias hacen todo lo posible por administrar las prisiones de manera décente y humanitaria. Muchos de los problemas que enfrentan están fuera de su control y en razón de esto las inspecciones independientes que lo confirman son de gran beneficio.
- Existe el peligro de que el trabajo realizado por equipos de inspección independientes sea posteriormente ignorado. Una manera de lograr que se les preste la debida atención es la publicación de los informes correspondientes.
- Los organismos locales no gubernamentales pueden jugar un papel importante en la inspección independiente de las prisiones, tanto a través de la acción directa como al lograr la atención de los inspectores gubernamentales e intergubernamentales.
- La mejor protección para los derechos humanos en una prisión es cuando está abierta al escrutinio público razonable y cuando se insta a la comunidad local a involucrarse en las actividades de la prisión.
- El Anexo 2 ofrece una lista de chequeo que pueden utilizar los inspectores penitenciarios independientes.

Temas de Discusión

Un inspector penitenciario elabora un informe sobre una prisión con una serie de críticas, algunas de las cuales, tales como el hacinamiento, están fuera del control del director de la institución. Los medios publican informes muy negativos acerca de la prisión. ¿Cómo va el director de la institución a mantener la moral del personal? ¿Qué medidas adicionales podría tomar el director?

¿Bajo qué circunstancias podría un director penitenciario solicitar una inspección independiente? ¿Existen circunstancias en las que una inspección independiente podría ser de poca ayuda?

Estudio de Caso

Los instrumentos internacionales establecen que debe haber inspectores penitenciarios experimentados bajo la jurisdicción de una autoridad competente e independiente de la administración penitenciaria. Describa cómo podría lograrse esto.

SECCIÓN 8 CATEGORÍAS ESPECIALES DE RECLUSOS

OBJETIVO

Lo incluido en las secciones anteriores es aplicable en términos generales a todos los reclusos. Además, existen ciertas categorías de reclusos que tienen derecho a consideraciones especiales debido a su género, edad, raza, cultura o estado legal. El objetivo de esta sección y de la subsiguiente es recalcar cuáles son estas condiciones.

Capítulo 29 Mujeres en Prisión

OBJETIVO

Dentro de todos los sistemas penitenciarios las mujeres constituyen una muy pequeña minoría de los que están encarcelados, sin embargo, este manual deberá leerse desde una perspectiva que tome en cuenta las cuestiones de género. El **objetivo** de este capítulo es identificar aspectos específicos que deben tenerse en cuenta a la hora del encarcelamiento de mujeres. En la mayoría de las sociedades las mujeres tienen responsabilidades familiares especiales con respecto al cuidado de los hijos y otros temas relacionados. Esto significa que cuando una mujer queda bajo custodia muy probablemente tenga consecuencias especiales para otros miembros de su familia. En términos generales, la prisión está bajo el dominio masculino, lo que implica que se deberá tener especial cuidado de no ignorar los derechos y necesidades de las mujeres.

Principios Fundamentales

- Las mujeres tienen derecho a la igualdad en el goce y protección de todos los derechos en los campos político, económico, laboral, social, cultural y civil.
- Las reclusas no serán discriminadas y se les protegerá de toda forma de violencia o explotación.
- Las reclusas serán recluidas en recintos separados de los de los hombres.
- Las reclusas serán supervisadas y revisadas por personal femenino.
- Las mujeres embarazadas o con niños lactantes que se encuentran en prisión serán provistas de condiciones especiales adecuadas.
- De ser práctico, las reclusas deberán ser trasladadas a los hospitales para el alumbramiento.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* establece que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* formula una declaración similar y el artículo 3 señala que:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Los instrumentos no le prestan mucha atención a la situación de las mujeres en prisión. Sin embargo, el requisito general de no discriminación y trato igualitario se establece claramente en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* de 1979. La Convención impide toda discriminación que le niegue a la mujer las protecciones y libertades fundamentales en todos los campos, político, económico, social, cultural y civil de que gozan los hombres. Para efectos de este manual, el artículo 2 es el más importante:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

La *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, la cual fue adoptada por la Asamblea General en 1993, subraya que⁴:

2. Se entiende que la violencia contra la mujer incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- c) violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, en donde ocurra.

Continúa declarando que los Estados deberán:

4. I tomar medidas para asegurar que los oficiales y otros funcionarios públicos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, quienes son los responsables de implementar políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia en contra de la mujer, deben ser sensibilizados a través de la capacitación sobre las necesidades de las mujeres

Este requisito es confirmado por el Artículo 7 de la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967:

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

El *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* no contiene principios especiales acerca de las mujeres. El Principio 5 estipula que la totalidad del *Conjunto de Principios* será aplicada sin discriminación y que:

⁴ Esta y la siguiente citas son traducciones libres del texto en inglés.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias.

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* se aplican a todos los reclusos sin importar su género. Sin embargo, también hay requerimientos especiales en cuanto a las mujeres. Las Reglas estipulan que hombres y mujeres han de ser alojados por aparte:

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

(a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombre y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

También hay requisitos especiales con respecto al embarazo, el parto y el cuidado de los niños:

23. (1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

(2) Cuando se permita a las madres reclusas quedarse con su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Se destacan claramente las medidas necesarias para impedir el abuso de las reclusas por parte de los reclusos o funcionarios penitenciarios masculinos:

53. (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria femenina responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

- (2) Ningún funcionario del sexo masculino entrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- (3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias femeninas. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Implicaciones

- Alrededor del mundo las reclusas constituyen una minoría muy pequeña de los encarcelados. La proporción es generalmente del 5 por ciento; en otras palabras, uno de cada veinte reclusos es una mujer. Sin embargo, una característica de la última década ha sido un incremento dramático en el número de mujeres en prisión respecto del aumento de la cantidad de hombres.
- Estos números reducidos presentan una serie de problemas específicos para los administradores penitenciarios. Debido a que la gran mayoría de los reclusos son hombres, la norma es que los sistemas penitenciarios funcionen teniéndolos presentes a ellos. El alojamiento de las mujeres implica una serie de dificultades ya que la cantidad de reclusas provenientes de cada pueblo o región es demasiado reducida para justificar un establecimiento penitenciario especial y, en consecuencia, se tiende a ubicar a las mujeres en edificaciones improvisadas o en anexos a las prisiones para hombres. La alternativa es ubicarlas en instituciones carcelarias especializadas para mujeres, sin embargo esto por lo general implica llevarlas lejos de sus hogares y sus familias.
- Las reclusas enfrentan problemas muy particulares debido a su función dentro de la familia. En la comunidad las mujeres generalmente son las que asumen la responsabilidad de la familia y los niños, entonces el encarcelamiento implica problemas especialmente severos para ellas y sus familias.
- Las mujeres se vuelven especialmente vulnerables en el ambiente coercitivo de una prisión. Requieren de protección especial para asegurarse que no sean acosadas o abusadas en forma alguna.
- Las mujeres embarazadas o con hijos lactantes que ingresan a prisión enfrentan grandes problemas. Criar a un niño en una prisión no es para nada lo ideal, aún cuando las condiciones de la institución sean higiénicas y adecuadas. Separar a un pequeño bebé de su madre es una decisión muy seria.

Recomendaciones Prácticas

Personal: Idealmente las reclusas deberán ser cuidadas exclusivamente por personal femenino. Nunca deberán ser cuidadas solamente por personal masculino. Son especialmente vulnerables al ambiente cerrado de la prisión. Nunca deberá ubicárseles en una situación en la que estén bajo riesgo de abuso o acoso por parte del personal masculino. Cuando los miembros del personal masculino entren en contacto con las reclusas siempre deberá estar presente un miembro femenino del personal.

Revisiones de Seguridad: El capítulo 15 de este manual versa sobre los instrumentos internacionales que se refieren a las revisiones y otras medidas de seguridad, los que son de especial importancia para las mujeres. El personal masculino nunca deberá revisar a las reclusas. Solicitarle a una mujer que se despoje de sus ropas para ser registrada por razones de seguridad, en presencia de otros, tiene implicaciones relacionadas con el respeto de la dignidad humana aún cuando se hayan tomadas las medidas necesarias para asegurar que no hay hombres cerca. La realización de revisiones corporales internas a las mujeres es todavía más problemática y puede causar mucha angustia y sentimientos de humillación para las reclusas.

Separación: Todas las Reglas claramente exigen que las reclusas deben protegerse del acoso y explotación sexual por parte de los hombres. Este requisito cobra mayor importancia debido a la evidencia existente sobre que muchas reclusas han sido víctimas anteriormente de abuso físico o sexual por parte de hombres o las ofensas cometidas han sido en respuesta a la brutalidad o explotación de estos.

Alojamiento: Debido a su reducido número, las mujeres a menudo se encuentran en desventaja ya sea que se les ubica en instalaciones improvisadas y poco adecuadas o se les lleva lejos de sus hogares, lo que dificulta y encarece las visitas de sus familias. Pueden adoptarse algunas medidas que compensen esta situación, permitiendo a las familias y a los hijos de las reclusas realizar visitas con una duración de todo un día o fin de semana.

Acceso a Educación, Capacitación y Trabajo: Debido a su reducido número y al alojamiento inadecuado, o debido a la exigencia de que se les separe de los hombres, las reclusas pocas veces tienen acceso a educación y capacitación con la misma calidad de la que se benefician los hombres. Generalmente las reclusas se ven reducidas a trabajar en labores como la costura o la limpieza, el cuidado de los niños u otras posibilidades de capacitación limitadas, cuando deberían tener acceso a las mismas posibilidades disponibles para los hombres. En la medida de lo posible, deberán poder escoger el tipo de trabajo y capacitación de los que puedan beneficiarse. Es probable que algunas reclusas sean madres solteras por lo que requerirán de apoyo y capacitación especiales. Los organismos locales no gubernamentales a veces pueden ofrecer ayuda.

Embarazo, Parto y Cuidado Prenatal: Los instrumentos específicos ponen de manifiesto que las mujeres embarazadas deben recibir un nivel de cuidado equivalente al que se le proporciona al resto de la sociedad. Es preferible que los bebés nazcan en hospitales

civiles. En caso de que permanezcan con sus madres en prisión, deberán suministrárseles los cuidados necesarios. Las reglas que se formulan en torno a los hijos de las reclusas varían de país a país; algunos permiten que las madres conserven a sus hijos hasta que estos lleguen a cierta edad, 9 meses, 18 meses, 2 ó 3 años y luego se les lleva a otro lugar para su cuidado. Sin importar cómo se maneje esta situación, es muy probable que la relación de la madre con su hijo sea dañada por el hecho que la madre es una reclusa. En cada caso, deberá tomarse en cuenta qué es lo mejor para el niño y si debe permanecer bajo el cuidado de la madre o de otros familiares. Una mujer embarazada o con un niño lactante únicamente deberá ser encarcelada luego de eliminar todas las demás posibilidades de castigo. Se deberán tomar las medidas necesarias para apoyar a las madres que tengan a sus hijos con ellas en el momento de su liberación.

Salud: Las necesidades específicas de salud de las reclusas deberán ser reconocidas por las autoridades penitenciarias. De ser posible, deberá haber disponibilidad de médicas mujeres para su consulta. Las reclusas también deberán tener acceso a especialistas en medicina de la mujer.

Necesidades Especiales de la Mujer y la Participación de Organismos No Gubernamentales: Como resultado de las limitaciones en torno al trato de las reclusas debido a su reducido número, las autoridades penitenciarias podrán beneficiarse enormemente al involucrar a organizaciones externas para ayudarlas dentro de los centros carcelarios y a las que ya fueron liberadas.

Preparación para la Liberación: Las reclusas enfrentan problemas especiales en el momento de su liberación. Es muy probable que el estigma que enfrentan muchos reclusos sea experimentado mucho más intensamente por las mujeres. Ejemplo de ello podría ser la dificultad que enfrentan algunas mujeres para que las autoridades autoricen la devolución de sus hijos ya que se les considera “no aptas para ser madres”.

Temas de Discusión

En su país, ¿cuál es la edad máxima que puede tener un niño para que se le permita permanecer en la cárcel con su madre? ¿Qué ventajas habría al aumentar o disminuir esta edad?

¿Qué facilidades deberían existir en la cárcel para que las mujeres fomenten las relaciones entre los niños mayores que visitan a sus madres?

¿Qué apoyo adicional externo puede ofrecérseles a las mujeres que mantienen a sus hijos dentro de la prisión?

¿Qué medidas especiales deben tomarse en el caso de que una mujer con un bebé deba permanecer incomunicada?

¿Qué situaciones surgen al tener personal femenino en una cárcel de hombres? ¿En qué difiere esta situación de la de utilizar personal masculino en cárceles de mujeres?

En muchas cárceles de mujeres o en las unidades de mujeres dentro de las cárceles de hombres, las únicas actividades educativas o pasatiempos que se ofrecen son de carácter doméstico como lo son las manualidades. ¿Debería hacerse algo por cambiar esto?

¿Qué tipo de protección sanitaria femenina ofrece la prisión en la que Ud. trabaja?

Estudios de Casos

1. En una prisión grande hay una unidad separada para las reclusas, las que se dedican principalmente a lavar y remendar la ropa de los reclusos. Los instrumentos internacionales señalan que las mujeres deberán tener la misma oportunidad de acceso a la educación y al trabajo. ¿Cómo podría lograrse?
2. En una cárcel de mujeres se les permite conservar a sus hijos con ellas hasta que estos cumplan los tres años de edad, sin embargo deben dejarlos en una guardería y trabajar en la prisión durante ocho horas diarias una vez que el niño cumpla los seis meses de edad, lo que les ocasiona mucha angustia a algunas de ellas. ¿Qué podría hacerse para mejorar esta situación?
3. En una cárcel de mujeres, un número considerable de reclusas empieza a auto lesionarse en forma deliberada, a veces seriamente. ¿Qué se debe hacer?

Capítulo 30 Menores Detenidos

OBJETIVO

La definición de quién es un menor o un niño podría variar de un país al otro; de igual forma el concepto jurídico no siempre resulta claro. Para efectos de este manual utilizamos la definición del Artículo 1 de *la Convención sobre los Derechos del Niño*:

... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

así como la definición incluida en las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*:

11. (a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.

La consideración fundamental es que, de ser posible, el encarcelamiento de menores deberá evitarse. Entre más joven sea la persona, mayores deberán ser los esfuerzos por evitar su encarcelamiento debido a que se encuentran en una etapa de formación, aprendiendo y convirtiéndose en adultos. Si los menores transgresores pasan sus años de formación en la cárcel, existe el peligro que asuman una identidad criminal y crezcan esperando llevar una vida criminal. Deben aplicarse consideraciones especiales cuando resulte estrictamente necesario privar de su libertad a un menor. El objetivo de este capítulo es describir estas consideraciones.

Al respecto, un texto de referencia útil es "The Child Criminal Justice Manual", preparado por Geraldine Van Bueren,, el que será publicado en breve por el Centro Internacional de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, Viena.

Principios Fundamentales

Los niños deben beneficiarse de todas las garantías de derechos humanos establecidas para los adultos. Los siguientes principios también se aplicarán a los niños:

Los niños detenidos serán tratados de manera tal que se permita su desarrollo personal, su sentido de dignidad y valor, además de que se facilite su reinserción a la sociedad, reflejando los intereses del niño y tomando en cuenta sus necesidades.

Los niños no serán sometidos a castigo físico, a la pena capital o al encarcelamiento de por vida sin posibilidad de excarcelación.

Los niños detenidos serán separados de los reclusos adultos.

Se hará lo posible por permitir que los niños reciban visitas y correspondencia de sus familiares.

Se respetará la privacidad del niño detenido y deberán llevarse registros completos y confidenciales.

Los menores con la edad suficiente para asistir a la escuela tienen derecho a recibir una educación y capacitación técnica.

No se portarán armas en los establecimientos para menores.

Los procedimientos disciplinarios respetarán la dignidad del niño y desarrollarán en él el sentido de justicia, respeto propio y respeto de los derechos humanos.

Los padres serán notificados de la admisión, transferencia, liberación, enfermedad, lesión o muerte de un menor.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

La *Convención sobre los Derechos del Niño* fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y hace énfasis en que este tiene derechos. Recalca que todas las protecciones conferidas a los adultos bajo *la Declaración Universal de Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos* también se aplican a los niños. Además, contiene una serie de salvaguardias relacionadas con los niños y menores sometidos a la justicia penal y sus artículos relevantes en torno a la detención y encarcelamiento son:

37. (1) Los Estados Partes velarán porque:

(b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

(c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

(d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra

autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Las *Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en noviembre de 1985; no establecen edades específicas a las que debe reconocerse la responsabilidad penal o a las que las personas deban ser consideradas como adultos, pero sí indican que deberá hacerse lo posible por ampliar la cobertura de los principios de justicia de menores a los adultos jóvenes. Las Reglas más pertinentes para los menores privados de libertad son las siguientes:

Prisión Preventiva

13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Registros

- 21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

- 26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas

- 27.1 En principio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al

tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva

27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en toda la medida de lo posible.

Sistemas Intermedios

29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

El segundo conjunto de instrumentos internacionales importantes para los menores son las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*, adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990.

Estas reglas son específicas en lo que respecta a sus definiciones:

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- (a) Se entienden por menor de edad toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- (b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Estas Reglas incluyen todos los requerimientos establecidos en las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* y otros instrumentos aplicables a los adultos. Sin embargo, en las *Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad* se da un mayor énfasis en el tratamiento, la educación y la rehabilitación dentro del contexto de la protección de los derechos humanos, así como de las salvaguardias en contra de los estigmas.

Implicaciones

- Los menores bajo sospecha o detenidos por haber violado la ley deberán ser tratados en forma diferente a los adultos que se encuentran en una posición similar. Existen varias razones para esto:

2. La institución penitenciaria en la que trabaja recibe a la primera reclusa enferma de sida pero el personal penitenciario no sabe cómo manejar la situación; tienen miedo de contraer la enfermedad al entrar en contacto con la reclusa y que pueda también pueda afectar a sus familias. Otras reclusas expresan que no permitirán que entre en contacto con ninguna de ellas. Usted es el jefe médico y sabe cómo debe ser tratada. ¿Cómo convence al personal y a las reclusas de que esta nueva persona no representa una amenaza para su salud si se conducen adecuadamente?

SECCIÓN 4 CONVIRTIENDO LAS PRISIONES EN LUGARES SEGUROS

OBJETIVO

El objetivo de esta sección es mostrar que existen tres elementos principales que hacen de las prisiones lugares seguros:

SEGURIDAD: una seguridad adecuada significa que las autoridades penitenciarias protegen al público ejecutando la orden judicial de privar de libertad a ciertas personas.

BUEN ORDEN Y CONTROL: el personal y los reclusos están protegidos por el hecho que las prisiones son lugares en los que prevalecen el orden y el control en lugar de la anarquía y el caos.

DISCIPLINA Y CASTIGO: de vez en cuando el buen orden se viene abajo y la indisciplina debe ser castigada.

La Importancia de Regular la Seguridad y las Sanciones y Proteger el Buen Orden

Las prisiones forman parte del sistema de justicia penal. Detrás de sus altos muros y cercas un grupo de seres humanos actuando en nombre de la autoridad judicial, priva de su libertad a otro grupo de seres humanos. Si pudieran escoger, la mayoría de las personas que forman el segundo grupo, los reclusos, abandonarían la prisión, por lo tanto, el primer grupo de personas, el personal, debe imponer medidas de **seguridad** para impedir su salida.

Algunos presos son individuos violentos y constituyen una amenaza para ellos mismos y para los demás. En última instancia, el personal puede imponer control sobre los reclusos a través de medios coercitivos, lo que, sin embargo, no debe ser la constante. El **buen orden** va más allá del control. Presupone la existencia de un conjunto de normas y regulaciones que rigen la vida diaria de los prisioneros para asegurar que todos, el personal, ellos y sus visitantes, puedan dedicarse a lo suyo sin temer por la seguridad personal. Tanto el personal como los reclusos deberán actuar en ese contexto. El personal deberá demostrar que trabaja decente y humanamente dentro del marco de la ley y si lo hace, la mayoría de los presos responderá positivamente.

Para las situaciones en las que los prisioneros no respetan las normas y regulaciones de la prisión deberá existir un procedimiento legal claramente establecido para **disciplinarlos** y **sancionarlos**.

La prioridad del personal penitenciario es ayudar a los reclusos en su rehabilitación.

La **seguridad, disciplina y castigo** aplicados a los prisioneros son los aspectos coercitivos del encarcelamiento. Es importante su regulación a través de los principios y las normas aprobados.

Capítulo 15 Seguridad

OBJETIVO

Las autoridades judiciales únicamente deberán enviar a prisión a los hombres y las mujeres que han cometido ofensas muy serias o que constituyen un peligro para la comunidad, de modo que este es el único castigo razonable. El **objetivo** de este capítulo es mostrar que, dentro de ese contexto, el personal penitenciario tiene la responsabilidad de proteger a la comunidad asegurándose de que los prisioneros no se escape del lugar de confinamiento.

Principios Fundamentales

Las medidas de seguridad impuestas a cualquier individuo encarcelado deberán ser estrictamente las necesarias para asegurar que cualquier recluso que constituya una amenaza para la seguridad pública no escape.

Los instrumentos de coerción nunca se utilizarán como castigo.

Las cadenas y grillos no deberán emplearse como medios de coerción.

Los medios de coerción solamente podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- como medida de precaución para evitar la evasión de un prisionero durante un traslado, siempre y cuando sean retirados en cuanto comparezca ante un juez o autoridad administrativa;
- por razones médicas;
- su aplicación no deberá extenderse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* establecen que:

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisa de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción solo podrán ser utilizados en los siguientes casos:
- (a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
 - (b) Por razones médicas y a indicación del médico;
 - (c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se haga daño a si mismo u otros o produzca daños materiales; en estos casos , el director deberá

consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Implicaciones

- El nivel de seguridad necesario variará según el riesgo de evasión de cada uno de los reclusos.
- Algunos reclusos serían una gran amenaza para la seguridad pública si llegaran a escapar. En estos casos, deberá dificultárseles al máximo la evasión, al grado de que esta sea imposible y deberán ser encerrados en prisiones de máxima seguridad.
- Algunos reclusos no representan una amenaza para la seguridad pública si llegan a escapar, por lo que deberán permanecer en prisiones de mínima seguridad.
- La mayoría de los reclusos se ubica en medio de estos dos grupos. Su evasión representaría un nivel de riesgo limitado para el público y deberán permanecer en prisiones de seguridad media.
- Si la seguridad general de una prisión es de nivel medio pero debe alojar a prisioneros cuya evasión representaría una seria amenaza para la comunidad podrían ser sometidos a requerimientos de seguridad específicos entre los que se incluyen el tipo de alojamiento y las medidas que se toman cada vez que se desplazan por la prisión o deben ser escoltados fuera de ella.
- El concepto de seguridad va más allá de las barreras físicas para impedir la evasión.
- La seguridad también involucra a un personal de alerta que interactúa con los reclusos y está enterado de lo que sucede dentro del centro penitenciario asegurándose, además, de que los presos se mantengan activos de una manera positiva. A menudo esto se describe como **seguridad dinámica**.
- Es probable que un oficial de turno dentro de una torre de vigilancia ubicada en el perímetro de la prisión se percate de un intento de evasión después de iniciado; mientras, un oficial que trabaja de cerca con los reclusos y sabe lo que están haciendo estará mucho más enterado de las posibles amenazas a la seguridad antes que estas ocurran.
- La seguridad dinámica no solamente está relacionada con impedir que los reclusos escapen. También implica mantener buenas relaciones con los presos y estar al tanto de sus cambios de humor y temperamento.

Recomendaciones Prácticas

- Cada recluso deberá ser evaluado con respecto a lo siguiente:
 - El nivel de amenaza que representaría para el público si llegara a escapar;
 - La probabilidad de que intente escapar;
 - Los recursos externos a los que pueden recurrir para ayudarlo a escapar.
- Los reclusos deberán permanecer en el menor nivel de seguridad indicado.
- El personal deberá instruirse para que no considere que la seguridad es simplemente un asunto de muros, cercas y vigilancia electrónica.
- La seguridad se fortalece cuando el personal sabe cuáles reclusos están bajo su responsabilidad y entra en contacto con ellos a diario.

Temas de Discusión

¿Cuáles son los factores principales a considerar respecto de cuál es el nivel de seguridad que se requiere para cada recluso?

Uno de los elementos de seguridad lo proporcionan los medios físicos como las paredes, cercas, rejas y puertas bajo llave. Otro elemento, que a menudo se describe como seguridad dinámica, está representado por el personal que se entremezcla con los reclusos, conociéndolos y evaluando los riesgos. Refiérase a la forma en que estos dos elementos pueden complementarse.

Los instrumentos internacionales dejan claro que las medidas de coerción únicamente deberán emplearse para impedir la evasión y no como medidas de castigo. Refiérase a las circunstancias en las que pueden emplearse medidas de coerción.

Los miembros de la comunidad y los medios de comunicación a menudo consideran que la seguridad es únicamente cuestión de instalar barreras electrónicas para impedir que los reclusos escapen, de allí que posiblemente exijan a las autoridades penitenciarias instalar instrumentos innecesarios. ¿Cómo puede el personal penitenciario lograr que el público comprenda que no todos los reclusos representan un alto riesgo para la seguridad pública y que de todas formas existen otros métodos de seguridad igualmente importantes?

En muchos sistemas penitenciarios existe una tendencia a mantener a los reclusos en un nivel de seguridad superior al necesario. ¿Qué procedimientos podrían establecerse para evitar que esto no ocurra?

Una manera de asegurar que el personal más joven e inexperto no recurra inadecuadamente al uso de esposas y camisas de fuerza es guardándolas en un lugar al que solo tenga acceso el personal de mayor rango y experiencia. ¿Cuál sería la mejor forma de hacer esto?

Estudios de Casos

1. Se presentan a continuación algunos reclusos que acaban de ingresar a la prisión. Refiérase al nivel de seguridad que requieren:

Un hombre que asesinó a su vecino en una pelea de borrachos y que acaba de ser sentenciado a cadena perpetua. No tiene antecedentes criminales.

Un hombre que robó de una casa para poder comprar drogas. Ha sido condenado a 4 años de cárcel. Este es su octavo delito.

Un hombre que desfalcó a una compañía y formaba parte de un mafia internacional. Ha sido condenado a 3 años de cárcel.

Justifique sus decisiones en términos de los instrumentos internacionales.

2. Uno de los miembros más jóvenes del personal informa que escuchó a dos reclusos discutir sobre la posibilidad de evasión. Uno de ellos será liberado pronto; el otro es un recluso de alta seguridad con muchas conexiones fuera de la prisión y recibirá la visita de su esposa en esos días. ¿Cómo deberían reaccionar las autoridades penitenciarias?
3. De pronto, un recluso, generalmente bien portado, se vuelve loco. Es evidente que constituye un riesgo para sí mismo, para los demás reclusos y cualquier miembro del personal que intente acercársele. Tomando en cuenta los instrumentos internacionales relevantes, qué pasos deberían tomarse antes de recurrir a instrumentos de coerción?
4. Suponga que usted está a cargo de una unidad de alta seguridad en la que se aloja a una serie de reclusos cuya evasión debe evitarse a toda costa debido a la amenaza que representan para la seguridad pública. Por lo general, estos reclusos obedecen las normas de la institución y no son una amenaza para el orden interno, pero todos son bastante temperamentales. El personal de menor antigüedad y experiencia no se mezcla con ellos y depende de medios físicos para impedir que escapen; además, prefieren ejercer la vigilancia desde una cierta distancia. ¿Cómo puede Ud. convencer al personal que la seguridad mejoraría si se mezclaran regularmente con los prisioneros y los conocieran como individuos? ¿Qué medidas de seguridad incorporaría para asegurar que los reclusos no abusen del personal, valiéndose de actitudes temperamentales?

Capítulo 16 Buen Orden y Control

OBJETIVO

Las autoridades penitenciarias son responsables de la seguridad física de los reclusos, el personal y los visitantes. Esto significa que las prisiones deberán ser lugares en los que impere el buen orden. El **objetivo** de este capítulo es enfatizar que el buen orden va mucho más allá del control y la mejor manera de lograrlo es a través de medios positivos.

Principios Fundamentales

Las prisiones deberán ser ambientes seguros para todos los que viven y trabajan en ellas; en otras palabras, para los reclusos, el personal y los visitantes.

En una prisión nadie debe temer por su seguridad física.

La disciplina y el orden se mantendrán con firmeza pero recurriendo a las restricciones mínimas.

Ningún recluso tendrá facultades disciplinarias.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas* señalan que:

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
28. (1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Implicaciones

- Los hombres y mujeres que violan la ley, o son acusados de haberlo hecho, y son enviados a la cárcel son seres humanos que probablemente estén asustados y se sientan amenazados al estar en prisión junto con otros transgresores.
- Los reclusos preferirían no estar en prisión, sin embargo, siempre y cuando hayan recibido un trato adecuado por parte del sistema judicial, la mayoría aceptará ese hecho.
- Deberá haber un balance entre la motivación positiva y la disciplina.

- Las prisiones son lugares en los que algunas personas tienen que pasar buena parte de su vida. Es posible lograr un ambiente relajado sin sacrificar la seguridad y el buen orden.
- El funcionario penitenciario experimentado sabe que el control coercitivo no es suficiente para asegurar el buen orden.
- Las autoridades penitenciarias no deberán ubicar a ningún recluso en una posición que le permita imponer disciplina a otros reclusos.

Recomendaciones Prácticas

- Si a los reclusos se les mantiene ocupados y se les da la oportunidad de emplear el tiempo de manera positiva acatarán las normas y regulaciones razonables y justificables necesarias para lograr el buen orden en cualquier grupo grande de personas.
- Al igual que las buenas relaciones entre el personal y los reclusos contribuyen a la seguridad, así también los regímenes activos y positivos son importantes para mantener el buen orden dentro de una prisión.
- La mayoría de los reclusos responderá positivamente al trato decente y humano.
- Debe lograrse un delicado balance entre instar a los reclusos a responsabilizarse de sus acciones como individuos y como grupo y asegurar que ninguno de ellos será colocado en puestos de autoridad. No se debe recurrir a los reclusos para compensar la falta de personal.

Temas de Discusión

Optar por un buen manejo penitenciario no es cuestión de decidirse entre la severidad o liberalidad extremas; lo que se requiere es consistencia a la hora de implementar las normas y regulaciones partiendo de que la misma es importante tanto para el personal como para los reclusos. Refiérase a la mejor manera en que el personal puede ser consistente con el manejo de los reclusos.

La mayoría de los reclusos responderá a las directrices claras emitidas por el personal. Si el personal no asume su papel, se creará un vacío que sería llenado por los presos más fuertes, lo que constituye una amenaza para la mayoría de los reclusos. ¿Cómo se puede crear un ambiente en el que la mayoría de los reclusos no se vean intimidados por una minoría que quiere dominar?

En un ambiente penitenciario coercitivo quizás resulte imposible eliminar el acoso y la intimidación. ¿Qué medidas podrían tomarse para reducir esto y hacer de las prisiones lugares seguros para los reclusos y el personal?

Los miembros experimentados del personal penitenciario saben que los reclusos están dispuestos a acatar las instrucciones firmes y consistentes. ¿Cómo puede el personal experimentado asegurarle al personal más joven que pueden interactuar positivamente con los reclusos sin perjudicar la disciplina?

A veces, el personal se sentirá amenazado e intimidado por los reclusos mientras hace su trabajo. Si esto es así, quizás adopten una actitud dominante y recurran a disciplina innecesaria. ¿Cómo hacerles entender que una actitud de este tipo podría ser contraproducente?

Las *Reglas Mínimas* son bastante específicas en cuanto a que ningún recluso podrá desempeñar una facultad disciplinaria. Ante la falta de personal puede haber una tendencia a recurrir a reclusos de buena conducta para ejercer vigilancia sobre sus compañeros. Refiérase a cómo puede lograrse esto sin infringir los instrumentos internacionales.

Estudios de Casos

1. Acaban de ponerlo a cargo de una unidad de la prisión que hasta entonces fue manejada de manera muy represiva; que los reclusos solamente obedecen las normas por temor a las consecuencias que les traería el no hacerlo y el personal más joven piensa que el buen orden solo se logra por medio de la coerción temiendo que cualquier otra cosa resulte en el desorden. Su tarea es crear un ambiente en el que los reclusos obedezcan las normas de la unidad por interés propio y en el que el personal tenga la confianza suficiente para darle a los reclusos una cantidad razonable de responsabilidad personal.
2. El régimen de la prisión es relajado y relativamente exigente. Los prisioneros pueden moverse libremente dentro de límites definidos; se fomenta en ellos el mantenerse ocupados y el personal los trata con respeto, condiciones a las que la mayoría de reclusos responde de manera positiva. Sin embargo, dos o tres reclusos se aprovechan de la situación y además de intimidar a sus compañeros constantemente provocan al personal. Ante esto, algunos funcionarios consideran que se debe responder reprimiendo fuertemente a todos los reclusos y ejerciendo un control mucho más fuerte, mientras que otros creen que esto perjudicaría a la mayoría de los reclusos que se comportan bien. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué puede hacerse?

Capítulo 17 Disciplina y Sanciones

OBJETIVO

Ocasionalmente algunos reclusos podrían rehusarse obedecer las normas legítimas de la institución penitenciaria. Cuando esto ocurre debe existir un procedimiento disciplinario formal para establecer la culpa e imponer la sanción adecuada. El **objetivo** de este capítulo es enfatizar que este procedimiento debe respetar los principios de justicia.

Principios Fundamentales

Toda infracción y sanción disciplinarias deberán ser especificadas por la ley o por regulaciones legales publicadas.

Ningún prisionero será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya dado la oportunidad de presentar una adecuada defensa.

Se prohíbe por completo toda sanción cruel, inhumana o degradante, incluyendo el castigo físico o el encierro en una celda oscura.

Nunca se aplicarán penas de aislamiento o de reducción de alimentos a menos que el médico haya certificado que el recluso puede soportarlas.

Los reclusos sujetos a acciones disciplinarias deberán tener el derecho de apelar ante una autoridad mayor.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas* señalan que:

29. La ley o reglamento dictado por la autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
 - (a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
 - (b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
 - (c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. (1) Un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

(2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

(3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. (1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos solo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

(2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

(3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

33. Los medios de coerción, tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones.

El Principio 30 del *Cuerpo de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* establece además que una persona detenida o encarcelada que ha sido sometida a medidas disciplinarias

...Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Los *Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* subrayan la necesidad de que los médicos se mantengan al margen en materia de sanciones.

3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tenga con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

El Principio 7 de los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* se refiere al uso de la pena de aislamiento como sanción:

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo 8.3, restringe aún más el tipo de sanción que puede aplicarse:

- a) **Nadie estará constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;**
- b) **El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.**

Implicaciones

- Es importante que los reclusos estén conscientes de las normas y regulaciones que les conciernen en prisión.
- Si un recluso incumple la disciplina penitenciaria su caso deberá presentarse siguiendo una serie de procedimientos comunicados con anterioridad.
- Si se le encuentra culpable, el recluso estará sujeto a una serie de sanciones también comunicadas con anterioridad y que forman parte de la misma serie de procedimientos.
- Los principios de justicia natural deben aplicarse a los procedimientos disciplinarios dentro del ambiente penitenciario. Estos incluyen el derecho a conocer cuál es el cargo que se enfrenta, quién presenta el cargo, y los derechos a presentar una defensa y a interrogar a los testigos.
- Es importante notar que el derecho moderno sostiene que la reducción de alimentos equivale a castigo corporal y constituye una sanción inhumana.
- El que un médico certifique que un recluso puede soportar una sanción es un tema delicado. Su relación principal con cualquier recluso es la de médico a paciente. No deberá asumir ninguna función que podría interpretarse como que participa en la aplicación de castigo.

Recomendaciones Prácticas

- En toda prisión o lugar de detención debería existir una lista de las acciones que constituyen una violación de la disciplina. Todos los reclusos deberán tener acceso a esta lista.
- Es importante que el sistema de sanción dentro de las prisiones esté formalizado y que tanto el personal como los reclusos lo comprendan. En términos generales, este sistema deberá incluir los siguientes elementos:

El director de la prisión deberá analizar el caso en presencia del recluso y del miembro del personal que formule el cargo.

Deberá informársele al recluso por adelantado cuál es el cargo.

Deberá dársele tiempo al recluso para preparar su defensa y darle la oportunidad de estar presente durante la audiencia.

El recluso podrá interrogar al funcionario que formula el cargo y podrá llamar a sus propios testigos.

En casos complejos, el recluso podrá tener representación legal.

El prisionero deberá poder apelar ante una autoridad superior.

- El personal no podrá emplear ningún tipo de sanción informal.

Temas de Discusión

¿Qué métodos deberían emplearse para asegurar que todos los reclusos, aún aquellos que están encarcelados por poco tiempo, tengan conocimiento de los procedimientos disciplinarios de la prisión?

En circunstancias extremas, un prisionero acusado de cometer una infracción quizás se rehúse a asistir a la audiencia disciplinaria. El director de la prisión, que es quien va examinará el caso, quiere que el recluso presente su defensa pero este se niega a comparecer. ¿Qué debe hacer el director?

Estudio de Caso

Tomando en consideración los instrumentos internacionales, prepare y presente un *juego de roles* en el que a un recluso se le acusa de violar la disciplina y se recurre a los procedimientos disciplinarios. Los diferentes roles en este caso son los del funcionario árbitro, el recluso, el funcionario que presenta el cargo y los testigos que serán convocados. Una posible puesta en escena podría involucrar a un prisionero acusado de intentar introducir drogas a la prisión durante una visita. El funcionario manifiesta haber

visto claramente al prisionero tomar drogas de manos de su visitante y meterlas en su boca, pero no hay evidencia alguna de este tipo de sustancias. El recluso solicita presentar a su visitante como testigo y, por la seriedad del cargo, pide representación legal. El director de la prisión está preocupado ante la incidencia del abuso de sustancias en la prisión y quiere apoyar al personal en esta difícil situación pero también debe tomar en cuenta la justicia natural.

SECCIÓN 5 OPTIMIZACION DE LAS PRISIONES

OBJETIVO

La privación de libertad es un castigo en sí misma. El **objetivo** de este capítulo será subrayar que no es función de la administración penitenciaria someter al recluso a sanciones adicionales, sino más bien, debe fomentar que los reclusos utilicen el tiempo en prisión para aprender nuevas destrezas, mejorar su educación, reformarse y prepararse para una eventual liberación.

Principios Fundamentales

La meta principal de las autoridades penitenciarias deberá ir encaminada a fomentar la reforma personal y la rehabilitación social.

El propósito del régimen carcelario deberá ser el de ayudar a los reclusos a llevar una vida conforme a la ley y a mantenerse con el producto de su trabajo una vez liberados.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El Artículo 10 (3) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señala que:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Por otro lado, las *Reglas Mínimas* establecen que:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. (1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Implicaciones

Las autoridades penitenciarias tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los reclusos no evadan la custodia legal y para que haya orden dentro de la institución. Sin embargo, también tienen la obligación de darles oportunidades a los reclusos para que le saquen el mayor provecho al tiempo que permanecen bajo custodia. Esto significa que deberá haber un programa completo de actividades incluyendo educación, entrenamiento de destrezas, educación laboral y física, etc.

Los reclusos también deberán tener oportunidades de desarrollo personal las que estarán relacionadas con sus necesidades personales, emocionales, religiosas y culturales. A este conjunto de oportunidades a veces se le denomina rehabilitación.

A los reclusos se les deberá preparar para vivir una vida útil, libre de delitos, una vez liberados.

Capítulo 18 Trabajo

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar la necesidad de involucrar a los presos en una gama de actividades laborales útiles que han de equiparlos con destrezas que puedan emplear luego de su liberación.

Principios Fundamentales

Todo recluso sentenciado y en posesión de sus facultades físicas y mentales, de acuerdo con una valoración médica, deberá trabajar. En la medida de lo posible, este trabajo deberá permitirles desarrollar destrezas para que puedan ganarse la vida honestamente una vez liberados.

La legislación nacional en cuanto a salud y seguridad laboral será aplicable dentro de prisión de la misma manera en que se aplica en la comunidad.

Se ofrecerá formación vocacional, especialmente en el caso de reclusos jóvenes.

El trabajo de los reclusos se deberá remunerar.

A los reclusos se les permitirá gastar al menos una parte de sus ganancias, enviar una parte a sus familias y ahorrar otra parte.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El Artículo 8 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señala que:

- 3
3. (a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.
 - (b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.
 - c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - (i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.

Los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* estipulan que:

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Las *Reglas Mínimas* establecen que:

71. (1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo.
- (2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- (3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- (4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- (5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- (6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
72. (1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- (2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
73. (1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- (2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario

normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. (1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

(2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. (1) La ley u reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta que los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

(2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. (1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

(2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

(3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Implicaciones

- Los reclusos no deberán pasar todo el día encerrados en una celda o dormitorio o sentados en un patio. Deberá mantenerseles ocupados.
- Proporcionarle al recluso una amplia gama de actividades constructivas juega un papel importante en lo que se describió en el capítulo 15 como **seguridad dinámica**. Esto significa que si los reclusos se encuentran totalmente ocupados en actividades constructivas es probable que la institución penitenciaria sea un lugar más seguro.
- Las actividades en las que se involucra a los reclusos deberán tener un propósito y permitirles el cultivo de destrezas que pueden emplear una vez liberados.

- Los instrumentos hacen una distinción entre “trabajo fuerte”, el cual puede imponerse como parte de una sentencia, y el “trabajo forzado u obligatorio”, el cual está prohibido.
- Los reclusos deberán recibir una remuneración justa por su trabajo. El principio que aquí se recalca es que el trabajo de los reclusos no deberá realizarse en función de generar ganancias ya sea para las autoridades penitenciarias o para un contratista privado.
- Los reclusos podrán gastar parte de su remuneración dentro de la prisión; enviar la otra a sus familias; y, ahorrar una más para el momento de su liberación.
- El trabajo en las prisiones deberá estar sujeto a las mismas leyes de salud, seguridad, accidentes laborales y enfermedades ocupacionales que el realizado por el público en general fuera de las instituciones penitenciarias.
- Si los reclusos no tienen trabajo y se acostumbran al ocio, quizás pierdan el sentido de responsabilidad hacia ellos mismos y sus familias. Esto podría dificultarles llevar una vida conforme a la ley una vez liberados.

Recomendaciones Prácticas

- En algunos países, las dependencias gubernamentales deben ofrecer ciertos tipos de trabajo a la administración penitenciaria. Podría tratarse de contratos gubernamentales internos, como por ejemplo, la manufactura de mobiliario para oficinas gubernamentales; también para trabajos externos, como la fabricación de placas para automóviles. Esto puede ser una fuente de trabajo de gran importancia para los reclusos.
- Donde no hay trabajo para los reclusos, el personal penitenciario debe ser creativo y buscar formas alternativas para mantener a los reclusos ocupados. Por ejemplo:

La administración penitenciaria puede conseguir pintura y otros materiales y darles el trabajo de pintar y reparar los edificios de la institución.

En los casos en que la prisión posea algún terreno, pueden cultivar sus propios alimentos y aún obtener un excedente para otros.

En los casos en que la prisión se encuentre cerca de una ciudad, el personal penitenciario puede contactar a las organizaciones no gubernamentales existentes con miras a encontrar formas las que puedan ayudarlas en la realización de su trabajo, por ejemplo fabricando muebles para un albergue de indigentes o juguetes para un orfanatorio.

Las autoridades penitenciarias deberán estar informadas sobre la legislación nacional relativa a la salud y la seguridad laborales. Esta legislación también deberá ser aplicable en las prisiones.

Quizás haya oportunidad para involucrar a las empresas privadas comerciales e industriales para que éstas le ofrezcan trabajo a los reclusos. En estos casos, las autoridades penitenciarias deberán cerciorarse que a los reclusos no se les utilice como mano de obra barata, perjudicando así a los trabajadores locales. En estos casos, al recluso deberá pagársele el salario normal por el trabajo realizado.

Temas de Discusión

A veces, las personas que se encuentran encarceladas no tienen experiencia laboral y consideran que no tienen por qué trabajar mientras están en prisión. ¿Cómo se les puede motivar a trabajar?

Si a una compañía privada se le permite establecer una fábrica dentro de una prisión y contratar a los reclusos para que trabajen en ella, ¿qué consideraciones en cuanto a derechos humanos deberán tenerse en cuenta?

Existe un alto nivel de desempleo en la comunidad local. Las personas preguntan por qué a los reclusos se les da trabajo cuando tantas personas respetuosas de la ley no pueden encontrarlo. ¿Cuál es la respuesta?

Los instrumentos internacionales establecen que los reclusos no deberán realizar trabajo forzado u obligatorio, aunque también señalan que los reclusos sentenciados sí deberán trabajar. ¿Qué limitaciones deberá tener el trabajo que realizan los reclusos? ¿Qué derechos deberían tener los prisioneros en cuanto al trabajo que realizan?

Estudio de Casos

1. Imáginese que deberá hacerse cargo de una prisión en la que los reclusos permanecen encerrados durante 23 horas al día y no hay posibilidades de trabajo por falta de actividad industrial en la zona. Existen vastas extensiones de tierra sin cultivar dentro del perímetro penitenciario; también un pequeño pueblo está situado cerca de la prisión y la comunidad sufre la deficiencia de todo tipo de servicios y recursos, por ejemplo, la escuela y el hospital están muy deteriorados. Sus superiores le indicaron que debe elaborar un plan de actividades para mantener ocupados a los reclusos y que sea de alguna ayuda para la comunidad local. ¿Qué haría Ud.?
2. Está a cargo de una prisión en la que hay escasez de trabajo para los reclusos. Un hombre de negocios de la localidad le visita para expresarle su deseo de instalar un taller dentro de la prisión, proporcionando toda la maquinaria. Necesita un compromiso de su parte para que todos los reclusos trabajen 40 horas por semana a

cambio de darle el 10% de todas las ganancias. ¿Qué deberá responder Ud.? ¿Qué factores deberá tomar en cuenta?

Capítulo 19 Educación y Actividades Culturales

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que todos los reclusos tienen derecho a tomar parte en actividades culturales y educación para posibilitar el desarrollo de su personalidad.

Principios Fundamentales

Se fomentarán la educación y las actividades culturales, incluyendo el acceso a una biblioteca adecuada y se proporcionarán las condiciones para su realización.

La educación en las prisiones deberá estar dirigida al desarrollo integral de la persona, tomando en cuenta el bagaje social, económico y cultural de los reclusos.

La educación será obligatoria en los casos de reclusos jóvenes y para personas analfabetas. Las autoridades penitenciarias deberán darle prioridad a este aspecto de la educación.

La comunidad deberá involucrarse al máximo en las actividades educativas y culturales de las prisiones.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El derecho de todas las personas a la educación y a participar de la vida cultural está establecido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*:

26. (1) Toda persona tiene derecho a la educación.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

27. (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Estos derechos se confirman en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

El derecho de los reclusos a participar en actividades culturales y a la educación está estipulado en los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, los cuales fueron adoptados por las Naciones Unidas en 1990:

6. Todos los reclusos tendrán el derecho de participar en actividades culturales y educacionales destinadas al desarrollo total de la personalidad humana.

Las *Reglas Mínimas* señalan que:

77. (1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.
- (2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Las *Reglas Mínimas* también se refieren al suministro de libros para los reclusos:

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que utilicen la biblioteca lo más posible.

La Resolución 1990/20 del *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, que se refiere a la educación en las prisiones, estipula que³:

3. Recomienda adicionalmente que los Estados Miembros que al desarrollar políticas de educación, consideren los siguientes principios:

- (a) La educación en prisión debe dirigirse al desarrollo de la persona de forma integral, teniendo en cuenta el medio social, económico y cultural del privado de libertad;
- (b) Todo privado de libertad debe tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, estudios básicos, capacitación vocacional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y medios para practicar deportes, así como educación social, educación superior y una biblioteca;
- (c) Se debe hacer un esfuerzo activo para estimular a los privados de libertad a participar en todo los aspectos de la educación;

³ Traducción libre del original en inglés.

- (d) Todos los involucrados en la administración y dirección de la prisión deben facilitar y apoyar la educación en la medida de lo posible;
- (e) La educación debe ser un elemento esencial del régimen de prisión; no se debe obstaculizar la participación de los privados de libertad en los programas de educación formal;
- (f) La educación vocacional debe dirigirse al logro de un mayor desarrollo del individuo y debe responder a las tendencias del mercado laboral;
- (g) Las actividades creativas y culturales deben jugar un papel significativo debido a que por su particular naturaleza podrían permitir que los privados de libertad se desarrollen y expresen;
- (h) De ser posible, se les debe permitir a los privados de libertad la participación en la educación fuera de la prisión;
- (i) En aquellos lugares en los que educación se tenga que desarrollar dentro de la prisión, la comunidad debe involucrarse lo más posible;
- (j) Los fondos, equipo y personal docente necesarios deben estar disponibles para permitir que los privados de libertad reciban una educación adecuada.

Las *Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) subrayan la importancia de la educación en instituciones carcelarias juveniles.

Implicaciones

- Muchos de los hombres y mujeres encarcelados poseen una educación muy pobre e incluso son analfabetas. El tiempo permanecen en prisión podría aprovecharse para enseñarles a leer y escribir y a participar en actividades culturales. Esta capacitación puede ayudarles a confiar más en sus habilidades y a inclinarse por la buena conducta una vez liberados.
- Los instrumentos internacionales claramente establecen que los reclusos tienen derecho a educarse si así lo desean, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos.
- Para prevenir, como mínimo, el deterioro mental y, en el mejor de los casos, mejorar su nivel educativo y desarrollar sus conocimientos, los reclusos deberán tener acceso a libros, clases y actividades culturales, tales como música, teatro y otras artes, así como a la recreación.
- La educación también es concebida como una ayuda para la reinserción social. Deberá fomentarse la relación entre la educación penitenciaria y la educación en la comunidad.

- En algunos países, a veces se establecen comparaciones entre el nivel de educación al que se puede acceder en las prisiones y la de los ciudadanos comunes; hay quienes sugieren que el nivel educativo de las prisiones no debe ser igual al de la comunidad. Este es un tema conflictivo y existen muchos argumentos a favor de una buena educación para los reclusos. Deben explicarse adecuadamente.

Recomendaciones Prácticas

- Los altos niveles de desempleo que afectan a los ciudadanos en muchos Estados dificultan la ocupación de los reclusos, por lo que la educación en las prisiones se vuelve aún más importante.
- Brindar educación y organizar otras actividades de índole similar dentro de la prisión no es fácil. Algunos de los reclusos requerirán de cursos durante todo el día, mientras que otros se beneficien con clases nocturnas al finalizar el día laboral y el resto pueda llevar cursos por correspondencia.
- En aquellos casos en que los reclusos opten por actividades educativas en lugar de trabajar, no deberán ser penalizados en términos de su remuneración, o de otras formas.
- Los reclusos se benefician enormemente cuando los profesores no son empleados directos de la administración penitenciaria, sino que trabajan para las autoridades educativas locales.
- En la medida de lo posible, la educación que tiene lugar en las prisiones deberá integrarse al sistema educativo de la comunidad. Esto aumentará las posibilidades de que los reclusos continúen sus estudios luego de su liberación.
- En muchos países el trabajo industrial, las acciones educativas, el desarrollo de destrezas, la educación física, el ejercicio con fines recreativos y las actividades culturales forman parte de un programa balanceado de actividades que deberán impartirse en la medida de las posibilidades en todas las instituciones carcelarias, con las variantes normales relacionadas con la edad, las habilidades y las necesidades de los reclusos.
- En aquellos casos en los que hay escasez de recursos, los programas educativos pueden impartirse con la ayuda de los reclusos con habilidades educativas que enseñen a los demás reclusos en forma gratuita y bajo supervisión.
- En aquellos casos en los que hay poco dinero para implementar en dichas actividades, podrá invitarse a las organizaciones culturales locales a visitar la prisión y organizar actividades culturales para los reclusos.

- Las actividades culturales deberán prever las necesidades de las minorías étnicas. La mejor manera de lograr esto quizás sea involucrando a grupos externos que las representen.

Un documento de referencia de mucha utilidad es “Basic Education in Prisons”, publicada por la Oficina de Prevención del Crimen y Justicia Criminal de las Naciones Unidas y el Instituto para la Educación de la UNESCO en 1995 (ISBN 92-1-130-164-5).

Temas de Discusión

En cualquier prisión existe una gran potencial y talento sin descubrir. ¿Cómo puede fomentarse la creatividad en el trabajo que realizan los reclusos?

¿Qué medidas pueden adoptarse para integrar la educación penitenciaria con el sistema de educación de la comunidad local?

A un prisionero que ha estado llevando un curso educativo especializado se le traslada sin previo aviso a otra prisión en la que este tipo de actividades es mucho más restringida. ¿Qué debe hacerse para ayudarlo a continuar con el curso?

En muchos sistemas penitenciarios existe una gran cantidad de presos pertenecientes a grupos minoritarios. ¿Cómo se pueden satisfacer sus necesidades culturales?

¿Cómo pueden las autoridades penitenciarias instar a los grupos culturales locales a visitar las prisiones con regularidad?

Estudios de Casos

1. Ud. está a cargo de una prisión ubicada en un lugar alejado y es difícil encontrar profesores de la comunidad dispuestos a trabajar en ella. Algunos prisioneros que han recibido una buena educación preguntan si pueden apoyar el desarrollo de esta actividad en beneficio de los demás prisioneros. ¿Cuál sería su reacción? ¿Qué deberá tomarse en cuenta? ¿Cómo organizaría un proyecto de este tipo?
2. Un grupo de la comunidad se dirige al director de la prisión para preguntarle si puede trabajar con los reclusos en el montaje de una obra de teatro. También sugieren la posibilidad de invitar a los miembros de la comunidad local para que asistan a la presentación de la obra. ¿Cuál debería ser la respuesta del director?
3. Se recluye a un grupo de reclusos extranjeros en la prisión y manifiestan que su religión no les permite comer los alimentos que se sirven allí. Tomando en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué debe hacerse?

Capítulo 20 Religión

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar que los reclusos tienen el derecho a la libertad de credo y a guardar los ritos y costumbres propios de su religión.

Principios Fundamentales

Todos los reclusos tendrán derecho a cumplir con sus preceptos religiosos y tendrán acceso a un ministro de su religión.

A los reclusos se les permitirá el acceso a representantes calificados de cualquier religión.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* señala que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La posibilidad de practicar la religión propia, ya sea en privado o en público, quizás sea restringida por el encarcelamiento. Por esta razón, las *Reglas Mínimas* se refieren específicamente a la necesidad de que las autoridades penitenciarias les permitan a los reclusos practicar su religión y tener acceso a su ministro.

41. (1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.
- (2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.
- (3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Implicaciones

- El estatus de los representantes religiosos dentro de los sistemas penitenciarios puede variar de país a país. En algunas jurisdicciones a estos representantes no se les permite ingresar a las prisiones; en otras, el representante religioso o capellán únicamente está por debajo del director penitenciario. Los instrumentos internacionales claramente establecen que todos los reclusos tendrán acceso a un representante religioso calificado.
- En algunos sistemas, los representantes de la religión oficial del país son los únicos que tienen acceso a las prisiones. A los reclusos pertenecientes a religiones minoritarias no se les permite cumplir con los preceptos de su fe. Esto constituye una violación de los instrumentos internacionales.
- Deberá respetarse la voluntad de un recluso si éste se opone a la visita de un ministro religioso.

Recomendaciones Prácticas

- Los ministros religiosos deberán tener acceso a todos los prisioneros que deseen consultar con ellos.
- Idealmente los ministros religiosos no deberán ser miembros del personal penitenciario, sino que deberán ser parte de la comunidad local.
- Los reclusos deberán poder cumplir con los preceptos de su religión. Esto quizás implique tomar medidas especiales en cuanto a la vestimenta, la alimentación o a proporcionar alimentos a diferentes horas, o con respecto a las oraciones o al baño.
- Aún aquellos reclusos bajo algún tipo de aislamiento o sanción deberán tener acceso a su representante religioso.

Temas de Discusión

Las prácticas religiosas a veces implican el uso de vestimenta especial, cumplir con una alimentación especial o el baño a determinadas horas del día. Refiérase a la forma en que las autoridades penitenciarias pueden satisfacer estas necesidades.

Gran cantidad de sentenciados a condenas largas comienzan a convertirse de una religión a otra. El ministro de la religión que profesaba anteriormente, quien había estado trabajando

tiempo completo en la prisión, ahora tiene poco que hacer y está muy disgustado. ¿Qué medidas deben tomarse?

Estudio de Caso

El representante de una determinada religión empieza a instar a los reclusos de esa religión a cuestionarse en todo momento las normas y regulaciones a las que están sujetos. El personal encuentra cada vez más difícil manejar a estos reclusos. ¿Qué debería hacer el director penitenciario?

Capítulo 21 Preparación para la Liberación

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que a los reclusos se les debe preparar para su reinserción a la sociedad en el momento de su liberación.

Principios Fundamentales

A los reclusos se les envía a prisión para ser castigados mediante la privación de su libertad durante un periodo y la mayoría regresará a la comunidad una vez que ha cumplido con sus condenas.

Es importante que se les prepare adecuadamente para este retorno. Esto disminuirá las probabilidades de que cometan otros crímenes.

Desde el principio de sus condenas, a los reclusos se les ayudará a lograr su reintegración futura dentro de la sociedad.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* establecen que:

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Las *Reglas Mínimas* señalan que:

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.
81. (1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

- (2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento.
- (3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

Implicaciones

- Una tarea importante del personal penitenciario es la de preparar a los reclusos para que vivan de acuerdo con lo que manda la ley una vez liberados.
- En la mayoría de los sistemas penitenciarios, la mayor parte de los reclusos está descontando condenas cortas y regresará a la comunidad con bastante rapidez. Existe la tentación por parte de las autoridades penitenciarias de concentrarse en las necesidades de los que están por concluir condenas largas y a pasar por alto a los que están descontando condenas cortas. Si esto ocurre, existe el peligro real que los que están presos por poco tiempo regresen una y otra vez a prisión.
- Deberán tomarse medidas especiales para preparar para la liberación a aquellos reclusos que han descontado penas muy largas ya que sus estructuras de apoyo dentro de la comunidad quizás se hayan desintegrado o desaparecido.
- El personal penitenciario no puede trabajar aisladamente. Deberá instar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con antiguos ofensores dentro de la comunidad a venir a la prisión para relacionarse con los reclusos antes de su liberación.

Recomendaciones Prácticas

- Motivar a los reclusos a cambiar su comportamiento y ayudarles a vivir otro estilo de vida al abandonar la prisión puede ser una tarea difícil para el personal penitenciario.
- Los reclusos se beneficiarán de un programa de preparación para la liberación que podría incluir ayudarles a mejorar la confianza en sí mismos y su autoestima y darles un sentido de responsabilidad. Un programa de este tipo también podría ayudarles a encontrar empleo o alojamiento cuando abandonen el centro penitenciario. Entre más sea el tiempo de permanencia bajo custodia, más importantes serán estos programas.

- Programas específicos dirigidos, por ejemplo, a ofensores sexuales, o programas para el control del enojo con reclusos violentos pueden ayudarles a llevar una vida de acuerdo con la ley una vez liberados.
- Otros programas podrán dirigirse en contra de los hábitos asociados generalmente con la criminalidad, como beber o jugar en exceso o la dependencia de sustancias. En aquellos casos en que los programas ya existen dentro de la comunidad, es posible introducirlos a las prisiones.
- Los reclusos deberán estar conscientes de que la comunidad en general y particularmente sus víctimas, quizás estén preocupados ante su inminente liberación.
- Los organismos que ayudan a los desempleados y a los indigentes podrían involucrarse en los programas de preparación para la liberación. Estos quizás incluyan la libertad condicional y servicios sociales, grupos religiosos y otras organizaciones no gubernamentales.
- Algunos reclusos, tales como los que han descontado penas largas o aquellos que aún son considerados un peligro para la comunidad, quizás puedan abandonar la prisión bajo libertad condicional o provisional. Esto significa que estarán sujetos a supervisión formal dentro de la comunidad.

Temas de Discusión

¿Qué aspectos han de ser los más importantes para un recluso inmediatamente después de su liberación?

¿Cuáles deberían ser las características principales de un programa de preparación para la liberación de reclusos que han descontado de dos a cinco años de cárcel?

Refiérase a la forma en que podrían involucrarse los organismos de la comunidad en la preparación de los reclusos para su liberación.

En algunos países el personal penitenciario o los trabajadores sociales van a la comunidad de la que proviene el recluso para discutir sobre las implicaciones de su regreso. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de involucrar a la comunidad en este tipo de discusión?

En algunos casos quizás no le sea posible al recluso regresar a su comunidad luego de su liberación. ¿Qué debe hacerse en tales casos?

Estudios de Casos

1. La prisión posee un programa bien desarrollado para ayudar a los reclusos que han estado encarcelados durante muchos años a prepararse para su liberación. Sin embargo, la mayoría está descontando penas cortas y no se les prepara para su

liberación debido a que no permanecen lo suficiente en prisión. Muchos de ellos probablemente vayan a ser ofensores reincidentes, con múltiples entradas a la prisión. ¿Qué se puede hacer para prepararlos durante el poco tiempo que permanecen en prisión para que puedan llevar una vida en cumplimiento con la ley?

2. Una comunidad pequeña fue sacudida por un serio delito cometido por uno de sus miembros, quien está por cumplir 5 años en prisión. Una vez liberada, esta persona desea reintegrarse a su familia y a la misma comunidad. El director penitenciario solicita que alguno de los miembros del servicio social se reúna con los líderes de la comunidad para discutir el plan de reinserción. ¿Cuáles son los aspectos principales a considerar?

Capítulo 4. Admisión y Liberación

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es mostrar que el deber de tratar a las personas privadas de libertad de manera humana y digna comienza en el momento de admisión al centro penitenciario y continúa hasta el momento de la liberación.

Principios Fundamentales

Las personas privadas de libertad deberán estar detenidas en lugares oficialmente reconocidos como lugares de custodia.

Se llevará un registro detallado de toda persona privada de libertad.

A todo recluso se le brindará información inmediata sobre las regulaciones que aplican en su caso y sobre sus derechos y obligaciones.

Las familias de los reclusos, sus representantes legales y, de ser el caso, las misiones diplomáticas de sus países de origen, recibirán información detallada sobre los hechos relativos a su detención y el lugar en el que se encuentran.

Todos los prisioneros serán sometidos a examen y tratamiento médico adecuados lo antes posible después de su ingreso al lugar de detención o prisión.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El artículo 6 de los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* señala que:

Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, y por que se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.

El artículo 10 de la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* establece que en cualquier lugar en donde a una persona se le prive de su libertad deberá llevarse un registro actualizado. Este requisito es confirmado en la Regla 7 de las Reglas Mínimas:

- (1) **En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:**

- a) Su identidad;
 - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
 - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- (1) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

La regla 35 de las *Reglas Mínimas* señala que:

- (1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le hay incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
- (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Este requisito es confirmado en el Principio 13 del *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Los principios subsiguientes señalan:

16. (1) Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
- (2) Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
- (1) Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará

por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

18. (1) Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa Atención y ese tratamiento serán gratuitos.

El requisito de examen y tratamiento médico lo antes posible después del ingreso es confirmado por la Regla 24 de las *Reglas Mínimas*, la cual establece que:

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Los acusados tienen derechos especiales. Una excelente referencia es *Human Rights and Pre-Trial Detention: A Handbook of International Standards relating to Pre-Trial Detention*, publicado por las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 1994.

Implicaciones

El reconocimiento de la dignidad humana empieza en el momento de la admisión del recluso a la institución penitenciaria.

Uno de los primeros requisitos de admisión es que las autoridades penitenciarias se aseguren de la existencia de un documento que confirme que la persona en cuestión ha sido privada de libertad por una autoridad legal competente.

Deberá llevarse un registro de todas aquellas personas admitidas en la prisión

- El registro deberá incluir los datos personales del prisionero asegurando así su identificación.
- El registro deberá incluir la fecha de liberación de cada recluso.
- Deberá registrarse la propiedad personal.

- Este tipo de registro es especialmente importante en situaciones en las que existe el peligro que las personas puedan “desaparecer” dentro del sistema.
- En el Apéndice 1 se ofrece un ejemplo de un formulario de registro.

A las personas encarceladas deberá permitírseles informar de su paradero a sus familias y consultar con sus representantes legales.

El Capítulo 27 se refiere al derecho de los prisioneros a quejarse en caso de que alguno de estos derechos sea violado.

Recomendaciones Prácticas

¿Qué métodos utiliza la administración de su prisión para asegurarse que los prisioneros hayan sido privados de su libertad legalmente? ¿Cómo podría mejorarse la relación entre la prisión y la policía u otros funcionarios que hacen entrega de los reclusos para asegurar que los documentos legales necesarios siempre acompañen al recluso?

Identifique cualquier obstáculo que se presenta a la hora de llevar un registro de admisiones y liberaciones.

¿Qué problemas podrían surgir si no se llevan registros adecuados?

¿En qué medida pueden emplearse computadoras para llevar un adecuado registro?

Estudio de Casos

1. Un prisionero es traído a la prisión por la policía a altas horas de la noche. Los agentes encargados de llevarlo informan al personal penitenciario que el hombre acaba de ser sentenciado a seis meses de prisión, pero en su apuro por llegar a la prisión olvidaron el documento legal que autoriza el encarcelamiento. El prisionero dice que no debería estar detenido. Tomando en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué medidas podría tomar el personal penitenciario para asegurarse que el hombre está siendo admitido bajo su custodia en forma legal?
2. Una mujer es llevada a la prisión para descontar 12 meses de cárcel. No estuvo detenida antes del juicio y no esperaba recibir una sentencia de cárcel. Ha dejado a sus dos niños bajo el cuidado de una vecina. Según los instrumentos internacionales, ¿a quién debería informársele que está en prisión?

Capítulo 5 Alojamiento

OBJETIVO

Por lo general, los reclusos deben permanecer encerrados por largos períodos en un lugar determinado que puede ser la celda de un edificio o en una sección de este. El **objetivo** de este capítulo es mostrar que el alojamiento de los reclusos debe reunir ciertos requisitos básicos, entre ellos, de acuerdo con las reglas internacionales, un espacio suficiente para vivir, con ventilación e iluminación suficientes para mantenerse saludables.

Principios Fundamentales

El alojamiento de los presos deberá contar con un adecuado volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Los reclusos que deben compartir una unidad para su alojamiento nocturno deberán ser cuidadosamente seleccionados y supervisados durante la noche.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas* señalan que:

9. (1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

9. (2) Cuando se recurra a dormitorios, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

(a) Las ventanas tendrán que ser lo suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

(b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Implicaciones

- El hacinamiento en las celdas es uno de los problemas más grandes de muchas prisiones. En algunos países dos o tres reclusos viven en celdas que originalmente fueron construidas para una sola persona, pero en otros son muchos los reclusos alojados en pequeños dormitorios, a veces sin suficientes camas o sin ropa de cama adecuada.
- El hacinamiento de los seres humanos puede llevar a la violencia y a que los más fuertes abusen de los más débiles. En condiciones extremas, en las que no todos los reclusos tienen una cama, es probable que los prisioneros más débiles tengan que dormir en el suelo. En aquellos casos en que a los reclusos se les mantiene encerrados durante la mayor parte del día sin nada que hacer y sin privacidad alguna, es probable que unos reclusos se vuelvan contra otros como una forma de aliviar tensión o romper con la monotonía. Puede haber peligro tanto de abuso sexual como físico.
- Donde existe hacinamiento, también habrá un peligro real de enfermedades y propagación de las mismas. Por ejemplo, en muchas prisiones la tuberculosis y el sida constituyen una importante amenaza para la salud.

Recomendaciones Prácticas

- En las cárceles en las que se sufre de hacinamiento, situación contraria a las reglas internacionales, el personal puede hacer lo necesario para reducir el tiempo que los reclusos pasan dentro de sus celdas o dormitorios.
- Los corredores pueden utilizarse para actividades en grupo con reclusos a los que se les ha permitido salir de sus celdas.
- Se deberá tener especial cuidado a la hora de seleccionar a los reclusos que van a alojarse juntos con el propósito de velar por su salud y seguridad.

Temas de Discusión

Si en una prisión se dan una gran cantidad de admisiones y liberaciones cada día, ¿cómo puede el personal estar seguro de que los reclusos asignados a los dormitorios han sido "cuidadosamente seleccionados" tal y como lo estipulan los instrumentos internacionales? ¿Qué tipo de problemas van a surgir probablemente si no se da una selección cuidadosa?

¿Qué pasos prácticos puede tomar el personal penitenciario para que los prisioneros hacinados dentro de sus celdas puedan pasar más tiempo fuera de ellas?

Refiérase a la obligación de los administradores penitenciarios de alto rango de presentar los problemas de hacinamiento ante las autoridades pertinentes.

En algunas culturas, mantener a los prisioneros en celdas individuales es considerado como una forma de castigo. ¿Qué tipo de consideraciones especiales son aplicables cuando a los reclusos se les mantiene en celdas comunales?

Estudio de Casos

1. Su prisión está sobrepoblada en un 50 por ciento de su capacidad y los prisioneros están confinados en sus celdas durante 23 horas al día, disponiendo tan solo de una hora al día para ejercitarse al aire libre. ¿Cómo puede Ud. lograr que permanezcan más tiempo fuera de sus celdas y participen en actividades útiles?
2. Pensemos en una situación en la que una habitación es lo suficientemente grande como para alojar a 20 prisioneros en forma adecuada, sin embargo, fueron colocados 14 literas con tres camas cada una. En este momento, un total de 75 personas ocupan la habitación. Los instrumentos internacionales claramente indican que bajo ninguna circunstancia podrá tolerarse tal grado de hacinamiento. ¿Qué debe hacer el director penitenciario?

Capítulo 6 Higiene

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar la necesidad de contar con instalaciones sanitarias adecuadas dentro de las prisiones y otros lugares de detención.

Principio Fundamental

Todos los reclusos contarán con las facilidades necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes y para mantener su aseo personal.

Fundamento en los Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas* señalan que:

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez a la semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.
15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Implicaciones

- En las prisiones generalmente hay grupos grandes de personas que tienen que convivir durante largos períodos, lo que es particularmente cierto en las que se encuentran sobrepobladas. Es esencial para la salud, así como para la dignidad personal, que los reclusos puedan satisfacer sus necesidades naturales con la privacidad necesaria y que se le preste la debida atención a los requerimientos de higiene personal.

- Es importante tanto para la salud del personal que trabaja en una prisión, como para la salud de los reclusos, que existan los medios necesarios para mantener el aseo y la higiene.

Recomendaciones Prácticas

- El personal deberá asegurarse que todas las instalaciones sanitarias disponibles se encuentren funcionando y deberá organizar a los prisioneros en grupos para mantenerlas limpias.
- Los dormitorios quizás no cuenten con los servicios sanitarios suficientes para la cantidad de que se alojan en ellos. En tales casos, quizás sea posible que algunos de los prisioneros de mayor confianza utilicen otros que se encuentren fuera de ellos.
- Deberá dárseles a los reclusos jabón, toallas limpias y artículos de aseo. Las reclusas deberán contar con toallas sanitarias para la menstruación y los reclusos deberán tener sus propios instrumentos de afeitarse.
- Los reclusos que realizan trabajos en los que se ensucian y aquellos que preparan o sirven la comida deberán tener las condiciones para lavarse con mayor frecuencia.
- Los requerimientos de higiene no deben ser una excusa para imponer disciplina. Por ejemplo, la Regla 16 de las Reglas Mínimas no deberá utilizarse como excusa para rapar a los reclusos.

Temas de Discusión

Algunas veces el personal se muestra renuente a proporcionarles instrumentos de afeitarse a los prisioneros ya que pueden lastimarse o usar las hojas a manera de armas. ¿Qué alternativas podrían tomarse para cumplir con los requerimientos de salud?

Refiérase a las consideraciones que deben tenerse en cuanto a la dimensión religiosa que puede tener el aseo personal y el corte de cabello para algunos reclusos.

Estudio de Casos

1. No hay instalaciones de aseo dentro de las celdas individuales. Un grupo de prisioneros se le acerca para decirle que su religión dicta que deben lavarse a determinadas horas cada día. ¿Qué puede hacerse por ellos?
2. Considere la forma en que podrían contribuir los grupos voluntarios locales u organismos no gubernamentales para mejorar la higiene en una prisión en las que las condiciones son muy pobres.

Capítulo 7 Vestimenta y Ropa de Cama

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es subrayar cuan importante es para la salud general de todos dentro de la prisión y para la autoestima del individuo el que los reclusos dispongan de vestimenta y ropa de cama limpia y adecuada.

Principios Fundamentales

Todo recluso a quien no se le permita vestir sus propias ropas recibirá prendas apropiadas y dispondrá de las facilidades para mantenerlas limpias y en buen estado.

Todo recluso dispondrá de una cama individual y ropa de cama limpia, con las facilidades para mantenerla limpia.

Deberán existir facilidades para un adecuado lavado y secado de la vestimenta y ropa de cama.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas* establecen que:

- 17 (1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.
17. (2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
17. (3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento para asegurarse de que están limpias y utilizables.
19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Implicaciones

- En algunos países a los acusados se les permite usar su propia vestimenta y los condenados deben vestir la ropa de la institución penal; en otros, todos los reclusos deben usar la ropa de la institución; y, en unos más todos los reclusos, salvo aquellos de máxima seguridad, pueden vestir su propia ropa.
- Cualquiera que sea el caso, los reclusos deben poder cambiar su ropa en forma regular. La prisión deberá contar con las facilidades necesarias para lavar y secar la ropa de la prisión. Si los reclusos usan su propia ropa sus familiares podrán proporcionarles mudadas regulares.
- La vestimenta de la prisión no deberá ser degradante o humillante.
- En algunos países el nivel de hacinamiento en las prisiones significa que los reclusos deben compartir camas. Estas situaciones deberán evitarse al máximo.
- El tipo de cama y ropa de cama quizás varíe de acuerdo a la tradición local. Lo que proveen las prisiones debe ser similar a lo que usa la comunidad.

Recomendaciones Prácticas

- En muchos países los reclusos pueden lavar sus propias vestimentas mientras que en otros existe una lavandería central. Si la prisión no cuenta con su propia lavandería, debería coordinarse con una lavandería local para que lave la vestimenta de los reclusos y la ropa de cama. Una alternativa es la de permitirle a los familiares del recluso traerle ropa limpia.
- Es responsabilidad de la administración penitenciaria tener camas individuales para cada recluso. En muchas culturas esto significa una cama separada pero en otras podría proporcionárseles a los reclusos un tapete (petate) para dormir.
- A cada recluso deberá entregársele ropa de cama limpia a su ingreso y deberán asegurarse las condiciones para que la mantenga de ese modo.
- Si las autoridades penitenciarias no cuentan con los recursos necesarios para brindar las facilidades necesarias, se podría considerar la posibilidad de obtener ayuda de grupos locales de la comunidad.

Temas de Discusión

¿Cuáles son los argumentos que apoyan el que los reclusos deban vestir el uniforme del establecimiento penitenciario? ¿Cuándo pueden usar su propia vestimenta?

¿Qué medidas pueden tomarse para asegurar que los reclusos mantengan limpia su vestimenta?

Estudio de Caso

En su prisión a todos los reclusos se les permite llevar vestimenta propia. Se ha demostrado que uno de los reclusos está empeinado en encontrar una forma de escapar. Con el propósito de dificultar su huida, se ha decidido que deberá vestir ropa que lo identifique como de riesgo de escape. ¿Cómo puede hacerse esto sin que resulte humillante y degradante?

Capítulo 8 Alimentación

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es hacer énfasis en el hecho que los reclusos deberán recibir una alimentación balanceada que les permita mantenerse saludables y fuertes. También deberán contar con agua potable.

Principio Fundamental

Todo recluso recibirá, a las horas acostumbradas, una alimentación adecuada y agua potable cuando la necesite.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

La Regla 20 de las *Reglas Mínimas* señala que:

- (1) **Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.**
- (2) **Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.**

Implicaciones

- En países en los que es pobre la calidad de los alimentos a los que tiene acceso la mayoría de la población, que no está encarcelada porque es respetuosa de la ley, quizás surja la pregunta de por qué debe alimentarse adecuadamente a los reclusos. La respuesta está en el respeto hacia la humanidad. Si el Estado les ha quitado la oportunidad de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas entonces deberá encargarse de garantizárselas.

Recomendaciones Prácticas

- En muchas prisiones existe tierra cultivable dentro del perímetro de la prisión o en sitios adyacentes. Siempre que sea posible, deberá fomentarse el que los reclusos siembren su propia comida. De ser apropiado, cualquier excedente puede ser regalado o vendido a la comunidad local.
- El permitir o instar a los familiares de los reclusos a proporcionarles alimentos es complicado. Por un lado, la cultura local quizás lo favorezca; en algunos lugares, por ejemplo, esto es algo que también se presenta en los casos de los parientes

internados en un hospital, pero, por otro lado, quizás la misma familia no disponga de alimentos suficientes, vivan muy lejos o no puedan llevarle alimentos a los reclusos regularmente.

- Deberán tomarse en cuenta los requerimientos alimenticios de ciertos grupos de reclusos, como los que sufren algún padecimiento, las mujeres embarazadas o que estén amamantando y los menores de edad. Algunos reclusos requieren dietas especiales por razones religiosas o culturales.
- Es importante que las comidas se distribuyan a intervalos regulares a lo largo del día. Especialmente en el caso del tiempo que transcurre entre la última comida del día y la primera del siguiente.

Temas de Discusión

Si se permite que los familiares lleven alimentos a la prisión, quizás sea necesario registrarlos por cuestiones de seguridad. ¿Cómo puede hacerse esto de manera respetuosa?

Es bastante común que los reclusos trabajen en la cocina de la prisión, preparando, cocinando y distribuyendo alimentos. Esta es una buena manera de mantener ocupados a algunos de ellos. ¿Cuál es la mejor manera para asegurarse que los prisioneros no roben la comida o la distribuyan injustamente?

Los reclusos mal nutridos tienen menor resistencia a las enfermedades. ¿Qué puede hacerse en el caso de los que sufren de tuberculosis y requieren alimentación especial?

¿Bajo qué circunstancias podría ser posible alentar a los reclusos a ser autosuficientes en cuanto a la producción de alimentos e incluso a contribuir con la satisfacción de las necesidades de la comunidad local?

Estudio de Casos

1. Las autoridades penitenciarias no pueden proporcionarle suficiente comida a los prisioneros todos los días. Existe un terreno grande sin utilizar, adecuado para el cultivo, justo afuera del perímetro de la prisión. ¿Qué factores habría que tomar en cuenta para que esto pueda lograrse?
2. Hay personas de muchas nacionalidades y culturas distintas dentro de la prisión. ¿Cómo podrían satisfacerse sus necesidades alimenticias de acuerdo con su religión y cultura?

Capítulo 9 Ejercicio

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que la salud de las personas no debe sufrir como consecuencia directa de la privación de libertad. Muchos prisioneros pasan la mayor parte del tiempo en condiciones de aislamiento. Bajo estas circunstancias, es fundamental que puedan pasar el tiempo suficiente al aire libre y se les permita caminar o hacer otro tipo de ejercicio.

Principio Fundamental

Todo recluso dispondrá de al menos una hora para ejercitarse al aire libre si así lo permite el clima.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

La Regla 21 de las *Reglas Mínimas* señala que:

1. El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Implicaciones

- El ejercicio es importante para la salud física de los reclusos y también permite la liberación de tensión mental.
- En muchos sistemas penitenciarios, los acusados pasan la mayor parte del tiempo en sus celdas o dormitorios. Es particularmente importante que tengan el mayor acceso posible al aire libre y al ejercicio.
- El ejercicio físico es particularmente importante para los reclusos más jóvenes.

Recomendaciones Prácticas

- Dentro de la prisión deberá identificarse un área de ejercicio que sea segura y de fácil vigilancia por parte del personal. Idealmente, deberá estar provista de un

lavatorio y agua potable. Asimismo, su acceso desde el lugar de alojamiento de los reclusos deberá ser seguro y fácil de supervisar por parte del personal.

- Los prisioneros jóvenes tienden a ser más temperamentales e impulsivos. Quizás requieran de ejercicio más organizado, posiblemente a manera de ejercicio físico o juegos de competencia para canalizar el exceso de energía hacia actividades constructivas.
- En algunos casos quizás sea posible contar con algunos miembros del personal que sean preparadores físicos calificados y puedan organizar actividades al aire libre para los reclusos.

Temas de Discusión

Algunos centros penitenciarios, especialmente los más antiguos, se localizan en áreas urbanas saturadas con muy poco espacio al aire libre. ¿Qué medidas pueden tomarse para aprovechar al máximo el espacio disponible?

Otras prisiones tienen mucho espacio disponible pero por razones de seguridad los reclusos no tienen acceso a él. ¿Cómo puede enfrentarse esta situación sin arriesgar la seguridad y aprovechando el espacio al máximo?

Estudios de Casos

1. Imagínese que trabaja en una prisión en la que a los prisioneros se les saca del área de alojamiento y se les lleva a ejercitarse durante una hora caminando alrededor de un gran patio. Su responsabilidad es rediseñar el patio de ejercicios de tal manera que los prisioneros puedan ejercitarse de manera más activa. También debe idear un sistema que les permita usar el patio durante períodos más largos cada día.
2. Suponga que es un administrador penitenciario de alto rango. El director del politécnico local se comunica con usted para decirle que a algunos estudiantes les gustaría ayudar a supervisar los ejercicios de los reclusos. ¿Cómo reaccionaría ante tal ofrecimiento?

SECCIÓN 3 EL DERECHO DE LOS RECLUSOS A LA SALUD

OBJETIVO

El **objetivo** de esta sección es recalcar que el cuidado de la salud es un derecho básico que deben disfrutar todos los seres humanos y que su calidad dentro de las prisiones incide sobre la salud pública.

Principios Fundamentales

Un adecuado cuidado de la salud es un derecho básico.

El nivel de cuidado de la salud dentro de las prisiones incide sobre la salud pública.

Implicaciones

El estado de salud, tanto física como mental, de cualquier ser humano afecta la forma en que éste vive, trabaja y se comporta. Este es el caso del personal penitenciario y de los reclusos.

La salud de una persona puede afectar a otras. Las personas enfermas requieren de cuidado especial y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven.

Algunos problemas de salud afectan el comportamiento de las personas, lo que puede afectar sus relaciones con otros individuos. Este es el caso específico de los problemas de salud mental, los que pueden afectar a una significativa cantidad de reclusos.

Existen enfermedades que pueden transmitirse a otras personas y algunas de ellas afectan a los reclusos. La tuberculosis es un ejemplo de una de estas enfermedades.

La mayoría de los presos abandona la prisión en algún momento. El personal de las prisiones entra y sale de ellas, al igual que las visitas, lo que implica que los problemas de salud dentro de la prisión pueden convertirse en problemas sanitarios para la comunidad.

En consecuencia, promover la salud dentro de la prisión es por el bien de todos.

Cuando el personal penitenciario es saludable puede realizar mejor su trabajo.

Cuando los presos están sanos están en mejores condiciones para trabajar y enfrentarse al encarcelamiento.

Capítulo 10 El Derecho de los Reclusos a la Salud

OBJETIVO

Los pactos internacionales protegen a todas las personas, incluyendo a los reclusos, de serias violaciones a la salud y a la integridad de su persona. El objetivo de este capítulo es enfatizar que, debido a que las personas bajo custodia son particularmente vulnerables, existen instrumentos internacionales específicos que protegen su derecho a la salud.

Principios Fundamentales

Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Los reclusos deberán tener libre acceso a los servicios de salud disponibles en el país.

Las decisiones en torno a la salud de los prisioneros deberán ser tomadas únicamente por razones inherentes a ella y por personal calificado.

Ningún recluso será sometido, ni siquiera con su consentimiento, a experimentación médica o científica que pudiera ser perjudicial para su salud.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El Artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce:

el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Principio 9 de los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* estipula que:

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país, sin discriminación por su condición jurídica.

La Regla 22(1) de las *Reglas Mínimas* establece que:

... Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación...

El Principio 22 del *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* establece que:

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

La Regla 23 de las *Reglas Mínimas* se refiere a las necesidades específicas de las mujeres y de los niños lactantes. Nos referimos a esto en el capítulo 29.

Implicaciones

- En países en los que los servicios de salud que atienden al grueso de la población no son los mejores deberá prestarse especial atención a la calidad del que se ofrece dentro de las prisiones.
- No es correcto afirmar que debido a que una persona se encuentra en prisión debe aceptar a un nivel inferior de servicios de salud en comparación con los que se le brindan a la comunidad. Por el contrario, al privar a una persona de su libertad el Estado asume la responsabilidad de brindarle adecuados servicios de salud.

Recomendaciones Prácticas

- Es importante contar con un sistema de atención médica para los reclusos que sea claro y que todos entiendan.
- Todo recluso que solicite ver a un médico deberá poder verlo tan pronto como sea posible.
- Todo prisionero enfermo deberá ser visto a diario por el médico.
- Deberá existir un vínculo estrecho entre el personal médico de la prisión y el personal médico de la comunidad.
- Los mejores servicios de salud penitenciarios a menudo se dan cuando éstos se encuentran bajo el control de las autoridades de salud de la comunidad.

Temas de Discusión

¿Cuáles son las principales ventajas de vincular el servicio sanitario penitenciario con el que se ofrece dentro de la comunidad como una manera de cumplir con los requerimientos de los instrumentos internacionales?

Refiérase a cómo pueden los médicos y demás personal de salud de las prisiones desarrollar vínculos con sus colegas dentro de la comunidad.

Estudio de Casos

Dentro de la comunidad en la que se encuentra su prisión hay una escasez de psiquiatras y de servicios de salud adecuados para los enfermos mentales y hay algunos reclusos que presentan algún tipo de trastorno mental. ¿Cómo puede asegurarse el director de la institución que estos reclusos reciban el cuidado médico necesario?

Capítulo 11 Salud Bajo Custodia

OBJETIVO

Todo recluso tiene derecho a estar detenido en condiciones decentes y humanas. El objetivo de este capítulo es subrayar que una de las pruebas para determinar estas existen es que cumplan con los requerimientos de salud adecuados.

Principios Fundamentales

El médico tiene la importante responsabilidad de asegurar el cumplimiento de niveles adecuados de salud. Puede hacer esto mediante la inspección diaria y la asesoría al director de la institución con respecto a los temas tratados en los capítulos 5 al 9. Estos incluyen la alimentación, la higiene, las condiciones sanitarias, la limpieza, la calefacción, la iluminación, la ventilación, la vestimenta, la ropa de cama y las oportunidades para ejercitarse.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

La Regla 26 de las *Reglas Mínimas* señala que:

- (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
 - (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - (e) La observación de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando esta sea organizada por personal no especializado.

Implicaciones

- Un ambiente saludable requiere de la cooperación de todos dentro de la institución penitenciaria.
- Esto significa: Capacitación en salud para el personal penitenciario.
Educación en salud para los reclusos.
- Todo el personal penitenciario deberá tener conocimientos sobre salud básica.

- Son necesarias la capacitación y la educación impartidas regularmente mantener actualizado al personal y a los reclusos sobre los últimos problemas de salud, como los son el abuso de sustancias, HIV/SIDA, tuberculosis y otras enfermedades transmisibles.
- En algunos países los funcionarios de salud ambiental responsables de la salud pública tiene acceso a las prisiones y pueden obligar a las autoridades penitenciarias a tomar las medidas necesarias para lograr adecuados los niveles de salud.

Recomendaciones Prácticas

- Las condiciones en las que viven los reclusos deberán ser supervisadas regularmente por un médico.
- El médico deberá mantener contacto regular con el director de la institución penal y deberá enterarlo de cualquier asunto anómalo.
- Si el médico considera que se están ignorando sus recomendaciones, deberá tener acceso a una autoridad superior dentro del sistema penitenciario.
- Todo el personal penitenciario deberá recibir capacitación en salud, incluyendo primeros auxilios, prevención del suicidio, sida y otras enfermedades transmisibles.
- Deberá brindársele especial atención a las necesidades de salud de las reclusas, especialmente con respecto al cuidado pre y post natal y a las madres lactantes y sus hijos. Véase el capítulo 29.
- El personal y los reclusos involucrados en la preparación de alimentos deberán recibir capacitación especial sobre higiene y los alimentos.
- El personal responsable de la seguridad deberá recibir la capacitación adecuada.
- Los reclusos deberán recibir información y educación en salud a su llegada a la prisión, sobre todo con respecto a preocupaciones que pudieran tener entorno a temas como el contagio del sida.

Temas de Discusión

En una habitación sobrepoblada de convictos, el médico descubre que uno de ellos sufre de tuberculosis. ¿Qué debe hacerse?

¿Cuál es el papel del médico bajo circunstancias en las que las condiciones materiales de la cárcel son sumamente pobres y representan una amenaza seria y continua para la salud de los reclusos?

Estudio de Caso

Existe un dormitorio de la prisión en el que se encuentran alojados todos los prisioneros que se sabe tienen tuberculosis. Además, la cárcel está sobrepoblada y un nuevo grupo de prisioneros ingresa en ella. El director de la institución dice que dos de ellos deberán alojarse en el dormitorio de los prisioneros tuberculosos ya que no hay espacio en ninguna otra parte de la prisión. ¿Qué debería hacer el médico?

Capítulo 12 Responsabilidades y Deberes del Personal de Salud

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que la principal responsabilidad de los médicos, enfermeros(as) y de todo el equipo de salud que trabaja en prisiones y otros lugares de detención es velar por el bienestar de los presos en ese campo.

Principios Fundamentales

Es importante que el bienestar de los reclusos sea proporcionado por médicos y personal de enfermería debidamente capacitados.

Las calidades de este personal deberán ser iguales a las calidades de los médicos y el personal de enfermería que trabaja fuera de la prisión en servicios de salud pública.

La principal responsabilidad de todo el personal de salud es velar por la salud de todos los reclusos.

El personal de salud no cometerá ni permitirá acciones que puedan afectar negativamente la salud de los presos.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

El conjunto de instrumentos más importante que se ocupa de las responsabilidades y roles del equipo de salud de la institución penal son los *Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente de los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, los cuales fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 371194 del 18 de diciembre de 1982. Se detallan a continuación:

1. El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.
2. Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activo o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.
4. Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:
 - (a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;
 - (b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en al administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.
5. La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.
6. No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

Implicaciones

- La función del médico en una prisión o lugar de detención es extremadamente importante. El médico es la única persona dentro de la institución penitenciaria a quien el director no puede decirle qué debe hacer con respecto a sus deberes profesionales.
- La relación primaria del médico con el recluso es la de doctor a paciente. Esto significa que debe respetar el secreto profesional.

- El médico no debe involucrarse bajo ninguna circunstancia en el castigo de prisioneros o en su confinamiento a menos que sea por razones estrictamente médicas.

Recomendaciones Prácticas

- Deberá considerarse la posibilidad de que el médico sea contratado por la autoridad de salud local y no por las autoridades penitenciarias.
- Todos los reclusos deberán tener acceso a un médico si no se sienten bien y siempre bajo los requerimientos del secreto médico.
- El médico será siempre el responsable de la toma de decisiones clínicas en casos individuales.
- El médico deberá contar con el apoyo de personal de enfermería competente y debidamente calificado.
- El equipo de salud nunca deberá ser participe del maltrato de los reclusos. Esta prohibición incluye el tratamiento de reclusos en huelga de hambre.

Ocasionalmente los médicos deberán certificar la causa de los fallecimientos ocurridos bajo custodia. En tales casos, el médico deberá emplear únicamente su criterio clínico y no ser influenciado por otras consideraciones externas, como las de la administración penitenciaria.

Temas de Discusión

Refiérase a la relación entre el director de la prisión y el médico asignado a esta. ¿Hay situaciones en las que el médico puede rechazar la posición del director?

Refiérase a la función del médico penal en algunos países de valorar la condición física de los prisioneros antes de que sean sometidos a castigo, lo que podría ser visto como una autorización. Una alternativa podría ser que el médico examine con regularidad a cualquier recluso sometido a castigo e informe al director penitenciario si está en condiciones para recibirlo.

Estudios de Casos

1. Un recluso rehusa obedecer órdenes legítimas del personal; el médico lo valora y concluye que no padece ningún trastorno mental pero continúa agrediendo al personal y comportándose de manera inapropiada. El director de la prisión le pide al médico que inyecte al recluso para su propia seguridad y la del personal que está en contacto con él. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué debería hacer el médico?

2. Durante el reconocimiento, el médico encuentra evidencias de golpes en el cuerpo del prisionero, quien afirma que fueron causados por el personal pero no presentará su queja por temor a represalias. ¿Qué debería hacer el médico?
3. Una reclusa afirma que fue condenada injustamente por lo que no comerá ni beberá hasta que su caso no se vuelva a abrir. Su salud se deteriora rápidamente y el director de la prisión le pide al médico intervenir para salvarle la vida. ¿Cómo debería responder el médico?

Capítulo 13 Valoración Médica de Todo Recluso Nuevo

OBJETIVO

El objetivo de este capítulo es recalcar que el derecho de todo prisionero a la salud comienza desde su admisión al centro de detención o lugar de custodia.

Principios Fundamentales

La valoración médica de todo recluso debe practicarse en el momento de su ingreso a una prisión o lugar de detención y constituye es un requisito básico. Si es necesario un tratamiento médico deberá suministrarse en forma gratuita.

Los prisioneros tienen derecho a solicitar una segunda opinión médica.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Refiérase a la función del médico penal de evaluar si los prisioneros están en condiciones de soportar castigo.

El capítulo 4 sobre Admisión y Liberación se refirió al Principio 24 del *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* que establece que a las personas detenidas o encarceladas se les hará una valoración médica tan pronto sea posible luego de su admisión y que el cuidado y tratamiento médico será gratuito. La necesidad de una supervisión y tratamiento médico continuos es confirmada por la Regla 24 de las *Reglas Mínimas*, que también se cita en ese capítulo.

El Principio 25 del *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* establece que:

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Implicaciones

- El propósito de la valoración médica de los nuevos reclusos en el momento de su ingreso es por la salud de los prisioneros y no para beneficio de las autoridades penitenciarias.
- Al haber privado a una persona de su libertad, el Estado está en la obligación de cuidar de esa persona. Esta obligación incluye el cuidado médico.

- Hay personas que ingresan a la prisión con algún tipo de enfermedad física o mental. El sistema penitenciario tiene la obligación de asegurar lo antes posible el tratamiento de estas enfermedades.
- Se ha constatado alguna resistencia por parte de las autoridades judiciales a enviar a las mujeres a prisión alegando que es emocionalmente inestable. En el caso de las reclusas, los médicos deberán cerciorarse de que no exista un diagnóstico equivocado de enfermedad mental.

Recomendaciones Prácticas

- El personal penitenciario debe apoyar los resultados de la valoración médica mediante la identificación de problemas físicos o mentales de los presos abordándolos en forma confidencial.
- El equipo médico deberá separar a los prisioneros con problemas severos de salud y planificar un tratamiento adecuado.
- Si en una prisión ingresan una gran cantidad de reclusos diariamente podría ser más práctico que un enfermero(a) calificado los valore durante la admisión y refiera al médico los casos más serios para su atención inmediata; el médico, entonces, podría ver al resto dentro de las 24 horas posteriores a la admisión.
- Las autoridades penitenciarias son las responsables de los arreglos para el tratamiento de los reclusos que sufren alguna enfermedad infectocontagiosa.
- Una evaluación eficaz deberá incluir la valoración del riesgo de suicidio o de hacerse daño. Todo el personal deberá estar atento a este tipo de riesgo en el momento de admisión y a lo largo del encarcelamiento. Los pacientes que evidencien proclividad al suicidio pueden ser enviados un consejero; también podría alojárseles una celda junto con otro recluso cuidadosamente escogido u observados por el personal a intervalos frecuentes para su protección.

Temas de Discusión

El momento de la admisión bajo custodia podría ser de gran estrés para los reclusos por lo que el personal médico asignado a la recepción desempeña una función importante al asegurarles a los presos que serán tratados decente y humanamente y que no serán abusados. ¿Qué técnicas pueden utilizar al hacer esto?

El personal de salud que trabaja en el área de recepción del centro penitenciario generalmente es el primero en conocer el estado de salud de un recluso. Si sospechan que uno de ellos es mentalmente inestable ¿qué deben decirle al resto del personal que debe tratar al recluso dentro del área de recepción? ¿Cómo debería ser tratado un prisionero como este?

¿Qué debería hacer el personal de salud bajo circunstancias similares si se dan cuenta que un prisionero tiene una enfermedad transmisible?

Estudio de Caso

Un prisionero aparentemente proclive al suicidio es admitido tarde en la noche y el médico se fue a la casa y no se le puede localizar. Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, ¿qué medidas debería adoptar el personal para asegurarse que el prisionero no vaya a causarse daño durante la noche?

Capítulo 14 Atención Especializada

OBJETIVO

El **objetivo** de este capítulo es enfatizar que los reclusos deben tener acceso a un amplio rango de servicios de salud y que debe haber un vínculo estrecho entre los de las prisiones y los de la comunidad o nación.

Principios Fundamentales

Las prisiones deben contar con servicios salud atendidos por personal médico adecuado para satisfacer una amplia gama de necesidades de salud, incluyendo la salud oral y la atención psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no pueden tratarse dentro de la prisión, por ejemplo, los que sufren alguna enfermedad mental, deberán ser internados en un hospital civil o un hospital prisión especializado.

Todos los establecimientos penitenciarios tienen que contar con un servicio de diagnóstico psiquiátrico y, de ser necesario, de tratamiento.

Los reclusos enfermos que necesitan tratamiento especializado deberán ser transferidos a instituciones especializadas o a hospitales civiles.

Los enfermos mentales no serán mantenidos en las prisiones regulares, sino que deberán ser transferidos tan pronto sea posible a una institución especializada.

Los reclusos que padecen otras enfermedades mentales, según su condición, deberán ser tratados en instituciones especializadas o por el equipo médico de la prisión.

Todos los prisioneros deberán recibir atención por parte de un dentista debidamente calificado.

Fundamento en Instrumentos Internacionales

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* estipulan que:

22 (1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedad mentales.

22 (2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales

civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios reclusos de hospital, estos estarán provistos del material, los instrumentos y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

22 (3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

82 (1) Los alienados no deberá ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

82 (2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

82 (3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

82 (4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico.

Implicaciones

- En muchos sistemas penitenciarios una importante cantidad de reclusos padece de algún tipo de enfermedad mental. Los enfermos mentales no deberán permanecer en prisión sino que las autoridades penitenciarias deberán hacer lo posible por transferirlos a un hospital psiquiátrico; mientras esto es posible, requerirán cuidados especiales.
- Deberá haber un vínculo estrecho entre el médico del penal y los especialistas de salud de la comunidad lo que le permite aprovechar su experiencia.
- En el caso de los reclusos que estén bajo tratamiento psiquiátrico es de especial importancia que se tomen las medidas necesarias para darle seguimiento una vez liberados.

Recomendaciones Prácticas

- Algunos reclusos podrían necesitar atención médica especializada no disponible dentro de la prisión por lo que deberán ser transferidos a un lugar en donde se los puedan proporcionar, pero si esto no es posible deberán ser internados en una prisión que ofrezca un servicio especializado equivalente.
- La cárcel no es el lugar adecuado para enfermos mentales y su cuidado deberá estar a cargo de un equipo médico. Mantener enfermos mentales en prisión dificulta aún más la vida para todos los que se encuentran allí, tanto la del personal como del resto de los reclusos y el propio enfermo.
- La evaluación y monitoreo de la salud mental de los reclusos ayuda a identificar a quienes no deberían estar en prisión. Es importante diferenciar entre los prisioneros que intencionalmente alteran el orden de la prisión y los que sufren una enfermedad mental y cuyo comportamiento también provoca alteraciones. A veces a los reclusos cuya visión de mundo no encaja con la del establecimiento se les trata como desequilibrados o enfermos mentales, por lo que es importante que el diagnóstico de salud mental se base únicamente en criterios médicos.
- Es posible que deban tomarse medidas especiales en el caso de los presos adictos a sustancias que se encuentren en proceso de abstinencia.

Temas de Discusión

Las instituciones penitenciarias generalmente deben lidiar con individuos que ya no tienen alternativa dentro de la comunidad. Una proporción significativa de los ofensores en prisión han cometido delitos menores pero, sin ser delincuentes mayores, representan un problema para los miembros de la comunidad que sí respetan la ley. Además, muchos de ellos padecen de algún trastorno mental como resultado del abuso de drogas o alcohol. ¿Cómo se le puede ayudar al personal penitenciario a lidiar con este tipo de personas?

A menudo existe mucha ignorancia e incertidumbre en torno a cómo se transmite el sida y en qué medida su presencia es un peligro real para el personal y los demás reclusos. ¿Qué consideraciones deberán tomarse en cuanto a ellos? ¿Deben ser tratados de manera distinta respecto de los demás reclusos?

Estudios de Casos

1. Un recluso es un enfermo mental de acuerdo con el diagnóstico psiquiátrico y se determina que requiere de cuidados hospitalarios. Las autoridades locales están de acuerdo pero aducen que en lo inmediato no hay lugar disponible. ¿Cómo deberá tratarse mientras es transferido al hospital psiquiátrico?

para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en material de delincuencia de menores. (Véanse también las reglas 1.6 y 2.2.) En este contexto, se pone de relieve la formulación de directrices concretas acerca del ejercicio de dichas facultades y el establecimiento de un sistema de revisión y de apelación u otro sistema análogo a fin de permitir el examen minucioso de las decisiones y la competencia. Esos mecanismos no se concretan en el presente documento, pues no se prestan fácilmente para incorporarlos en reglas mínimas internacionales, que probablemente no podrán abarcar todas las diferencias que existen en los sistemas judiciales.

7. *Derechos de los menores*

- 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Comentario

La regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. (Véase también la regla 14.) La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo II de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las reglas 14 y siguientes de las presentes Reglas mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1 ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

8. *Protección de la intimidad*

- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.
- 8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Comentario

La Regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los

efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanen de la individualización permanente de los jóvenes como “delincuentes” o “criminales”

La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presumen delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la regla 8 se sigue concretando en la regla 21.)

9. *Cláusula de salvedad*

9.1 Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

Comentario

La regla 9 tiene por objeto evitar todo equívoco en lo tocante a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes - vigentes o en desarrollo - relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la declaración de los Derechos del Niño y el proyecto de convención sobre los derechos del Niño. Conviene precisar que la aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia. (Véase también la regla 27.)

SEGUNDA PARTE

INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO

10. *Primer contacto*

10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el

menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Comentario

En principio, la regla q0.1 figura en la regla 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

La posibilidad de poner en libertad al menor (regla 10.2) deberá ser examinada sin demora por el juez u otros funcionarios competentes. Por éstos se entiende toda persona o institución en el más amplio sentido de la palabra, incluidas las juntas de la comunidad y las autoridades de policía, que tengan facultades para poner en libertad a la persona detenida. (Véase también el párr. 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.)

La regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de delincuencia de menores. La expresión “evitar... daño” constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones de la justicia de menores puede por sí sola causar “daño” a los menores, la expresión “evitar... daño” debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes.

11. Remisión de casos

- 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 *infra*, para que los juzguen oficialmente.
- 11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.
- 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación de las víctimas.

Comentario

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone en relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituirá una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la-regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aún cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.).

12. *Especialización policial*

- 12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Comentario

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada.

Aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, son indispensables contingentes especializados de policía, no sólo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento (como la regla 1.6), sino también, de forma más general, para mejorar la prevención y represión de la delincuencia de menores y el tratamiento de los menores delincuentes.

13. *Prisión preventiva*

- 13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación de una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- 13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.
- 13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- 13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Comentario

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran “influencias corruptoras” mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en el artículo 9, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

La regla 13.4 no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propia arresto, etc.).

Las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén recluidos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 463, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de los reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.

TERCERA PARTE

DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN

14. Autoridad competente para dictar sentencia

- 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla II) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.
- 14.2 El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Comentario

No es fácil elaborar una definición de órgano o persona competente para dictar sentencia que goce de aceptación universal. Con “autoridad competente” se trata de designar a aquellas personas que presiden cortes o tribunales (unipersonales o colegiados), incluidos los jueces letrados y no letrados, así como las juntas administrativas (por ejemplo, los sistemas escocés y escandinavo), u otros organismos comunitarios y más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculte para dictar sentencia.

Sea como fuera, el procedimiento aplicable a los menores delincuentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como “debido proceso legal”. De conformidad con el debido proceso, en un “juicio imparcial y equitativo” deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (Véase también regla 7.1.)

15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

- 15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la presentación de dicha ayuda en el país.
- 15.2 Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Comentario

La terminología que se usa en la regla 15.1 es similar a la de la regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Si bien el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial gratuita son necesarios para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar según se indica en la regla 15.2 debe considerarse como una asistencia general al menor, de naturaleza psicológica y emotiva, que se extienden a lo largo de todo el proceso.

La autoridad competente, para dictar una sentencia justa en el caso, puede utilizar con provecho, sobre todo, la colaboración de los representantes legales del menor (o, a los mismos efectos, de algún otro asistente personal en el que le menor pueda depositar y deposite realmente su confianza). Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores en las vistas ejerce una influencia negativa, por ejemplo si manifiestan una actitud hostil hacia el menor; de ahí que deba preverse la posibilidad de su exclusión de la vista.

16. *Informes sobre investigaciones sociales*

- 16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Comentario

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delincuentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales o de las juntas. Otras clases de personal, como los agentes de libertad vigilada, pueden desempeñar las mismas funciones. Así, la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

17. *Principios rectores de la sentencia y la resolución*

- 17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:
- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
 - b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
 - c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
 - d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.
- 17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital. -
- 17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.
- 17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Comentario

El principal problema con que se tropieza al elaborar directrices para la resolución judicial en casos de menores estriba en el hecho de que están sin resolver algunos conflictos entre opciones fundamentales, tales como los siguientes:

- a) Rehabilitación frente a justo merecido;
- b) Asistencia frente a represión y castigo;
- c) Respuesta en función de las circunstancias concretas de cada caso frente a respuesta en función de la protección de la sociedad en general;
- d) Disuasión de carácter general frente a incapacitación individual.

Los conflictos entre estas opciones son más acusados en los casos de menores que en los casos de adultos. Con la diversidad de causas y respuestas que caracterizan a la delincuencia juvenil se da un intrincado entrelazamiento de estas alternativas. No incumbe a las presentes reglas mínimas para la administración de la justicia de menores prescribir el enfoque que haya que seguir, sino más bien determinar uno que esté en la mayor consonancia posible con los principios aceptados a escala internacional. Por consiguiente, los elementos fundamentales contenidos en la regla 17.1, especialmente en los incisos a) y c), deben considerarse principalmente como directrices prácticas para establecer un punto de partida común; si las autoridades pertinentes actúan en consonancia con ellas (Véase también la regla 5), podrán hacer una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los menores delincuentes, especialmente los derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad.

El inciso b) de la regla 17.1 significa que los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados. Si bien en los casos de adultos, y posiblemente también en los casos de delitos graves cometidos por menores, tenga todavía cierta justificación la idea de justo merecidos y de sanciones retributivas, en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven.

De conformidad con la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, dicho inciso alienta el uso, en la mayor medida posible, de medidas sustitutorias de la reclusión en establecimientos penitenciarios teniendo presente el imperativo de responder a las necesidades concretas de los jóvenes. Debe, pues, hacerse pleno uso de toda la gama de sanciones sustitutorias existentes, y deben establecerse otras nuevas sanciones, sin perder de vista la seguridad pública. Habría de hacerse uso de la libertad vigilada en la mayor medida posible, mediante la suspensión de condenas, condenas condicionales, órdenes de las juntas y otras resoluciones.

El inciso c) de la regla 17.1 corresponde a uno de los principios rectores contenidos en la resolución 4 del Sexto Congreso, que propugna evitar el encarcelamiento en casos de menores salvo que no haya otra respuesta adecuada para proteger la seguridad pública. La disposición que prohíbe la pena capital, contenida en la regla 17.2, está en consonancia con el párrafo 5 del artículo 6 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La disposición por la que se prohíbe el castigo corporal está en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Declaración sobre la

Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

La facultad de suspender el proceso en cualquier momento (regla 17.4) es una característica inherente al tratamiento dado a los menores frente al dado a los adultos. En cualquier momento pueden llegar a conocimiento de la autoridad competente circunstancias que parezcan aconsejar la suspensión definitiva del proceso.

18. *Pluralidad de medidas resolutorias*

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible en confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas; indemnizaciones y devoluciones;
- e) Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Comentario

La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y cuyos buenos resultados han podido comprobarse en diferentes sistemas jurídicos. En general, constituyen opciones prometedoras que convendría difundir y perfeccionar. La regla no alude a las necesidades de personal, dado que en algunas regiones es previsible escasez de personal idóneo; en esas regiones pueden experimentarse o elaborarse medidas cuya aplicación exija menor personal.

Los ejemplos citados en la regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. Las correcciones aplicadas en la comunidad son una medida tradicional que asume en la actualidad múltiples facetas. Por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que prestaran servicios de base comunitarias.

La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, es “el elemento natural y fundamental de la sociedad”. Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la regla 18.2 establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Comentario

Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos; en cantidad (“último recurso”) y en el tiempo (“el más breve plazo posible”). La regla 19 recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas: un menor delincuente no puede ser encarcelado salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre los distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos “abiertos” a los “cerrados”. Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.

20. Prevención de demoras innecesarias

20.1 Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Comentario

La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarán cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

21. Registros

- 21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.
- 21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Comentario

La regla trata de ser una transacción entre intereses contrapuestos en materia de registros y expedientes: los de los servicios de policía, el Ministerio fiscal y otras autoridades por aumentar la vigilancia, y los intereses del delincuente. (Véase también la regla 8.) La expresión "otras personas debidamente autorizadas" suele aplicarse, entre otros, a los investigadores.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

- 22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
- 22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de

derecho, sociología, sicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podría obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para lograr la imparcialidad de la administración de la justicia de menores debe evitarse todo género de discriminación por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. Así lo recomendó el Sexto Congreso. Por otra parte, el Sexto Congreso hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que garantizaran el tratamiento justo y equitativo de las mujeres como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal y recomendó que se adoptaran medidas especiales para contratar, dar capacitación y facilitar el ascenso de personal femenino en la administración de la justicia de menores.

CUARTA PARTE

TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

23. Ejecución efectiva de la resolución

- 23.1 Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por la misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.
- 23.2 Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.

Comentario

En los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos períodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente o un órgano independiente (junta de libertad bajo palabra, autoridad encargada de supervisar la libertad vigilada, institución de bienestar juvenil u otras autoridades) con calificaciones iguales a las de la autoridad competente que conoció del

caso originalmente; supervisen la ejecución de la sentencia. La creación del cargo de juez de la ejecución de penas en algunos países obedece a este propósito.

La composición, los poderes y las funciones de la autoridad deben ser flexibles; en la regla 23 se describen en general con objeto de facilitar su amplia aceptación.

24. Prestación de asistencia

- 24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Comentario

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante el proceso de rehabilitación.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

- 25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Comentario

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles, en gran medida no utilizada actualmente. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa.

La regla 25 deriva de los principios estipulados en las reglas 1.1 a 1.6 y sigue las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

QUINTA PARTE

TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

- 26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física – que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confiando en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Comentario

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal y como se enuncian en las reglas 26.1 y 26.2, serían aceptables para cualquier sistema o cultura. No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido. La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la regla 26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 4. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4.)

La regla 26.4 obedece a que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del

proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia Penal, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El derecho de acceso (regla 26.5) dimana de las disposiciones de las reglas 7.1, 10.1, 15.2 y 18.2. La cooperación entre ministerios y entre departamentos (regla 26.6) es de particular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios.

27. *Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas*

27.1 En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda medida de lo posible.

Comentario

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que dichas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo, etc.), así como los relativos a las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos. Sería inoportuno modificar dichas reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

La regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario (regla 27.1), así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad (regla 27.2). Por consiguiente, los objetivos y el contenido

de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

28. *Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional*

- 28.1 La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.
- 28.2 Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

Comentario

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al “buen comportamiento” del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición, etc.

Cuando se conceda la libertad condicional a un delincuente se deberá designar a un agente de libertad vigilada o a otro funcionario para que supervise su comportamiento y le preste asistencia (en particular si aún no se ha implantado el régimen de libertad vigilada), y estimular el apoyo de la comunidad.

29. *Sistemas intermedios*

- 29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Comentario

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

SEXTA PARTE

INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

30. *La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas.*
- 30.1 Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.
- 30.2 Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.
- 30.3 Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.
- 30.4 La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

Comentario

La utilización de la investigación como base de una política racional de justicia de menores se ha reconocido ampliamente que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento continuos del sistema de justicia de menores. En la esfera de la delincuencia de menores es especialmente importante la influencia recíproca entre la investigación y las políticas. Debido a los cambios rápidos y a menudo espectaculares del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores pronto quedan anticuadas e inadecuadas.

Por consiguiente, la regla 30 establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

La evaluación constante de las necesidades del menor, así como de las tendencias y problemas de la delincuencia, es un requisito previo para perfeccionar los métodos de formulación de políticas adecuadas y establecer intervenciones apropiadas estructuradas y no estructuradas. En este contexto, la investigación por personas y órganos independientes debería recibir el respaldo de agencias competentes, y para ello podrá ser útil recabar y

tener en cuenta las opiniones del propio menor, no sólo de aquellos que están en contacto con el sistema.

El proceso de planificación debe subrayar en particular un sistema más eficaz y equitativo de suministro de los servicios necesarios. Para ello debería efectuarse una evaluación detallada y regular de la amplia gama de necesidades y problemas particulares del menor y una determinación precisa de las prioridades. A este respecto, debería también coordinarse el empleo de los recursos existentes, en particular las medidas sustitutorias y el apoyo de la comunidad que servirían para elaborar determinados procedimientos encaminados a aplicar y supervisar los programas establecidos.

Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte

Aprobado por el Consejo Económico y Social resolución 1984150 del 25 de mayo de 1984

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte no podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posteridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, si que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.
5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.
6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

**Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud,
Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la
Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Adoptado por la Asamblea General resolución 371194 del 18 de diciembre de 1982

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- (a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;
- (b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas por la Asamblea General resolución 451110 del 14 de diciembre de 1990

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. *Objetivos fundamentales*

- 1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
- 1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.
- 1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.
- 1.4 Al aplicar las reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.
- 1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. *Alcances de las medidas no privativas de la libertad*

- 2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.
- 2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

- 2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.
- 2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.
- 2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con los principios de mínima intervención.
- 2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

3. *Salvaguardias legales*

- 3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.
- 3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.
- 3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerán sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.
- 3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.
- 3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.
- 3.6 El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre Derechos Humanos internacionalmente reconocidas.
- 3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.
- 3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.
- 3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.
- 3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como de su familia a la intimidad.
- 3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas

directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. *Cláusula de salvaguardia*

- 4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos Humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus Derechos Humanos fundamentales.

II. FASE ANTERIOR AL JUICIO

5. *Disposiciones previas al juicio*

- 5.1 Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. Efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

6. *La prisión preventiva como último recurso*

- 6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
- 6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.
- 6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad jurídica u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. FASE DE JUICIO Y SENTENCIA

7. *Informes de investigación social*

- 7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u

organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le impugna. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los derechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. *Imposición de sanciones*

8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas den dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. FASE POSTERIOR A LA SENTENCIA

9. *Medidas posteriores a la sentencia*

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

- 9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.
- 9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

V. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

10. Régimen de vigilancia

- 10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.
- 10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.
- 10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada recluso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuanto sea necesario.
- 10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. Duración

- 11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.
- 11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

12. Obligaciones

- 12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.
- 12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.
- 12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.
- 12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. Proceso de tratamiento

- 13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.
- 13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.
- 13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.
- 13.4 La autoridad competente podrá participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.
- 13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

- 14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.
- 14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente, procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.
- 14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.
- 14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.
- 14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.
- 14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. PERSONAL

15. Contratación

- 15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios

- para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional a favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.
- 15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.
 - 15.3 Para conseguir y contratar personal calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. *Capacitación del personal*

- 16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.
- 16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS

17. *Participación de la sociedad*

- 17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes cometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.
- 17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

18. *Compensación y cooperación de la sociedad*

- 18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.
- 18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

- 18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad , que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.
- 18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. *Voluntarios*

- 19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.
- 19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.
- 19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

20. *Investigación y planificación*

- 20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de régimen no privativo de la libertad.
- 20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.
- 20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. *Formulación de la política y elaboración de programas*

- 21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.
- 21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.
- 21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. *Vínculos con organismos y actividades pertinentes*

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. *Cooperación internacional*

23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del centro de desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.